Fwd: SE ENVIA AVISO DE NOTIFICACION JUDICIAL EXPEDIENTE 11001310503920230001500

Notificaciones Judiciales Interno
Mar 01/08/2023 15:25
Para:Radicacion Judicial 3 <radicacionjudicial3@syc.com.co>
DDA E LINK

---------- Forwarded message ---------
De: **Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.** <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: mar, 1 ago 2023 a las 14:58
Subject: SE ENVIA AVISO DE NOTIFICACION JUDICIAL EXPEDIENTE 11001310503920230001500
To: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

AVISO JUDICIAL

(Parágrafo del artículo41 C.P.T. y S.S.)

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITODEBOGOTA D.C.

AVISAA:

DR. JAIME DUSSAN CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANADE PENSIONES - COLPENSIONES**, que en el día de hoy___, al no habérsele podido notificar personalmente el auto admisorio de la demanda de fecha **2 DE MARZO DE 2023**, proferido dentro del proceso No. **2023-00015** de **PEDRO PABLO HINCAPIÉ ESCOBAR**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO**, por las razones que da cuenta el informe del notificador, al tenor de lo previsto en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se hizo entrega a través del correo electrónico oficial de la entidad, del Expediente Digital con **10** archivos útiles y este aviso.

🗀11001310503920230001500

Se hace saber a la parte demandada, que de conformidad a las normas citadas, la notificaciónrespectiva se entenderá surtida después de cinco (5) días hábiles de la entrega del presente aviso, vencidos éstos comenzará a correr el término de traslado respectivo señalado en el auto admisorio, quepor ser un proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** dispone de un término de diez (10) días hábiles, para contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial, contados a partir del siguiente día aquel en que se entienda surtida la presente notificación por aviso.

EL NOTIFICADOR

EDUCARDO VARGAS

LA SECRETARIA

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

LABORAL
PENSIÓN

SEÑOR
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES identificada con NIT 900.336.004-7, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora, quien lo sea o haga sus veces y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA COLFONDOS S.A** identificada con NIT 800.149.496-2 representada legalmente por la señora León Fernández de Castro Peñafiel, quien lo sea o haga sus veces.

LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, abogada en ejercicio, con correo electrónico *directora@laboralpension.com* y *laura.munoz652819@gmail.com* el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados portadora de la T.P. No. 338.886 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con cédula de ciudanía No. 1.032.482.965 expedida en Bogotá; de acuerdo al poder que adjunto, otorgado por el señor **PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR,** identificado con cedula de ciudadanía No. 71.829.816 también mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, formulo Demanda Ordinaria Laboral de Ineficacia del Traslado del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual.

Por lo anterior impetro y sustento la demanda así:

I. SUPUESTOS FÁCTICOS

1. Que, desde el mes de agosto de 1980 hasta el mes de marzo de 2000, el señor **PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR estuvo** afiliado al Instituto del Seguro Social, con la convicción de ser esta entidad más estable para manejar su pensión.
2. Que, para el mes de marzo de 2000, mi cliente acumuló un total de 789,29 semanas cotizadas en la Instituto del Seguro Social.
3. Que, en para el mes de abril de 2000 cuando mi prohijado laboraba en la entidad Mejía Acevedo, se trasladó de al régimen privado ante la AFP COLFONDOS S.A. y que su primera cotización data para esa misma fecha.
4. Que los promotores de la AFP COLFONDOS S.A., le indico que el ISS se encontraba en un periodo de inestabilidad y que entraría en liquidación próximamente, que había una alta probabilidad de perder cotizaciones.
5. Que los promotores de la AFP COLFONDOS S.A, le indicaron a mi prohijado que trasladarse a dicho fondo seria lo más conveniente pues el ISS se encontraba en "quiebra" asegurándole que en dicho fondo no iba poder acceder a su pensión.
6. Que los asesores de la AFP COLFONDOS S.A, le indicaron a mi prohijado que se pensionaria con el último salario devengado por ende le convenia tener un buen salario para la fecha cercana su pensión, y el dinero restante después de la muerte de él o la de su esposa NO se perdería.

7. Que el asesor de Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía COLFONDOS S.A., le indicó a mi prohijado que en el mencionado fondo tendría mejores condiciones al momento de pensionarse donde le garantizaría una pensión.
8. Que la información brindada por los asesores de las AFP COLFONDOS S.A en su momento fue incompleta, carente de información relevante para la toma de tan importante decisión, donde señala mi mandante solo le señalaron beneficios de los fondos privados con el fin de generar el traslado.
9. Que, en ningún momento desde la antes de la de la afiliación, ni durante el tiempo de su vigencia recibió información sobre la desmejora de su futura situación pensional, en consecuencia; no fue objeto su situación de un estudio personalizado por parte de la AFP COLFONDOS S.A.
10. Que, al momento del traslado no le informaron, cuáles eran las modalidades de pensión, que pasaría con las semanas cotizadas, que era un bono pensional, que era un seguro previsional, ni cómo funcionaban.
11. Que, en ningún momento le entregaron un plan individual de pensiones, un cuadro comparativo entre regímenes, ni una proyección pensional acorde al tiempo y salario del momento del traslado.
12. Que los asesores de la AFP COLFONDOS S.A. lo mantuvieron en continuo error y que nunca le brindaron información completa, clara, precisa y entendible sobre todos los factores que debía conocer el afiliado o potencial afiliado.
13. Que por todo lo anterior, mi poderdante realizó el traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida RPM al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS.
14. Que el señor **PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR,** tiene un total de 1896 semanas cotizadas al mes de abril de 2022 en el Sistema General de Pensiones conforme a la información que reposa en la Historia Laboral.
15. Que, se radicó derecho de petición ante la AFP COLFONDOS S.A. con sello de correspondencia de recibido el día 02 de diciembre de 2022, solicitando se declare la nulidad y se retorne al régimen de prima media con prestación definida.
16. Que el día 26 de diciembre del año 2022, la AFP COLFONDOS S.A, brindo respuesta a la solicitud de que trata el hecho anterior.
17. Que, se presentó derecho de petición con radicado **2022_17976749** el 05 de diciembre del 2022, ante la ACP COLPENSIONES, solicitando que se declare la nulidad del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad y como consecuencia que se retorne al régimen de prima media con prestación definida.
18. Que con fecha 06 de diciembre del 2022 la ACP COLPENSIONES, brindado respuesta a la solicitud del retorno al régimen de prima media con prestación definida.
19. Que, la simulación pensional de mi poderdante en el régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES conforme a lo contemplado en le Ley 797 de 2003, obtendrá una mesada pensional mensual que equivaldrá a la suma de $2.563.985 con una tasa de reemplazo del 65% conforme a la proyección realizada en la hoja de cálculo de Excel liquidador.

II. PRETENSIONES

1. Que se **DECLARE** la **Ineficacia de la afiliación**, efectuada por mi mandante, del Régimen de prima media con prestación definida (RPM) al Régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS) que se realizó en el mes de abril de 2000 ante la AFP COLFONDOS S.A por existir engaño y asalto a su buena fe induciéndole al error, viciando su consentimiento y mantenerlo en continua desinformación para que se trasladara al régimen de ahorro individual al que pertenece dicha administradora.
2. Que, como consecuencia de la declaración la ineficacia de traslado, **ORDENE** a la AFP actual AFP COLFONDOS S.A., **RETORNAR** a mi mandante junto con todos los valores que hubiere recibido, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, con los rendimientos que se hubieren causado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES.
3. Que se **ORDENE** a COLPENSIONES, recibir en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) a mi mandante y mantenerlo/a como afiliado/a sin solución de continuidad.
4. Que se condene a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho.
5. Lo que ultra y extrapetita el señor Juez considere.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Normativos y Constitucionales

Derecho a la seguridad social libre escogencia del régimen pensional progresividad de los derechos sociales y condición más beneficiosa

El derecho a la Seguridad Social está consagrado en el artículo 48 constitucional y establece en términos generales, que la Seguridad Social es un servicio público obligatorio bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Es responsabilidad del Estado la PROTECCIÓN y garantía de la Seguridad Social, más aún cuando se trata de la expectativa pensional que posee cada uno de los afiliados, debiendo ser respetado por las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, el principio de **CONFIANZA LEGÍTIMA.**

Vicios del consentimiento en la afiliación en el régimen de ahorro individual con solidaridad

*ARTÍCULO 1502. <**REQUISITOS PARA OBLIGARSE**>. Para que MI persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.*
*ARTÍCULO 1508. <**VICIOS DEL CONSENTIMIENTO**>. Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza y dolo.*
*ARTÍCULO 1513. <**FUERZA**>. La fuerza no vicia el consentimiento sino cuando es capaz de producir una impresión fuerte en una persona de sano juicio, tomando en cuenta su edad, sexo) condición. Se mira como una fuerza de este género todo acto que infunde a una persona un justo temor de verse expuesta ella, su consorte o alguno de sus ascendientes o descendientes a un mal Irreparable y grave. El temor reverencial, esto es, el solo temor de*

desagradar a las personas a quienes se debe sumisión y respeto, no basta para viciar el consentimiento.
ARTÍCULO 1514. ***<PERSONA QUE EJERCE LA FUERZA>****. Para que la fuerza vicie el consentimiento no es necesario que la ejerza aquél que es beneficiado por ella; basta que se haya empleado la fuerza por cualquiera persona con el objeto de obtener el consentimiento.*
ARTÍCULO 1515. ***<DOLO>.*** *El dolo no vicia el consentimiento sino cuando es obra de una de las partes, y cuando además aparece claramente que sin él no hubiera contratado.*
ARTICULO 1602. ***<LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>.*** *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*
ARTÍCULO 1603. ***<EJECUCIÓN DE BUENA FE>****. Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.*

Aunque en materia de afiliación al Sistema de Seguridad Social, el vínculo de las personas con las Administradoras de Fondos de Pensiones no tiene regulación específica, la jurisprudencia ha entendido dicho negocio jurídico como un contrato; razón por la cual, y ante la falta de regulación, se hace la remisión de la regulación de los contratos establecida en el Código Civil Colombiano.

En efecto, para la celebración de cualquier contrato, y en especial los de afiliación a una entidad de Seguridad Social, la misma debe celebrarse sin que dicho negocio jurídico adolezca de vicios del consentimiento; razón por la cual, en el evento de que exista alguno de estos vicios, la relación contractual será declarada ineficaz o nula dependiendo de los elementos que se dieron al momento de la vinculación.

Jurisprudenciales

> Sentencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral número de radicado 31989 del 9 de septiembre de 2008 M.P. Dr. EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS.
>
> Sentencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral número de radicado 33083 del 22 de noviembre de 2011 y radicado 46292 del tres (3) de septiembre de 2014 M.P. Dra. ELSY DEL POLAR CUELLO CALDERÓN.
>
> Sentencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral número de radicado 68852 del 3 de abril de 2019 M.P. Dra. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

Con respecto a la nulidad de la afiliación y/o la ineficacia de traslado efectuado del régimen de prima media con prestación definida al régimen ahorro individual con solidaridad

Su señoría tenga en cuenta que a mi mandante nunca se le informó por parte de los asesores, de manera individual que podría RETRACTARSE DE SU AFILIACIÓN y muchos menos que podría RETORNAR AL RPM, con esto pretermitiendo información importante a mi cliente y manteniéndolo en un error durante todo el tiempo que estuvo afiliado.

Esta falta de información y de buen consejo por parte de las AFPs hoy afecta los derechos constitucionales de mi mandante tales como mínimo vital, una vejez digna, derecho pensional, derecho seguridad social, derecho a la vida en condiciones dignas, derecho a ser informado de una manera clara y eficaz.

Al igual téngase en cuenta que los FONDOS PENSIONALES desde la misma creación de la ley 100 de 1993 tenían la obligación de informar lo cual fue reglamentado en los decretos 656 de 1994, decreto 720 de 1994 que fue copiado posteriormente por el decreto 465 de 2005, que ordenaban la obligación de los promotores de suministrar una información suficiente, amplia y oportuna. Igualmente, el decreto 656 de 1994 establece que las AFP al ser instituciones de carácter previsional se encuentren obligadas a prestar en forma eficiente, eficaz y oportuna, todos los servicios inherentes a dicha calidad y que serán responsables por los perjuicios que por su culpa leve se puedan ocasionar a los afiliados, y que los asesores deberían presentar una actividad calificada y profesional conforme al artículo 4 y 14 del mismo decreto 656 de 1994.

En Sentencias con Radicaciones 33083 de 2011, 31989 y 31314 de 2008, las cuales citan:

> *"Ciertamente las administradoras de pensiones son en esencia fiduciarias del servicio público de pensiones, razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientadas no sólo a alcanzar sus propias metas de crecimiento y beneficio, sino a satisfacer de la mejor manera el interés colectivo que se realiza en cada persona que queda desprotegida por haberse cernido sobre si una enfermedad o trauma que lo deja inválido, o la muerte sobre el miembro de la familia del cual depende, o sobre su afiliado cuando le llega el momento de su retiro de la vida productiva por imposición o disfrute de la vejez.*
>
> *Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.*
>
> *Es rezó* de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura _*

Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está; y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aúna llegar; si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta

manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

Esta declaración trae como consecuencia su regreso automático al régimen de prima media administrado por el I.S.S., habida cuenta de tratarse de un afiliado que desde antes del traslado de régimen había cumplido con requisitos mínimos para acceder a un derecho pensional."

Del mismo, mediante sentencia con radicado No, 46292 del tres (3) de septiembre de 2014 M.P. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN, se planteó lo siguiente;

A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.

Realizar dicha tarea debe partir de elementos objetivos, esto es que la libertad en la toma de una decisión de esa índole, sólo puede justificarse cuando está acompañada de la información precisa, en la que se delimiten los alcances positivos y negativos en su adopción. (Negrilla y subraya ajena al texto original).

Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicativos de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente, y menos del real consentimiento para adoptarla.

Es evidente que cualquier determinación personal de la índole que aquí se discute, es eficaz, cuando existe un consentimiento informado; en materia de seguridad social, el juez no puede ignorar que por la trascendencia de los derechos pensiono/es, la información, en este caso, del traslado de régimen, debe ser de transparencia máxima.

Para este tipo de asuntos, se repite, tales asertos no comprenden solo los beneficios que dispense el régimen al que pretende trasladarse, que puede ser cualquiera de los dos (prima media con prestación definida o ahorro individual con solidaridad), sino además el monto de la pensión que en cada uno de ellos se

proyecte, la diferencia en el pago de los aportes que allí se realizarían, las implicaciones y la conveniencia o no de la eventual decisión y obviamente la declaración de aceptación de esa situación. Esas reglas básicas, permiten en caso de controversia estimar si el traslado cumplió los mínimos de transparencia.

De igual manera, y en Jurisprudencia reciente de la Honorable Corte Suprema de Justicia, donde la Magistrada Ponente DRA. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO en sentencia SL 1452-2019, indicó que el deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones es un deber exigible desde su creación, de tal manera:

"Ahora bien, para la Sala la incursión en el sistema de seguridad social de nuevos actores de carácter privado, encargados de la gestión fiduciaria de los ahorros de los afiliados en el RAIS y, por tanto, de la prestación de un servicio público esencial, estuvo, desde un principio, sujeto a las restricciones y deberes que la naturaleza de sus actividades implicaba.

En efecto, la jurisprudencia del trabajo ha entendido que la expresión libre y voluntaria del literal b), artículo 13 de la Ley 100 de 1993, necesariamente presupone conocimiento, lo cual solo es posible alcanzar cuando se saben a plenitud las consecuencias de una decisión de esta índole. De esta forma, la Corte ha dicho que no puede alegarse «que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, SO PENA DE DECLARAR INEFICAZ ESE TRÁNSITO» (CSJ SL12136-2014).

En armonía con lo anterior, el Decreto 663 de 1993, «Estatuto Orgánico del Sistema Financiero», aplicable a las AFP desde su creación, prescribió en el numeral 1. ° del artículo 97, la obligación de las entidades de «suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado»

De esta manera, como puede verse, desde su fundación, las sociedades administradoras de fondos de pensiones tenían la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de la información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses. No se trataba por tanto de una carrera de los promotores de las AFP por capturar a los ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de los servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro. La actividad de explotación económica del servicio de la seguridad social debía estar precedida del

respeto debido a las personas e inspirado en los principios de prevalencia del interés general, transparencia y buena fe de quien presta un servicio público." Negritas y mayúsculas fuera de texto.

Así mismo, manifestó que se debe entender por debida información:

"Ahora bien, la información necesaria a la que alude el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero hace referencia a la descripción de las características, condiciones, acceso y servicios de cada uno de los regímenes pensionales, de modo que el afiliado pueda conocer con exactitud la lógica de los sistemas públicos y privados de pensiones. Por lo tanto, implica un parangón entre las características, ventajas y desventajas objetivas de cada uno de los regímenes vigentes, así como de las consecuencias jurídicas del traslado.

Por su parte, la transparencia es una norma de diálogo que le impone a la administradora, a través del promotor de servicios o asesor comercial, dar a conocer al usuario, en un lenguaje claro, simple y comprensible, los elementos definitorios y condiciones del régimen de ahorro individual con solidaridad y del de prima media con prestación definida, de manera que la elección pueda realizarse por el afiliado después de comprender a plenitud las reglas, consecuencias y riesgos de cada uno de los oferentes de servicios. En otros términos, la transparencia impone la obligación de dar a conocer toda la verdad objetiva de los regímenes, evitando sobredimensionar lo bueno, callar sobre lo malo y parcializar lo neutro.

Desde este punto de vista, para la Corte es claro que, desde su fundación, las administradoras ya se encontraban obligadas a brindar información objetiva, comparada y transparente a los usuarios sobre las características de los dos regímenes pensionales, pues solo así era posible adquirir «un juicio claro y objetivo» de «las mejores opciones del mercado». Negritas fuera de texto

De acuerdo con la finalidad de las administradoras de pensiones, cada una de ellas deben satisfacer el interés colectivo, están en la obligación de suministrar toda la información de manera precisa y clara, de cuáles son las ventajas y desventajas que puedan obtener las personas si llegasen a escoger el RAIS en vez del RPM, con el fin de no vulnerar el principio de la confianza legítima de los afiliados que poseen una expectativa de su pensión.

Por consiguiente, si bien es cierto; que ostentar o no el beneficio del régimen de transición, es requisito indispensable para ejercer tal acción de Nulidad. Siguiendo la línea jurisprudencial del máximo Organismo Judicial Ordinario en la cual manifiesta que no es necesario ser beneficiario del régimen de transición para dar aplicación a la nulidad de la afiliación y/o ineficacia de traslado solicitada, pues independientemente de ello las administradoras de los fondos privados en pensiones, se encuentran en la obligación de llevar a cabo un traslado debidamente informado.

En este sentido, mediante sentencia de fallo de tutela con radicado No. 11001310502820130062 6-01, MP Dr. Fernando Castillo Cadena, proferida el 18 de julio de 2017 indicó:

> *"Sin embargo, es pertinente anotar, que la providencia citada por el Tribunal, aunque en efecto versó sobre la nulidad del traslado, en ese caso particular la aspiración principal era precisamente obtener «la declaratoria de que no perdió el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993», lo que hace sustancialmente disímil dicho asunto al que fue puesto en conocimiento del colegiado; en tal medida, no resulta ortodoxo considerar, como erradamente lo hizo esa Corporación, que siempre que se solicita la nulidad del traslado el mismo tenga como fin último la «recuperar» o «mantener» el reseñado régimen de transición.*
>
> *En punto a lo argüido por la peticionaria, debe precisarse que esta presentó demanda ordinaria laboral en la cual, formuló la siguiente pretensión declarativa:*

"Que se declare que en el presente caso ha existido un vicio del consentimiento en el contrato de administración de pensiones obligatorias suscrito entre el señor MARÍA CRISTINA MUÑOZ ROJAS y el Fondo de Pensiones SKANDIA, pues tanto en la etapa pre-contractual, como en el momento de la ejecución del contrato, se le ocultó información sobre los riesgos que debía asumir cuando suscribió el formulario de vinculación al Fondo de Pensiones, específicamente el hecho de no haberle informado que el valor de su mesada pensional podría ser inferior a la que recibiría en el ISS hoy COLPENSIONES.

Consecuente con lo anterior, pidió que, declarada la nulidad de la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad, se condene a la AFP SKANDIA al traslado de los aportes cotizados a COLPENSIONES."

De esta manera es claro que la aspiración de la parte demandante, no estaba encaminada a que, una vez declarada la nulidad de la afiliación o traslado al régimen de ahorro individual, pudiera entenderse «beneficiaria» del régimen de transición.

Destáquese, además, que esa situación adquiere mayor relevancia constitucional si se tiene en cuenta que mediante sentencia de 15 de agosto de 2015, aunque el juzgado accedió a declarar la pretendida nulidad, también aclaró que «la demandante no cumple los presupuestos del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993», aspecto frente al cual la parte interesada, esto es, María Cristina Muñoz Rojas, estuvo conforme, pues no apeló tal determinación, circunstancias bajo las cuales resulta latente el error del Tribunal, pues fundó su decisión en un precedente de esta Sala que no se ajustaba al caso sometido a su consideración, lo que significó, en últimas, que no resolviera el conflicto jurídico materia de controversia." (Negrilla fuera de texto)

De igual manera, el Tribunal Superior de Bogotá en sentencia de radicado 11001310503620160000 2 – 01 MP CLARA LETICIA NIÑO MARTINEZ, proferida el seis (6) abril de dos mil dieciocho 2018:

> *"Adicional a lo mencionado, no es necesario que la demandante sea beneficiaria del régimen de transición, para que se declare la nulidad de la afiliación al régimen de ahorro individual y mucho menos que tengan que estar cercana la fecha en que adquiera el derecho a la prestación pensional, toda vez que entiende la Sala que por regla general la administradora de pensiones, se encuentra en la obligación de analizar las situación específica de sus afiliados a la hora de dar trámite de un traslado de régimen, informando las ventajas y desventajas de su decisión y si es el caso realizar las proyecciones necesarias, así las cosas no es de recibo los argumentos esgrimidos en primera instancia por la A quo.*
>
> *Estima la Sala que de ninguna manera se le informó a la demandante de una forma expedita, estando precisamente la entidad accionada en demostrar dentro del proceso que la información que se le dio a la demandante fue suficiente en los términos previamente indicados, en efecto el fondo debía probar que había suministrado a el señor asesoría suficiente en cuanto a dos aspectos: (i) a cómo se pensionaria bajo el régimen de prima media con prestación definida, realizando los respectivos cálculos y (ii) en especial debía probar también el fondo que había asesorado, en cuanto al capital que necesitaba la accionante para pensionarse a la edad en que cumpliera los requisitos y cuál sería el monto de su pensión allí, elementos de juicio que brillan por su ausencia.*
>
> *Ante la omisión de su carga probatoria, en atención a la condición especializante y profesional de su actividad en el régimen de ahorro individual con solidaridad y a la carga dinámica de la prueba, debía probar precisamente que había suministrado la asesoría suficiente a la demandante con las características previamente señaladas, también podría tenerse el principio de confianza legítima como uno de los argumentos, para llegar a la nulidad que se pretende en el efecto precisamente esa confianza legítima surgiría debido a la delegación que prestó el Estado al momento de crear la Ley 100 de 1993 de trasladar precisamente a los privados la administración de pensiones bajo el sistema dual de régimen de prima media concretamente al régimen de ahorro individual con solidaridad."* (Negritas son mías)

Consecuentemente de lo anterior, mi prohijado realizó traslado de régimen de prima media al régimen de ahorro individual con solidaridad, bajo el engaño de obtener beneficios superiores en el fondo privado aquí demandado que en el ISS hoy Colpensiones, de igual manera, no se le informaron las ventajas y desventajas de su decisión ni se realizaron las proyecciones necesarias tendientes a establecer qué monto de capital sería necesario para obtener su pensión de vejez ni la cuantía de esta.

En cuanto a la responsabilidad y profesionalidad de la AFP demandada, es notorio que éstas no cumplieron con la gestión de fiducia teniendo en cuenta la Omisión del Deber de Vigilancia sobre sus Asesores.

Finalmente, y demostrado en el presente proceso judicial que jamás existió el libre consentimiento por parte de mi poderdante, ni se le informó, ni se le orientó, ni se le garantizó el derecho a su pensión y las desventajas del cambio de régimen, según la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia; Su Señoría, se debe declarar NULO Y/O INEFICAZ el cambio de régimen al tener en cuenta que la AFP aquí demandada actuó atendiendo su propio interés y perjudicando gravemente a mi poderdante.

Así mismo, cabe recordar Señor Juez que la administradora de pensiones, según las anteriores providencias, son las que tienen la carga de la prueba, pues en el presente caso todas las pruebas de mi cliente están en poder del demandado y por lo tanto debe allegarse al proceso.

IV. PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas las siguientes:

Documentales

1. Copia de la cédula de ciudadanía de mi poderdante.
2. Copia de historia laboral de mi prohijado emitida web por la AFP COLFONDOS S.A.
3. Copia de Derecho de Petición elevado ante la AFP COLFONDOS S.A.
4. Respuesta del derecho de petición emitido por la AFP COLFONDOS S.A.
5. Copia de derecho de petición dirigida a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.
6. Respuesta del derecho de petición emitido por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.
7. Certificado de afiliación de mi prohijado emitida por AFP COLFONDOS S.A.
8. Certificado de afiliación de mi prohijado emitida por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.
9. Copia de la simulación efectuada en la hoja de cálculo de Excel –liquidador para ley 797 de 2003, teniendo en cuenta una tasa de reemplazo 80,00% teniendo en cuenta los aportes efectuados durante los últimos diez años.

Interrogatorio de Parte

Solicito se reciba el interrogatorio de parte al representante legal o quien haga sus veces de la AFP COLFONDOS S.A que personalmente formularé o haré llegar de manera oportuna y en debida forma a su despacho judicial sobre si se realizó o no la correspondiente asesoría brindada para que el demandante efectuará el traslado de Régimen de Prima Media con

Prestación Definida (RPM) al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) sin ningún vicio y de manera general sobre los hechos que le consten de esta demanda.

Peticiones especiales documentales que debe ser allegada con la contestación de la demanda

Señor Juez, teniendo en cuenta que los demandados son los que poseen la prueba auténtica de las semanas cotizadas, tiempos de servicio, afiliación y actuaciones administrativas que se realizaron en el expediente pensional del demandante, solicito se les ORDENE a los demandados allegar copia de estas pruebas a este despacho junto con la contestación de la demanda tal como lo dispone el Artículo 31 parágrafo 1 numeral 2, del C. P.L y la S.S. De esta prueba no ser allegada en tiempo o debida forma, Señor Juez, solicito se les dé el valor probatorio necesario a las copias allegadas por la demandante.

V. CUANTÍA Y COMPETENCIA

Teniendo en cuenta que se trata de la declaratoria de la Ineficacia del cambio de régimen pensional, que el domicilio de las partes en conflicto es la ciudad de Bogotá, D.C., considero Señor Juez, que es usted el funcionario competente para conocer del presente asunto y teniendo en cuenta la naturaleza de las pretensiones, el referido proceso no es susceptible de estimación de cuantía, por lo tanto, de conformidad con el artículo 13 del C.P.T y de la S.S, corresponderá dársele el trámite del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

VI. ANEXOS

1. Poder.
2. Cédula y tarjeta profesional de la apoderada.
3. Certificado de existencia y representación legal de la AFP COLFONDOS S.A
4. Las documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
5. Constancia del envío demanda y sus anexos a los demandados según Decreto 806 de 2020 hoy Legislación permanente Ley 2213 de 2022.

VII. NOTIFICACIONES

La parte demandante el señor PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR las recibirá Carrera 7 No. 45-19 oficina 201, Bogotá D.C, email phincapie63@hotmail.com celular 3122488663.

La suscrita las recibirá en Carrera 7 No. 45-19 oficina 201, Bogotá D.C., Celular: 3046764821. email directora@laboralpension.com y laura.munoz652819@gmail.com

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que los correos aportados para las notificaciones de los demandados fueron obtenidos del Certificado de Existencia y Representación Legal de noviembre de 2022, con base en lo anterior:

LABORAL
PENSIÓN

Las partes demandadas;

COLPENSIONES, en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B Piso 11 en la Ciudad de Bogotá, Tel: 4890909, pnospina@colpensiones.gov.co y notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Administradora de fondos de pensiones y cesantía COLFONDOS S.A, en la Calle 67 No. 7 - 94 de Bogotá Teléfono: 6584300 Correo: procesosjudiciales@colfondos.com.co

De usted,

LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO
CC.1.032.482.965 de Bogotá
T.P. 338886 Del C.S.J.

LABORAL
PENSION

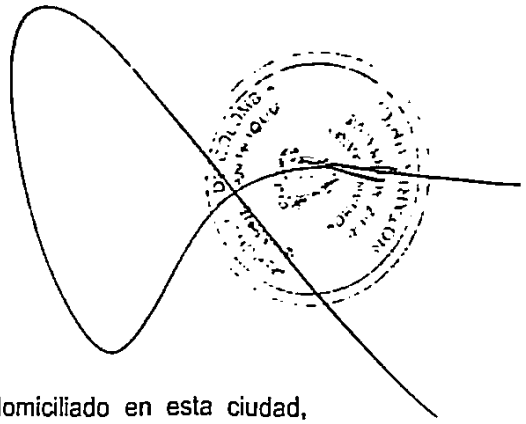

Señor(a):
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PODER

PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, manifiesto a usted respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, abogada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. Nº 1.032.482.965 de Bogotá y portadora de la T.P. Nº 338886 del C. S. de la J, con correos electrónicos directora@laboralpension.com y laura.munoz652819@gmail.com , para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación **proceso ordinaria laboral de primera instancia** contra **COLFONDOS S.A**, *NIT*. 800.149.496-2 representada legalmente por su presidente, señor **ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA**, quien lo sea y haga sus veces y contra la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, organizada como entidad financiera de carácter especial, con personería jurídica, N.I.T. 900.336.004-7, representada legalmente por su presidente, señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, quien lo sea o haga sus veces, para que mediante sentencia, por existir engaño, asaltar mi buena fe habérseme inducido al error y con este viciando mi consentimiento, me trasladaran RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS); y se **DECLARE la NULIDAD** de la afiliación que realice el día 16 de abril del año 2004 a la AFP COLFONDOS S.A, que como consecuencia de la anterior declaración se **ORDENE a la** AFP COLFONDOS S.A, RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS) **trasladar a** la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) **junto con todos los valores que hubiere recibido, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, con los rendimientos que se hubieren causado** al RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA, de igual manera se **ORDENE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** recibir en el RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) y mantenerlo como afiliado, sin solución de continuidad; y que se condene a las demandadas al pago de las costas y agencias en derecho.

Mi apoderado cuenta con las facultades señaladas en el artículo 77 del Código General Proceso y en especial las de **conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, tachar , expresamente las de recibir solicitar, retirar y postular** y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. Este poder incluye la facultad de solicitar la liquidación de la condena, ejecutar la condena e interponer los recursos ordinarios y extraordinarios.

Sírvase señor(a) juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del (la) señor (a) Juez,

Powered by CamScanner

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

Powered by CamScanner

LABORAL PENSIÓN

Pedro Hincapié E.

C.C. No 71629816
Email: phincapie63@hotmail.com

ACEPTO,

LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO
C.C. No. 1.032.482.065 de Bogotá
T.P. Nº 338886 del C.S. de la J.
Email: directora@laboralpension.com
laura.munoz652819@gmail.com

Powered by CamScanner

DILIGENCIA

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

Powered by CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

14444441

En la ciudad de Guarne, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el seis (6) de enero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Única del Círculo de Guarne, compareció: PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 71629816 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Pedro Hincapié E.

----- Firma autógrafa -----

n0m8q2gpe2mo
06/01/2023 - 07:34:05

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA · ANTIOQUIA · GUARNE · NOTARÍA ÚNICA

ADRIANA MARÍA RUIZ MONSALVE

Notario Único del Círculo de Guarne, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m8q2gpe2mo

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.032.482.965

MUÑOZ CUERVO

APELLIDOS

LAURA CAMILA

NOMBRES

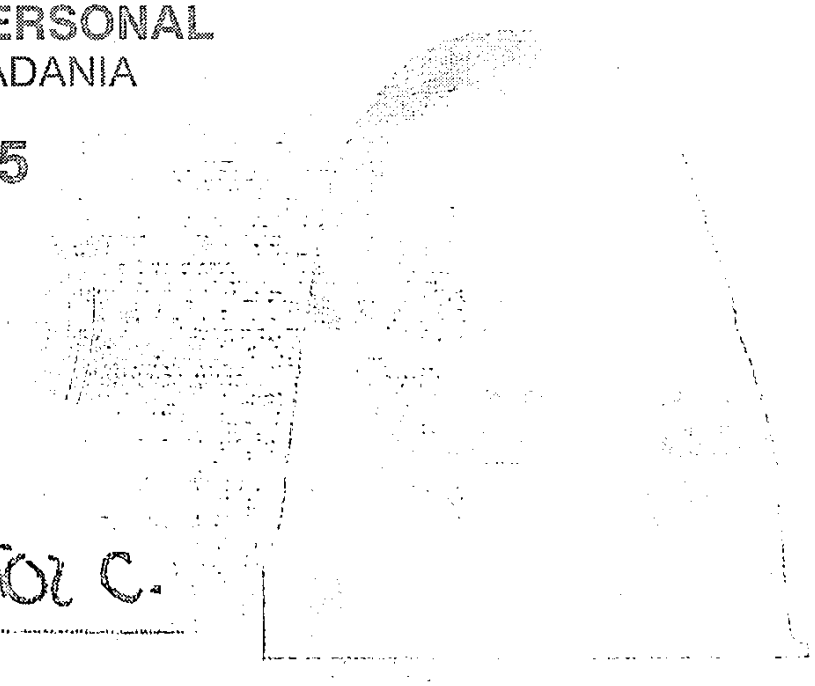

Laura Camila Muñoz C.

FIRMA

Escaneado con CamScanner

FECHA DE NACIMIENTO 28-JUN-1996

TUNJA
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 O+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

04-JUL-2014 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

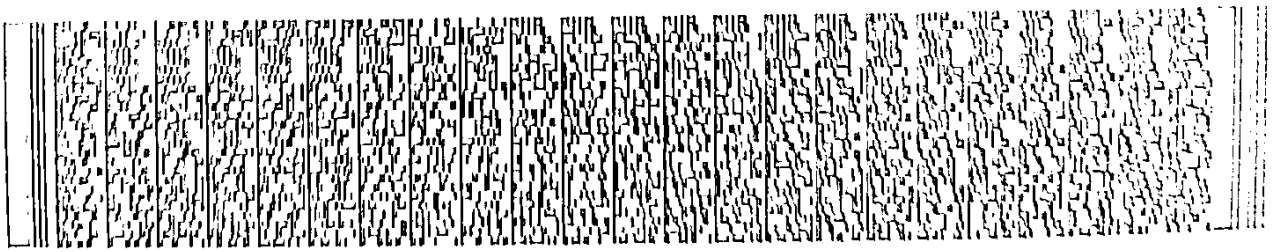

I< 1500150 00613735 1 <1034482965 2014083? 0039661969A 3 40693053

Escaneado con CamScanner

Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

NOMBRES:
LAURA CAMILA

APELLIDOS:
MUÑOZ CUERVO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

VER153[illegible]

UNIVERSIDAD
MILITAR NUEVA GRANADA

FECHA DE GRADO
27/11/2019

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1032482965

FECHA DE EXPEDICIÓN
26/12/2019

TARJETA N°
338886

Escaneado con CamScanner

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:32:39
Recibo No. AB22605631
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260563186F58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Pulentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:32:39
Recibo No. AB22605631
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260563186F58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección para notificación judicial:	Cl 67 No. 7 - 94
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1:	3765155
Teléfono para notificación 2:	3765066
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:32:39
Recibo No. AB22605631
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260563186F58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

(2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:32:39
Recibo No. AB22605631
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260563186F58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $40.000.000.000,00
No. de acciones	: 40.000.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $34.666.325.000,00
No. de acciones	: 34.666.325,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $34.666.325.000,00
No. de acciones	: 34.666.325,00
Valor nominal	: $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:32:39
Recibo No. AB22605631
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260563186F58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela	C.C. No. 19306034

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:32:39
Recibo No. AB22605631
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260563186F58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Bernal	
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver	P.P. No. F25594345

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:32:39
Recibo No. AB22605631
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260563186F58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Muzard Le Minihy De La Villeherve	
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:32:39
Recibo No. AB22605631
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260563186F58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:32:39
Recibo No. AB22605631
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260563186F58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:32:39
Recibo No. AB22605631
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260563186F58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del o9 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:32:39
Recibo No. AB22605631
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260563186F58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-representar a la sociedad en las diligencias administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-representar por si o por intermedio de apoderado especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente.-recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados,

---

Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar corno representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:32:39
Recibo No. AB22605631
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260563186F58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el

---

Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliacion y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de

---

Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2069 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 08 de septiembre de 2010, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018495 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Andrea Garcia Hurtado identificada con la cédula de ciudadanía número 66.924.010 para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas

---

entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, autos o decisiónes judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Misterio Público. 4. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de la mandataria.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder

---

especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la

---

presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:32:39
Recibo No. AB22605631
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260563186F58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y

---

ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato;

3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:32:39
Recibo No. AB22605631
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260563186F58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189

---

del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del

---

Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente,

---

manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:32:39
Recibo No. AB22605631
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260563186F58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para

conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes

---

actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental,

municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -COLFONDOS S.A.- en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido;2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:32:39
Recibo No. AB22605631
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260563186F58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 435 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2013, inscrita el 11 de marzo de 2013 bajo el No. 00024781 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erik Giovanny Gamboa Hernandez identificado con cédula ciudadanía No. 79.622.009 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional 148.301 del Consejo Superior de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:32:39
Recibo No. AB22605631
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260563186F58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judicatura, para ejecutar las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. E igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Párrafo. Finalmente manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:32:39
Recibo No. AB22605631
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260563186F58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020

---

bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896 de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:32:39
Recibo No. AB22605631
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260563186F58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos

---

del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Ismael Orlando Babativa Hilarion identificado con la cédula de ciudadanía número 79.889.501 de Bogotá T.P. 151.778; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía

---

número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que

---

este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:32:39
Recibo No. AB22605631
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260563186F58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031034, 00031036,00031038, 00031039, 00031041, 00031046, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Maria Andrea Charry identificada con la cédula de ciudadanía número 37.510.938; Maria Claudia Fernandez identificada con la cédula de ciudadanía número 64.572.692; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Paolo Osvaldo Bianchi Banfi identificado con la cédula de ciudadanía número 6.883.955; Maria Cecilia Castrillon Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía número 42.886.531; Blanca Margarita Arismendy Echeverri identificada con la cédula de ciudadanía número 22.069.225; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:32:39
Recibo No. AB22605631
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260563186F58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir,

---

allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos

---

y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:32:39
Recibo No. AB22605631
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260563186F58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaño Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -De la terminación del

---

mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, Mery Leonor Lopez Cardenas, identificada con C.C. 1.015.392.620, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades

---

descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o

---

decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas1ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:32:39
Recibo No. AB22605631
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260563186F58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-mail Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas 2nte el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado

---

queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631 del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:32:39
Recibo No. AB22605631
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260563186F58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 dé 2o11) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la terminación-del mandato; 3),Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y

saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Luz Adriana Vidal Velez, identificada con el número de cédula 1.130.591.929 de Bogotá, con tarjeta profesional 207.744 del CSJ; Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras

---

de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los

---

requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente

---

poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital

---

de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Brandon Steven Cortes Galvis identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.487.864 de Bogotá D.C.; Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Juan Sebastián Arévalo Buitrago, identificado con cédula ciudadanía No. 1.023.011.757 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 275.001 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de

---

Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado

---

en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey y Juan Sebastián Arévalo Buitrago. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Leydi Sofía Lozano Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.914.455 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 290.079 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martin, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella

---

Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Johan Camilo Peñaloza Porras, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.565.074 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 308.974 CSJ; Nelson Andrés Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.213.404 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 306.010; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Julián Oswaldo Pérez Parrado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.974.367 de Choachi, Tarjeta Profesional No. 326.653 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ; Sara Lucia Berrio Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.589.674, Tarjeta Profesional No. 291.499 CSJ; Felipe Andrés Maldonado Bustos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.804.075 de Arauca, Tarjeta Profesional No. 326603 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:32:39
Recibo No. AB22605631
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260563186F58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos, Leydi Sofía Lozano Hernández, Juan Carlos Gómez Martin y Felipe Andrés Maldonado Bustos. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:32:39
Recibo No. AB22605631
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260563186F58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Yasmin Lucia Chedrauy Romerio, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.579.721; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y

---

transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jenny Alejandra Muñoz Bedoya identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.408.612 de Medellín, con Tarjeta Profesional No 298.531 del CSJ, Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:32:39
Recibo No. AB22605631
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260563186F58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula

---

de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:32:39
Recibo No. AB22605631
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260563186F58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que

---

este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente

---

cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de

---

los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y

suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-	3---XI-1.994 NO.468993

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:32:39
Recibo No. AB22605631
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260563186F58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

		SANTIAGO-CHILE		
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991	346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992	369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993	391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993	430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994	444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994	454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994	454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995	500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995	NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995	NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996	NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996	NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:32:39
Recibo No. AB22605631
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260563186F58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:32:39
Recibo No. AB22605631
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260563186F58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Por Documento Privado del 23 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- HABITAT ANDINA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

** Aclaración Situación de Control **
La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **
Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:32:39
Recibo No. AB22605631
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260563186F58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.:	00611738
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 1994
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 45 No 13 - 20
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:32:39
Recibo No. AB22605631
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260563186F58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	COLFONDOS CENTRO BOGOTA
Matrícula No.:	00611832
Fecha de matrícula:	30 de agosto de 1994
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequndama P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.:	00753937
Fecha de matrícula:	19 de diciembre de 1996
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 # 13 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.:	01043551
Fecha de matrícula:	4 de octubre de 2000
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044 Cc Cafam Floresta
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:32:39
Recibo No. AB22605631
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260563186F58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 270.277.524.938
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de octubre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de noviembre de 2022 Hora: 09:32:39
Recibo No. AB22605631
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2260563186F58

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 71.629.816

APELLIDOS HINCAPIE ESCOBAR

NOMBRES PEDRO PABLO

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-MAR-1963

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.79	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

02-JUN-1981 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-0100100-14125351-M-0071629816-20041118 0665304322O 03 163354866

Extracto de Pensión Obligatoria

Cliente Crecimiento Colfondos

Colfondos

Información del afiliado

Nombres y apellidos:	Hincapie Escobar Pedro Pablo
Fecha de afiliación a Colfondos:	Abril 1 de 2000
Dirección de remisión del extracto:	PHINCAPIE63@HOTMAIL.COM
Fondo donde están mis aportes:	Conservador
	Moderado

Información del extracto

Periodo del extracto	Número del extracto	Fecha de expedición
Desde Julio 01 de 2022 Hasta Septiembre 30 de 2022	16143-00000	Octubre 11 de 2022

Tipo de Documento: C.C Número de Documento: 71.629.816

Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional a lo largo de mi vida laboral

Trayectorio pensional

Mi ahorro actualizado
$136.424.907

Rendimientos acreditados por Colfondos (Ganancia)
$75.135.315

Mis aportes totales
$61.289.592

La ganancia es un ejemplo tomado del comportamiento de un periodo en los mercados financieros.

Mis semanas cotizadas
1896

1.150

164%

Tiempo de afiliación al Sistema General de Pensiones
Desde Agosto 21 de 1980 Hasta Septiembre 30 de 2022

Semanas en Régimen de Prima Media
793

Semanas en Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad
1.103

Total semanas cotizadas
1.896

Si eres mujer y tienes 57 años o más, o eres hombre de 62 años o más, inicia ya tu trámite pensional así: i) Revisa tu Historia Laboral y verifica que la información de tus aportes esté completa, ii) Solicita tu Asesoría Pensional para saber qué puedes hacer con el saldo de tu ahorro, iii) Reúne los documentos y radica la solicitud. Para mayor información, contáctanos a través de nuestro Contact Center.

Recuerda revisar tu Historia Laboral en este extracto o en nuestra página web con tu usuario y contraseña. Haz clic aquí: www.colfondos.com.co

Mis aportes totales

Mis aportes obligatorios	Mis aportes voluntarios	Mis rendimientos en el Régimen de Ahorro Individual		Mi ahorro actualizado
		Ahorros obligatorios	Ahorros voluntarios	
$61.286.707	$2.885	$75.132.870	$2.444	$136.424.907
Aportes que he realizado a mi cuenta individual	Aportes que la Empresa realizó a mi cuenta individual			

Si tus saldos están en ceros, esto puede deberse a que el proceso de traslado de tus recursos desde tu Fondo de Pensiones anterior hacia Colfondos sigue en curso. Verás el detalle de tu ahorro pensional en el siguiente extracto.

Conoce el nuevo formato de cobro de aportes obligatorios a pensiones y cesantías que entrará en vigencia en julio de 2023.

Conoce por qué debes analizar la rentabilidad de tus ahorros pensionales con visión de largo plazo.

Cuando invertimos en los mercados financieros, como lo hacemos las Administradoras de Fondos de Pensiones, es normal que haya periodos de valorizaciones y desvalorizaciones. Lo importante es analizar el rendimiento en periodos de largo plazo.

Ten presente que los ahorros pensionales son recursos con plazos de inversión de 20, 30 y 40 años dependiendo de tu edad, por lo cual debes tener paciencia frente a las fluctuaciones en el tiempo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

cadena: 18, caracteres: 40, 2 saltos de línea

Rentabilidades del Fondo Conservador (3 años)

Rentabilidad del Fondo	Rentabilidad Mínima Obligatoria	Rentabilidad Cuenta Individual (Participación Fondo Conservador)
0.54% EA	-2.12 %	*N/A

* Este valor será calculado, una vez tu cuenta de ahorro individual cumpla la misma antigüedad utilizada para el cálculo de la rentabilidad del Fondo donde se encuentran tus recursos.

Rentabilidades del Fondo Moderado (4 años)

Rentabilidad del Fondo	Rentabilidad Mínima Obligatoria	Rentabilidad Cuenta Individual (Participación Fondo Moderado)
4.92% EA	2.71 %	6.59% EA

Distribución de mi ahorro pensional por tipo de fondo

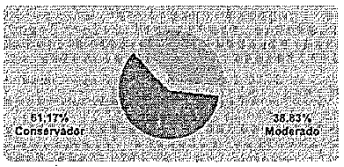

Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional

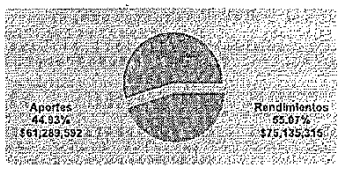

Movimientos de mi cuenta individual de ahorro pensional en el trimestre

Periodo	Días Cotizados	Concepto	Salario Sobre el cual Cotiza	Monto	Deducciones: Comisión de Administración AFP	Deducciones: Seguro de Invalidez y Sobrevivencia	Deducciones: Fondo de Garantía de Pensión Mínima	Deducciones: Fondo de Solidaridad Pensional	Suma Abonada a mi Cuenta de Ahorro Individual
Junio 2022	30	APORTE OBLIGATORIO INGEOMEGA S.A.S. 800027813	$ 4,352,820	$740,400	$31,783 0,73%	$98,832 2,27%	$65,292 1,50%	$43,600 1,00%	$500,693
Julio 2022*	30	APORTE OBLIGATORIO INGEOMEGA S.A.S. 800027813	$ 4,251,364	$722,944	$30,908 0,72%	$96,286 2,27%	$63,934 1,50%	$42,713 1,00%	$489,159
Agosto 2022	30	APORTE OBLIGATORIO INGEOMEGA S.A.S. 800027813	$ 4,719,196	$802,300	$34,216 0,72%	$107,366 2,27%	$70,788 1,50%	$47,200 1,00%	$542,730
Agosto 2022	00	APORTE OBLIGATORIO INGEOMEGA S.A.S. 800027813	$ 0	$0	$0 0,00%	$0 0,00%	$0 0,00%	$0 0,00%	$3

Aportes obligatorios abonados a mi cuenta de ahorro individual en el trimestre	$1,532,582
Mis rendimientos del trimestre	$ 3,401,892
Mis aportes voluntarios netos del trimestre	$3
Comisión de administración de mis aportes voluntarios del trimestre	$55
Retención contingente acumulada	$78

Los aportes totales en mi cuenta de ahorro individual	$61,289,592
Rendimientos totales en mi cuenta de ahorro individual	$75,135,315

Información sobre mi Bono Pensional

Estado de mi Bono Pensional	Valor de mi Bono Pensional *
Bono emitido	$ 50,512,000

***Se debe tener en cuenta que cuando el Bono Pensional se encuentre en estado de liquidación provisional**, el valor reportado corresponde al valor actualizado y capitalizado a la fecha del ultimo aporte. Tratándose de bonos emitidos, el valor informado corresponde al valor de emisión del bono. **El valor informado puede variar debido a: (I)** cambios en la Historia Laboral, **(II)** modificación de la fecha de corte o de la modalidad del bono o, **(III)** por la prestación que se le otorgue al afiliado, entre otros.

Aportes en mora del empleador en el trimestre

Aporte en Mora	Empleador	Monto del Aporte en Mora
Julio 2022	Ingeomega S.a.s.	1860

*Otros aportes en mora

Tenga en cuenta que usted presenta otras deudas adicionales a las reportadas, para mayor información por favor comunicarse a través de nuestro CONTACT CENTER al (601) 7484888 en Bogotá, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888, o al 01 800 05 10000 para el resto del país.

Si requieres mayor información o asesoría de nuestra parte, te invitamos a contactarnos a través de nuestras **líneas de atención telefónica.**
Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías. Líneas Contact Center Bogotá 6017484888, Medellín 6046042888, Cali 6024899888, Barranquilla 6053869888, Bucaramanga 6076985888, Cartagena 6056949888 o gratis para el resto del país en la línea 01 8000 510 000.

Observaciones:

Tu aporte mensual a Pensión Obligatoria corresponde al 16% sobre el salario con el cual cotizas y se distribuye así:

El 11,5% va a tu Cuenta de Ahorro Individual (CAI), así con tus aportes y los rendimientos en el largo plazo se construye tu ahorro pensional.

El 1,5% es el aporte solidario que haces al Fondo de Garantía de Pensión Mínima (FGPM), con el cual contribuyes a que los colombianos con bajos salarios que no lograron el capital suficiente y tienen 1.150 semanas o más cotizadas, cuenten con una pensión y un retiro tranquilo.

El 3% restante se destina en forma conjunta al pago de la prima del Seguro Previsional, que te cubre ante contingencias de invalidez o muerte y a financiar los gastos de administración de la AFP, que permite la gestión activa de los recursos en los mercados financieros, en busca de los mejores retornos posibles para todos los afiliados. Así mismo, comprende la gestión para el manejo profesional de los trámites que el afiliado requiere, tanto a lo largo de su vida laboral como en el reconocimiento de su Pensión.

La distribución del 3% en el caso de **Colfondos** es:

	% Seguro previsional (Cubre riesgos de invalidez o muerte)	Administración Colfondos
Julio	2,27%	0,73%
Agosto	2,26%	0,73%
Septiembre	2,27%	0,73%

Nota: tanto en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) como en el Régimen de Prima Media (RPM), los trabajadores que tengan un salario mensual igual o superior a 4 salarios mínimos deben realizar un aporte adicional (entre 1% y 2%) con destino al Fondo de Solidaridad Pensional, *"fondo que es administrado por el estado y que financia programas como Colombia Mayor y otros subsidios económicos para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema"*.

Observaciones:

Importante: Con la entrada en vigencia del decreto 959 de multifondos, a partir de este trimestre tu cuenta mostrará la distribución de recursos por aportes y saldos en el fondo seleccionado. Si no has elegido fondo, tu saldo se mostrará en el fondo moderado y tus nuevos aportes en el fondo mayor riesgo, de acuerdo con tu edad. Si actualmente no estas cotizando, el fondo mayor riesgo mostrará información una vez ingresen nuevos aportes a tu cuenta. Mayor información en www.colfondos.com.co.

Hoy tienes a tu disposición una guía de los pasos a seguir para el trámite de tu bono pensional. La encontrarás en nuestros canales de servicio, oficinas, llamando a nuestro contact center y en la página web a través de la siguiente ruta: www.colfondos.com.co/personas/pensiones obligatorias/ próximos a pensionarse.

* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.5.1.10 del Decreto 2555 de 2010, la primera verificación de la rentabilidad mínima obligatoria del tipo de fondo de pensión obligatoria conservador se realizará el 31 de agosto de 2013 y la de los tipos de fondo de pensión obligatoria moderado y de mayor riesgo, el 31 de agosto de 2014.
.adicional de 1% sobre el ingreso base de cotización el cual es destinado a la cuentas de solidaridad y subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional. Los que tienen ingreso superior a 16 SMMLV deben cotizar un aporte adicional del 1% sobre su IBC que oscila entre 0.2% y el 1% dependiendo del ingreso, con destino a la cuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

Cualquier inquietud al respecto a este extracto, comunícala a Revisoría Fiscal Deloitte & Touche Ltda., Carrera 7 N° 74 – 09, Bogotá D.C., Colombia, Teléfono: (601) 4262000- (601) 2178088 en Bogotá o al correo elugo@deloitte.com como medios alternos de envío de solicitudes de los clientes ante la Revisoría Fiscal.

*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamos de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo que implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto, con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero: José Guillermo Peña González, suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Neira - Correo electrónico: defensoriacolfondos@pgabogados.com - Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá -Teléfonos fijos: (601) 2131370 y (601) 2131322 - Celular: 321 9240479 - Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

No somos grandes contribuyentes.
No somos agentes de retención del impuesto a las ventas.
* Recuerda que por disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia es deber y obligación de todos nuestros clientes actualizar sus datos básicos por lo menos una vez al año o cada vez que estos cambien. Te invitamos a actualizar tus datos a través de nuestros canales de servicio o diligenciando el formato que está ingresando a la zona transaccional de nuestra página web **www.colfondos.com.co**.

Consulta Historia Laboral de Bono Pensional en el portal www.colfondos.com.co
Para que puedas realizar la consulta de tu Historia Laboral, ingresa a www.colfondos.com.co o a la zona transaccional con tu usuario y contraseña y descárgalo realizando los siguientes pasos:
a. Ingresa a la zona transaccional de Colfondos.
b. Una vez has ingresado a la zona transaccional, puedes ver el resumen de productos que tienes con Colfondos, en él puedes acceder al producto: Pensión Obligatoria.
c. Una vez has dado clic en esta opción de producto, verás en el menú superior que se activa la consulta específica.
d. Haz clic en el nombre de la consulta HISTORIA LABORAL PARA BONO PENSIONAL para acceder a la información.
e. De igual manera también puedes consultar tus extractos de Pensión Obligatoria donde se encuentra adjunta tu historia laboral para bono pensional.
En caso de no contar con la clave y usuario de ingreso a la zona transaccional puedes solicitarla en www.colfondos.com.co , sección Acceso Afiliados.

En Colfondos te hablamos con Claridad

sobre tu ahorro pensional

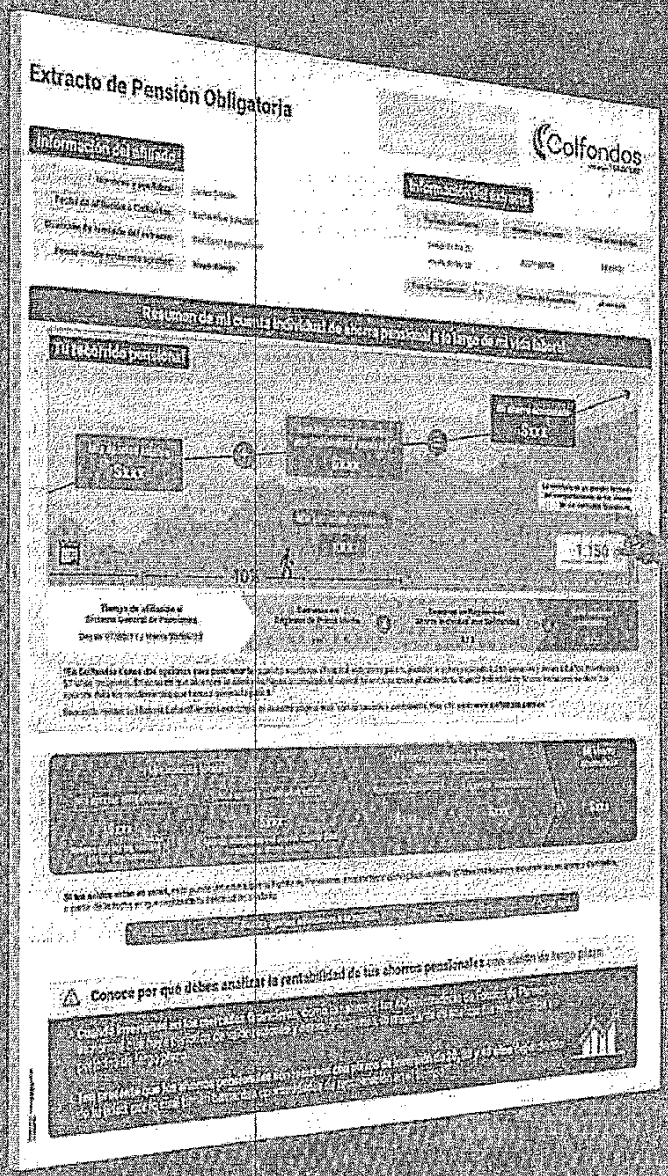

Es por eso que hemos creado un video explicativo, a través del cual comprenderás los 4 aspectos claves que debes revisar en tu extracto pensional.

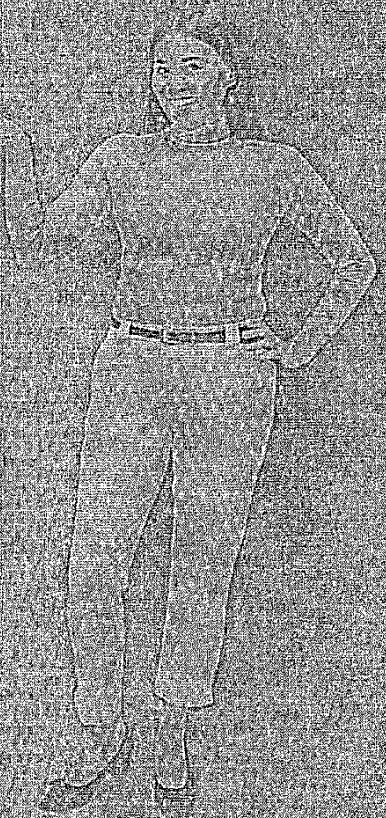

Escanea este código para ver el video

o haz clic aquí

Conocer el avance en la construcción de tu ahorro pensional te permite alcanzar tus objetivos.

Colfondos del grupo HABITAT

Contenido

En Colfondos tus aportes mensuales a pensión van a una:

Cuenta de Ahorro Individual a tu nombre.

En la que acumulas:

1. El valor de los aportes que has realizado durante tu **vida laboral.**
2. **Los rendimientos que Colfondos genera para ti,** con visión de largo plazo.

Ten presente que estos recursos son solo tuyos.

Te compartimos 2 recomendaciones claves:

1. **Consulta periódicamente el saldo de tu ahorro pensional,** a través de tus extractos trimestrales o ingresando a nuestra zona transaccional en **www.colfondos.com.co**

2. **Fortalece tu ahorro pensional,** realizando aportes voluntarios o adicionales a tu pensión. El momento es ahora.

Encontrarás este video en nuestro canal de YouTube

En Colfondos te hablamos con Claridad sobre la propiedad de tus ahorros pensionales.

Colfondos del grupo HABITAT

cadena. 22/09/2022_41487

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías. Líneas Contact Center Bogotá 601 7484868, Medellín 604 6042869, Cali 602 4899888, Barranquilla 605 3869888, Bucaramanga 607 6365869, Cartagena 605 6949888 o gratis para el resto del país en la línea 01 8000 510 000.

RESUMEN DE HISTORIA LABORAL

Nombre: Hincapie Escobar Pedro Pablo
Cédula: 71.629.816

Cliente Crecimiento Colfondos

Nos importas tú

Colfondos del grupo HABITAT

RPM
Régimen de Prima Media

Colpensiones / Otras

A — 793 Semanas

RAIS
Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

Otras administradoras

B — 0 Semanas

Colfondos

C — 1,103 Semanas

Total semanas cotizadas

A + B + C = 1,896 Semanas

Bono pensional

Valor

D — 50,512,000

Estado del bono

Bono emitido

Fecha de redención estimada del bono

Marzo 22 de 2025

Los valores pueden variar según el reconocimiento de su historial laboral.

Saldo de la Cuenta Individual a la fecha de generación

E — $136,424,907

Capital total acumulado

D + E = $186,936,907

Bono pensional 2

Si el estado de su bono pensional es **"Liquidación Provisional"**, el valor presentado en este balance se encuentra valorizado y aún no hace parte del saldo de su cuenta de ahorro individual, lo que puede ocasionar diferencia en el valor del **"Capital total acumulado"**.

Para mayor información comunícate con nuestra Línea de Contact Center

Bogotá (601) 748 4888	Bucaramanga (607) 698 5888	Cartagena (605) 694 9888
Barranquilla (605) 386 9888	Cali (602) 489 9888	Medellín (604) 604 2888
Resto del país 01 8000 510000		

Escríbenos a través de www.colfondos.com.co Opción Contáctanos

/Colfondos.SA @ColfondosOnline Colfondos Canal Oficial Colfondos S.A.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías - Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantía.

cadena. Nit. 890.930.534-0 . 04/04/2022_40810

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Hincapie Escobar Pedro Pablo
No. de Identificación: 71.629.816

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/07/01 - 2022/09/30
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2022/10/11
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,896

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	200004	890927276	Mejia Acevedo S.a.	990,000	98,963
Colfondos Pensiones y Cesantías	200005	890927276	Mejia Acevedo S.a.	996,000	99,630
Colfondos Pensiones y Cesantías	200006	890927276	Mejia Acevedo S.a.	990,000	98,963
Colfondos Pensiones y Cesantías	200007	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,030,000	102,963
Colfondos Pensiones y Cesantías	200008	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,024,000	102,370
Colfondos Pensiones y Cesantías	200009	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,052,000	105,185
Colfondos Pensiones y Cesantías	200010	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,055,000	105,481
Colfondos Pensiones y Cesantías	200011	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,039,000	103,926
Colfondos Pensiones y Cesantías	200012	890927276	Mejia Acevedo S.a.	807,000	80,666
Colfondos Pensiones y Cesantías	200101	890927276	Mejia Acevedo S.a.	528,000	52,815
Colfondos Pensiones y Cesantías	200102	890927276	Mejia Acevedo S.a.	528,000	52,815
Colfondos Pensiones y Cesantías	200102	890927276	Mejia Acevedo S.a.	286,000	28,600
Colfondos Pensiones y Cesantías	200103	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,167,000	116,667
Colfondos Pensiones y Cesantías	200104	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,082,000	108,223
Colfondos Pensiones y Cesantías	200105	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,196,000	119,630
Colfondos Pensiones y Cesantías	200106	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,071,500	107,185
Colfondos Pensiones y Cesantías	200107	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,098,000	109,777
Colfondos Pensiones y Cesantías	200108	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,009,000	100,889
Colfondos Pensiones y Cesantías	200109	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,006,000	100,592
Colfondos Pensiones y Cesantías	200110	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,044,000	104,370
Colfondos Pensiones y Cesantías	200111	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,170,000	116,963
Colfondos Pensiones y Cesantías	200112	890927276	Mejia Acevedo S.a.	823,000	82,296
Colfondos Pensiones y Cesantías	200201	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,058,000	105,778
Colfondos Pensiones y Cesantías	200202	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,087,000	108,667
Colfondos Pensiones y Cesantías	200203	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,103,000	110,297
Colfondos Pensiones y Cesantías	200204	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,099,000	109,926
Colfondos Pensiones y Cesantías	200205	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,277,000	127,703
Colfondos Pensiones y Cesantías	200206	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,253,000	125,333
Colfondos Pensiones y Cesantías	200207	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,148,000	114,815
Colfondos Pensiones y Cesantías	200208	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,128,000	112,005
Colfondos Pensiones y Cesantías	200209	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,268,000	126,815
Colfondos Pensiones y Cesantías	200210	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,135,000	113,482
Colfondos Pensiones y Cesantías	200211	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,060,000	106,000
Colfondos Pensiones y Cesantías	200212	890927276	Mejia Acevedo S.a.	777,000	77,643
Colfondos Pensiones y Cesantías	200301	890927276	Mejia Acevedo S.a.	848,000	84,815
Colfondos Pensiones y Cesantías	200302	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,070,000	106,964
Colfondos Pensiones y Cesantías	200303	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,327,000	132,667
Colfondos Pensiones y Cesantías	200304	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,336,000	131,249
Colfondos Pensiones y Cesantías	200305	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,567,000	156,667
Colfondos Pensiones y Cesantías	200306	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,710,000	170,964
Colfondos Pensiones y Cesantías	200307	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,245,000	124,235
Colfondos Pensiones y Cesantías	200308	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,337,000	133,656
Colfondos Pensiones y Cesantías	200309	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,318,000	131,800
Colfondos Pensiones y Cesantías	200310	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,334,000	133,391
Colfondos Pensiones y Cesantías	200311	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,208,000	120,800
Colfondos Pensiones y Cesantías	200312	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,185,000	118,493
Colfondos Pensiones y Cesantías	200401	890927276	Mejia Acevedo S.a.	671,726	67,173
Colfondos Pensiones y Cesantías	200402	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,726,000	172,621

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Hincapie Escobar Pedro Pablo
No. de Identificación: 71.629.816

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/07/01 - 2022/09/30
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2022/10/11
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,896

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	200403	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,324,000	132,414
Colfondos Pensiones y Cesantias	200404	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,470,000	146,966
Colfondos Pensiones y Cesantias	200405	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,355,000	135,518
Colfondos Pensiones y Cesantias	200406	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,120,000	112,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200407	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,448,000	144,828
Colfondos Pensiones y Cesantias	200408	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,471,000	146,993
Colfondos Pensiones y Cesantias	200409	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,522,000	152,207
Colfondos Pensiones y Cesantias	200410	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,786,000	176,773
Colfondos Pensiones y Cesantias	200411	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,535,000	153,514
Colfondos Pensiones y Cesantias	200412	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,120,000	112,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200501	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,170,000	122,850
Colfondos Pensiones y Cesantias	200502	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,202,000	126,210
Colfondos Pensiones y Cesantias	200504	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,195,000	125,440
Colfondos Pensiones y Cesantias	200505	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,430,000	150,150
Colfondos Pensiones y Cesantias	200506	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,345,000	141,190
Colfondos Pensiones y Cesantias	200507	890927276	Mejia Acevedo S.a.	2,150,000	225,750
Colfondos Pensiones y Cesantias	200508	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,693,000	177,730
Colfondos Pensiones y Cesantias	200509	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,323,000	138,880
Colfondos Pensiones y Cesantias	200510	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,436,000	150,780
Colfondos Pensiones y Cesantias	200511	890927276	Mejia Acevedo S.a.	1,472,000	154,560
Colfondos Pensiones y Cesantias	200512	890927276	Mejia Acevedo S.a.	806,000	84,630
Colfondos Pensiones y Cesantias	200601	890930227	Ror Ingenieria S.a.	390,000	42,865
Colfondos Pensiones y Cesantias	200602	890930227	Ror Ingenieria S.a.	1,076,000	118,375
Colfondos Pensiones y Cesantias	200603	890930227	Ror Ingenieria S.a.	1,039,000	114,258
Colfondos Pensiones y Cesantias	200604	890930227	Ror Ingenieria S.a.	1,086,000	119,439
Colfondos Pensiones y Cesantias	200604	890930227	Ror Ingenieria S.a.	620,183	60,970
Colfondos Pensiones y Cesantias	200605	890930227	Ror Ingenieria S.a.	1,097,000	120,646
Colfondos Pensiones y Cesantias	200606	890930227	Ror Ingenieria S.a.	1,345,000	147,968
Colfondos Pensiones y Cesantias	200607	890930227	Ror Ingenieria S.a.	1,405,000	154,568
Colfondos Pensiones y Cesantias	200608	800027813	Ingeomega S.a.s.	650,000	71,465
Colfondos Pensiones y Cesantias	200608	890930227	Ror Ingenieria S.a.	1,045,000	114,968
Colfondos Pensiones y Cesantias	200609	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,102,000	121,213
Colfondos Pensiones y Cesantias	200610	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,464,000	161,026
Colfondos Pensiones y Cesantias	200611	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,259,000	138,458
Colfondos Pensiones y Cesantias	200612	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,098,000	120,787
Colfondos Pensiones y Cesantias	200701	800027813	Ingeomega S.a.s.	762,000	83,813
Colfondos Pensiones y Cesantias	200702	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,413,000	155,420
Colfondos Pensiones y Cesantias	200703	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,791,000	197,007
Colfondos Pensiones y Cesantias	200704	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,464,000	161,026
Colfondos Pensiones y Cesantias	200705	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,302,000	143,213
Colfondos Pensiones y Cesantias	200706	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,229,000	135,123
Colfondos Pensiones y Cesantias	200707	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,767,000	194,381
Colfondos Pensiones y Cesantias	200708	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,399,000	153,858
Colfondos Pensiones y Cesantias	200709	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,406,000	154,639
Colfondos Pensiones y Cesantias	200710	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,513,000	166,420
Colfondos Pensiones y Cesantias	200711	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,840,000	202,400
Colfondos Pensiones y Cesantias	200712	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,048,000	115,252
Colfondos Pensiones y Cesantias	200801	800027813	Ingeomega S.a.s.	931,000	107,094

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Hincapie Escobar Pedro Pablo
No. de Identificación: 71.629.816

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/07/01 - 2022/09/30
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2022/10/11
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,896

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	200802	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,725,000	198,375
Colfondos Pensiones y Cesantias	200803	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,608,000	184,936
Colfondos Pensiones y Cesantias	200804	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,416,000	162,869
Colfondos Pensiones y Cesantias	200805	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,626,000	187,019
Colfondos Pensiones y Cesantias	200806	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,541,000	177,244
Colfondos Pensiones y Cesantias	200807	800027813	Ingeomega S.a.s.	914,000	105,082
Colfondos Pensiones y Cesantias	200808	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,615,000	185,725
Colfondos Pensiones y Cesantias	200809	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,976,000	227,269
Colfondos Pensiones y Cesantias	200810	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,773,000	203,911
Colfondos Pensiones y Cesantias	200811	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,246,000	143,319
Colfondos Pensiones y Cesantias	200812	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,842,000	211,815
Colfondos Pensiones y Cesantias	200901	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,719,000	197,656
Colfondos Pensiones y Cesantias	200902	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,004,000	230,432
Colfondos Pensiones y Cesantias	200903	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,423,000	163,660
Colfondos Pensiones y Cesantias	200904	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,075,000	238,624
Colfondos Pensiones y Cesantias	200905	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,790,000	205,850
Colfondos Pensiones y Cesantias	200906	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,669,000	191,906
Colfondos Pensiones y Cesantias	200907	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,467,000	168,691
Colfondos Pensiones y Cesantias	200908	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,320,000	266,800
Colfondos Pensiones y Cesantias	200909	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,093,000	240,710
Colfondos Pensiones y Cesantias	200910	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,677,000	192,841
Colfondos Pensiones y Cesantias	200911	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,103,000	241,860
Colfondos Pensiones y Cesantias	200912	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,173,000	249,910
Colfondos Pensiones y Cesantias	201001	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,403,000	161,360
Colfondos Pensiones y Cesantias	201002	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,035,000	234,024
Colfondos Pensiones y Cesantias	201003	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,868,000	214,835
Colfondos Pensiones y Cesantias	201004	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,884,000	216,632
Colfondos Pensiones y Cesantias	201005	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,777,000	204,341
Colfondos Pensiones y Cesantias	201006	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,672,000	192,265
Colfondos Pensiones y Cesantias	201007	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,012,000	231,365
Colfondos Pensiones y Cesantias	201008	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,701,000	195,644
Colfondos Pensiones y Cesantias	201009	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,160,000	248,400
Colfondos Pensiones y Cesantias	201010	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,626,000	187,022
Colfondos Pensiones y Cesantias	201011	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,084,000	239,628
Colfondos Pensiones y Cesantias	201012	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,511,000	173,796
Colfondos Pensiones y Cesantias	201101	800027813	Ingeomega S.a.s.	965,000	110,975
Colfondos Pensiones y Cesantias	201102	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,941,000	223,247
Colfondos Pensiones y Cesantias	201103	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,171,000	249,697
Colfondos Pensiones y Cesantias	201104	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,845,000	212,175
Colfondos Pensiones y Cesantias	201105	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,884,000	216,629
Colfondos Pensiones y Cesantias	201106	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,823,000	209,661
Colfondos Pensiones y Cesantias	201107	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,183,000	251,061
Colfondos Pensiones y Cesantias	201108	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,853,000	213,111
Colfondos Pensiones y Cesantias	201109	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,306,000	265,221
Colfondos Pensiones y Cesantias	201110	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,158,000	248,186
Colfondos Pensiones y Cesantias	201111	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,997,000	229,639
Colfondos Pensiones y Cesantias	201112	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,408,000	276,936
Colfondos Pensiones y Cesantias	201201	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,414,000	162,579

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Hincapie Escobar Pedro Pablo
No. de Identificación: 71.629.816

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/07/01 - 2022/09/30
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2022/10/11
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,896

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	201202	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,288,000	263,136
Colfondos Pensiones y Cesantias	201203	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,115,000	243,225
Colfondos Pensiones y Cesantias	201204	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,966,000	226,121
Colfondos Pensiones y Cesantias	201205	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,177,000	250,339
Colfondos Pensiones y Cesantias	201206	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,808,000	207,936
Colfondos Pensiones y Cesantias	201207	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,898,000	218,286
Colfondos Pensiones y Cesantias	201208	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,801,000	207,146
Colfondos Pensiones y Cesantias	201209	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,767,000	203,176
Colfondos Pensiones y Cesantias	201209	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,767,000	13
Colfondos Pensiones y Cesantias	201210	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,028,000	233,114
Colfondos Pensiones y Cesantias	201210	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,028,000	122
Colfondos Pensiones y Cesantias	201211	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,789,000	205,518
Colfondos Pensiones y Cesantias	201211	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,789,000	185
Colfondos Pensiones y Cesantias	201212	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,422,000	163,505
Colfondos Pensiones y Cesantias	201212	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,422,000	9
Colfondos Pensiones y Cesantias	201301	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,452,000	166,833
Colfondos Pensiones y Cesantias	201301	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,452,000	131
Colfondos Pensiones y Cesantias	201302	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,828,000	210,200
Colfondos Pensiones y Cesantias	201302	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,828,000	35
Colfondos Pensiones y Cesantias	201303	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,187,000	251,489
Colfondos Pensiones y Cesantias	201304	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,036,000	234,172
Colfondos Pensiones y Cesantias	201305	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,960,000	225,261
Colfondos Pensiones y Cesantias	201305	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,960,000	139
Colfondos Pensiones y Cesantias	201306	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,980,000	227,700
Colfondos Pensiones y Cesantias	201307	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,901,000	218,607
Colfondos Pensiones y Cesantias	201307	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,901,000	40
Colfondos Pensiones y Cesantias	201308	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,952,000	224,402
Colfondos Pensiones y Cesantias	201308	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,952,000	62
Colfondos Pensiones y Cesantias	201309	800027813	Ingeomega S.a.s.	884,000	101,628
Colfondos Pensiones y Cesantias	201309	800027813	Ingeomega S.a.s.	124,375	14,303
Colfondos Pensiones y Cesantias	201310	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,943,000	223,461
Colfondos Pensiones y Cesantias	201311	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,944,000	223,451
Colfondos Pensiones y Cesantias	201311	800027813	Ingeomega S.a.s.	17,500	2,012
Colfondos Pensiones y Cesantias	201312	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,216,000	254,850
Colfondos Pensiones y Cesantias	201312	800027813	Ingeomega S.a.s.	345,625	39,742
Colfondos Pensiones y Cesantias	201401	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,848,000	212,536
Colfondos Pensiones y Cesantias	201402	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,151,000	247,397
Colfondos Pensiones y Cesantias	201403	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,958,000	225,186
Colfondos Pensiones y Cesantias	201404	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,336,000	268,672
Colfondos Pensiones y Cesantias	201405	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,353,000	270,611
Colfondos Pensiones y Cesantias	201406	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,988,000	228,636
Colfondos Pensiones y Cesantias	201407	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,246,000	258,322
Colfondos Pensiones y Cesantias	201408	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,198,000	252,786
Colfondos Pensiones y Cesantias	201409	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,257,000	259,539
Colfondos Pensiones y Cesantias	201410	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,817,000	323,925
Colfondos Pensiones y Cesantias	201411	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,294,000	263,778
Colfondos Pensiones y Cesantias	201412	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,369,000	272,403
Colfondos Pensiones y Cesantias	201501	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,997,000	229,639

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Hincapie Escobar Pedro Pablo
No. de Identificación: 71.629.816

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/07/01 - 2022/09/30
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2022/10/11
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,896

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	201502	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,447,000	281,389
Colfondos Pensiones y Cesantias	201503	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,279,000	262,053
Colfondos Pensiones y Cesantias	201504	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,306,000	265,222
Colfondos Pensiones y Cesantias	201505	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,164,000	248,828
Colfondos Pensiones y Cesantias	201506	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,543,000	292,461
Colfondos Pensiones y Cesantias	201507	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,629,000	302,303
Colfondos Pensiones y Cesantias	201508	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,391,000	274,997
Colfondos Pensiones y Cesantias	201509	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,603,000	299,361
Colfondos Pensiones y Cesantias	201510	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,355,000	270,824
Colfondos Pensiones y Cesantias	201511	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,220,000	255,300
Colfondos Pensiones y Cesantias	201512	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,079,000	239,053
Colfondos Pensiones y Cesantias	201601	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,379,000	158,553
Colfondos Pensiones y Cesantias	201602	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,177,000	250,339
Colfondos Pensiones y Cesantias	201603	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,455,000	282,324
Colfondos Pensiones y Cesantias	201604	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,332,000	268,164
Colfondos Pensiones y Cesantias	201605	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,381,000	273,847
Colfondos Pensiones y Cesantias	201606	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,219,000	255,153
Colfondos Pensiones y Cesantias	201607	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,213,000	254,511
Colfondos Pensiones y Cesantias	201608	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,416,000	277,871
Colfondos Pensiones y Cesantias	201609	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,338,000	268,886
Colfondos Pensiones y Cesantias	201610	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,256,000	259,471
Colfondos Pensiones y Cesantias	201611	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,331,000	268,097
Colfondos Pensiones y Cesantias	201612	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,130,000	129,950
Colfondos Pensiones y Cesantias	201701	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,623,000	186,661
Colfondos Pensiones y Cesantias	201702	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,141,000	246,247
Colfondos Pensiones y Cesantias	201703	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,419,481	278,307
Colfondos Pensiones y Cesantias	201704	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,374,527	273,130
Colfondos Pensiones y Cesantias	201705	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,505,932	288,222
Colfondos Pensiones y Cesantias	201706	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,484,031	285,708
Colfondos Pensiones y Cesantias	201707	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,598,146	298,863
Colfondos Pensiones y Cesantias	201708	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,500,168	287,577
Colfondos Pensiones y Cesantias	201709	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,288,074	263,135
Colfondos Pensiones y Cesantias	201710	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,615,437	300,799
Colfondos Pensiones y Cesantias	201711	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,259,258	259,829
Colfondos Pensiones y Cesantias	201712	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,672,542	192,416
Colfondos Pensiones y Cesantias	201801	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,796,856	206,641
Colfondos Pensiones y Cesantias	201802	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,217,995	255,086
Colfondos Pensiones y Cesantias	201803	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,556,127	293,971
Colfondos Pensiones y Cesantias	201804	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,739,231	315,030
Colfondos Pensiones y Cesantias	201805	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,470,679	284,201
Colfondos Pensiones y Cesantias	201806	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,508,521	288,509
Colfondos Pensiones y Cesantias	201807	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,421,852	278,516
Colfondos Pensiones y Cesantias	201808	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,453,590	282,183
Colfondos Pensiones y Cesantias	201809	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,640,608	188,673
Colfondos Pensiones y Cesantias	201810	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,641,574	303,818
Colfondos Pensiones y Cesantias	201811	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,703,830	311,010
Colfondos Pensiones y Cesantias	201812	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,680,636	308,351
Colfondos Pensiones y Cesantias	201901	800027813	Ingeomega S.a.s.	1,987,478	228,563

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Hincapie Escobar Pedro Pablo
No. de Identificación: 71.629.816

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/07/01 - 2022/09/30
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2022/10/11
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,896

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	201902	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,910,051	334,728
Colfondos Pensiones y Cesantias	201903	800027813	Ingeomega S.a.s.	3,058,853	351,834
Colfondos Pensiones y Cesantias	201904	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,763,838	317,909
Colfondos Pensiones y Cesantias	201905	800027813	Ingeomega S.a.s.	3,355,163	385,902
Colfondos Pensiones y Cesantias	201906	800027813	Ingeomega S.a.s.	3,780,867	434,849
Colfondos Pensiones y Cesantias	201907	800027813	Ingeomega S.a.s.	3,551,841	408,466
Colfondos Pensiones y Cesantias	201908	800027813	Ingeomega S.a.s.	3,743,344	430,536
Colfondos Pensiones y Cesantias	201909	800027813	Ingeomega S.a.s.	3,617,832	416,088
Colfondos Pensiones y Cesantias	201910	800027813	Ingeomega S.a.s.	3,333,166	383,389
Colfondos Pensiones y Cesantias	201911	800027813	Ingeomega S.a.s.	3,074,381	353,632
Colfondos Pensiones y Cesantias	201912	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,928,426	336,810
Colfondos Pensiones y Cesantias	202001	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,194,400	252,433
Colfondos Pensiones y Cesantias	202002	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,633,409	302,886
Colfondos Pensiones y Cesantias	202003	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,796,488	321,646
Colfondos Pensiones y Cesantias	202004	800027813	Ingeomega S.a.s.	3,362,369	386,664
Colfondos Pensiones y Cesantias	202005	800027813	Ingeomega S.a.s.	3,884,157	446,638
Colfondos Pensiones y Cesantias	202006	800027813	Ingeomega S.a.s.	3,994,278	459,355
Colfondos Pensiones y Cesantias	202007	800027813	Ingeomega S.a.s.	4,367,618	502,341
Colfondos Pensiones y Cesantias	202008	800027813	Ingeomega S.a.s.	4,294,377	493,933
Colfondos Pensiones y Cesantias	202009	800027813	Ingeomega S.a.s.	3,838,469	441,460
Colfondos Pensiones y Cesantias	202010	800027813	Ingeomega S.a.s.	3,531,786	406,167
Colfondos Pensiones y Cesantias	202011	800027813	Ingeomega S.a.s.	3,941,885	453,395
Colfondos Pensiones y Cesantias	202012	800027813	Ingeomega S.a.s.	4,786,772	550,492
Colfondos Pensiones y Cesantias	202101	800027813	Ingeomega S.a.s.	2,543,873	292,609
Colfondos Pensiones y Cesantias	202102	800027813	Ingeomega S.a.s.	4,130,954	475,097
Colfondos Pensiones y Cesantias	202103	800027813	Ingeomega S.a.s.	4,153,668	477,682
Colfondos Pensiones y Cesantias	202104	800027813	Ingeomega S.a.s.	3,820,635	439,451
Colfondos Pensiones y Cesantias	202105	800027813	Ingeomega S.a.s.	3,643,467	419,035

EXTRACTO FONDO DE CESANTIAS
NIT. 800.198.644-5

Colfondos del grupo HABITAT

NIT. 800.149.496-2

Nombre del afiliado : PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR
Dirección : PHINCAPIE63@HOTMAIL.COM
Ciudad / Depto : /

No. de Identificación: 71.629.816
Fecha de Afiliación: (aaaa/mm/dd) 20160721
Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2022/04/01 - 2022/09/30
Fecha de Expedicón: (aaaa/mm/dd) 2022/10/05
Extracto No. 031412564

RESUMEN PARA LA CUENTA INDIVIDUAL EN EL PERÍODO

NOMBRE DE LA SUBCUENTA	SALDO INICIAL PESOS	MOVIMIENTO DEL PERÍODO APORTES	RETIROS	TRANSPASOS ENTRE SUBCUENTAS	RENDIMIENTOS	SALDO FINAL PESOS
Corto Plazo	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0
Largo Plazo	$ 517.621	$ 0	$ 0	$ 0	$ -40.396	$ 477.225
Total	$ 517.621	$ 0	$ 0	$ 0	$ -40.396	$ 477.225

DETALLE DE LOS MOVIMIENTOS SUBCUENTA DE LARGO PLAZO

Concepto	Fecha de Consignación del Aporte en el Fondo (aaaa/mm/dd)	Fecha Consig. / Retiro Aportes en Subcuenta Afiliado (aaaa/mm/dd)	Valor de la Unidad	Período (aaaa)	CUENTA INDIVIDUAL En pesos	En Unidades
SALDO INICIAL AL 2022/04/01			35.220,674906		$ 517.621	14,696515
RENDIMIENTOS DEL PERIODO					$ -40.396	0,000000
SALDO FINAL AL 2022/09/30			32.471,999420		$ 477.225	14,696515

RENTABILIDADES

Nombre de la Subcuenta	Rentabilidad Efectiva del Portafolio efectiva anual	Rentabilidad Mínima Obligatoria del Portafolio efectiva anual	Rentabilidad de la Subcuenta Individual efectiva anual	Rendimientos de los abonos durante los últimos dos años
Portafolio o Subcuenta Corto Plazo (1)	8.79 %	6,22 %	0.00 %	$0
Portafolio o Subcuenta Largo Plazo (1)	-0.09 %	-5,26 %	-0.09 %	$-825
Rentabilidad efectiva anual de la cuenta individual -últimos 24 meses			0.09 %	

(1) La rentabilidad de la Subcuenta de Corto Plazo se calcula para los últimos 3 meses y la rentabilidad de la subcuenta de Largo Plazo para los últimos 24 meses.

PERFIL DE ADMINISTRACIÓN

Dado que el afiliado no ha definido su perfil de administración, el cien por ciento (100%) de los nuevos aportes ingresa a la Subcuenta de Corto Plazo, los cuales se trasladan entre los días 16 y 31 de agosto de cada año a la Subcuenta de Largo Plazo. Los nuevos aportes que sean consignados entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de cada año, serán acreditados a la Subcuenta de Corto Plazo.

COMISIONES

Nombre de la Subcuenta	De Administración	Por retiros parciales
Subcuenta Corto Plazo	1.00 % anual, aplicada sobre el valor del fondo y liquidada en forma diaria	0.80 % aplicado sobre el monto del retiro
Subcuenta Largo Plazo	3.00 % anual, aplicada sobre el valor del fondo y liquidada en forma diaria	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

OBSERVACIONES : Este extracto corresponde a su cuenta 003880482 - 2 bajo el empleador INGEOMEGA S.A. 800027813

* Recuerde que por disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia es deber y obligación de todos nuestros clientes actualizar sus datos básicos por lo menos una vez al año o cada vez que estos cambien. Le invitamos a actualizar sus datos a través de nuestros canales de servicio diligenciando el formato que se encuentra disponible en nuestra página web www.colfondos.com.co.

* Cualquier inquietud al respecto a este extracto, comunícala a Revisoría Fiscal Deloitte & Touche Ltda., Carrera 7 N° 74 – 09, Bogotá D.C., Colombia, Teléfono: (601) 4262000- (601) 2178088 en Bogotá o al correo elugo@deloitte.com como medios alternos de envío de solicitudes de los clientes ante la Revisoría Fiscal..

* Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamos de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo que implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero: José Guillermo Peña González, Suplente: Cortes Alonso Cifuentes Neira - Correo electrónico: defensoriacolfondos@pgabogados.com - Dirección: Av 19 No. 114-09 oficina 502, en Bogotá - Teléfonos fijos: (601) 2131370 y (601) 2131322 - Celular 321 9240479 - Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua..

No somos grandes contribuyentes.

No somos agentes de retención del impuesto a las ventas.

* Cualquier inquietud al respecto a este extracto, comuníquela a Revisoría Fiscal Deloitte & Touche Ltda. De Bogotá, o a través de nuestras líneas de atención a Afiliados o a través de la sección contáctanos de www.colfondos.com.co

Extracto de Cesantías

Explicación detallada de los campos que aparecen en tu extracto

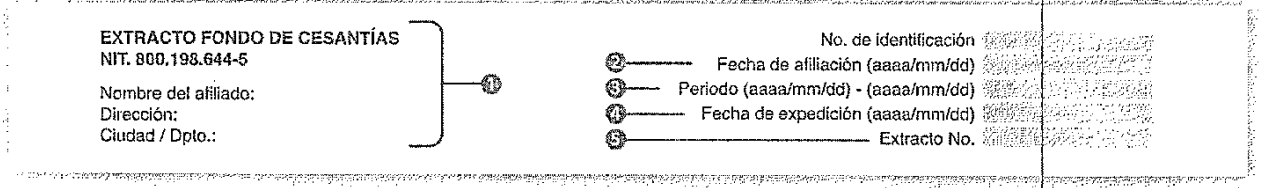

1. Información de identificación del afiliado.

2. Fecha en que se hizo efectiva tu afiliación al Fondo de Cesantías de Colfondos.

3. Espacio de tiempo del cual recibirás información de los movimientos realizados en tu Cuenta Individual (fecha).

4. Día en el cual Colfondos genera tu extracto.

5. Consecutivo asignado a tu extracto.

Informe de los movimientos de tu Cuenta Individual.

Tipo de subcuenta en la cual se encuentran invertidos los recursos de tu Cuenta Invidividual; Corto Plazo : cuenta que está constituida por los dineros que fueron consignados por tu empleador a partir del 1 de enero de 2010. Largo Plazo : cuenta que está contituida por todos los recursos que tenías en tu Cuenta Individual de Cesantías con fecha de corte al 31 de diciembre de 2009.

RESUMEN DE LA CUENTA INDIVIDUAL PARA EL PERIODO						
Nombre de la subcuenta	Saldo inicial	Movimiento del periodo				Saldo final
	Pesos	Aportes	Retiros	Traspasos de las subcuentas	Rendimientos	Pesos

Saldo inicial en pesos al comienzo del periodo.

Incluye; Aportes (consignaciones) - Retiros - Traspasos entre subcuentas: si se realizaron movimientos entre subcuentas de Largo a Corto Plazo o de Corto a Largo Plazo - Rendimientos.

Saldo en pesos al final del periodo.

Detalle de los aportes realizados y la forma como se representan en pesos y unidades en cada una de las subcuentas.

DETALLE DE LOS MOVIMIENTOS SUBCUENTA DE CORTO PLAZO						
Concepto	Fecha de consignación del aporte en el fondo (aaaa/mm/dd)	Fecha de consignación o retiro de aportes en la subcuenta del afiliado (aaaa/mm/dd)	Valor de la unidad	Periodo (aaaa)	Cuenta Individual	
					En pesos	En unidades

Tipo de movimiento registrado en tu subcuenta de Corto o de Largo Plazo respectivamente.

Corresponde a la fecha en la cual se registra el movimiento (consignación o retiro) en la respectiva subcuenta.

Valor de la medida utilizada por los Fondos de Pensiones y Cesantías para registrar diariamente el valor del fondo. Las unidades aumentan de valor en la medida en que el fondo se valoriza.

Cadena S.A. NIT. 890.930.049-9 07/09/09 3412

DETALLE DE LOS MOVIMIENTOS SUBCUENTA DE LARGO PLAZO

Concepto	Fecha de consignación del aporte en el fondo (aaaa/mm/dd)	Fecha de consignación o retiro de aportes en la subcuenta del afiliado (aaaa/mm/dd)	Valor de la unidad	Período (aaaa)	Cuenta Individual	
					En pesos	En unidades

Corresponde a la fecha en la cual se despositaron los aportes en el Fondo de Cesantías (año, mes, día).

Fecha en la cual se realizaron los movimientos en la respectiva subcuenta.

Corresponde al detalle del saldo en la subcuenta, representado en pesos y en unidades.

Información de la Rentabilidad obtenida en cada subcuenta.

RENTABILIDADES

Nombre de la subcuenta	Rentabilidad acumulada del portafolio - efectiva anual	Rentabilidad mínima obligatoria del portafolio - efectivo anual	Rentabilidad de la subcuenta individual - efectiva anual	Rendimientos abonados durante los últimos dos años.

Detalle de las subcuentas de Corto Plazo y Largo Plazo.

Rentabilidad que como mínimo debe garantizar Colfondos durante los últimos tres meses para el portafolio de Corto Plazo y durante los últimos 24 meses para el portafolio de Largo Plazo de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

Rentabilidad obtenida por el portafolio de Corto Plazo durante los últimos tres meses o del portafolio de Largo Plazo durante los últimos 24 meses.

Rentabilidad obtenida para el afiliado en la subcuenta de Corto Plazo durante los últimos tres meses y en la subcuenta de Largo Plazo durante los últimos 24 meses.

Corresponde al valor de los rendimientos abonados en las subcuentas de Corto y Largo Plazo durante los últimos dos años.

Aquí encontrarás la forma en que definirás la distribución porcentual de los recursos de tu Cuenta Individual entre las subcuentas de Corto Plazo y Largo Plazo o en una sola de ellas, a partir del 1 de julio de 2010.

PERFIL DE ADMINISTRACIÓN

Corresponde a los valores cobrados por Colfondos por la administración y por los retiros parciales de tus Cesantías.

COMISIONES

Nombre de la subcuenta	Porcentaje anual comisión de administración	Porcentaje anual de comisión por retiros parciales

Se aplica sobre el valor del fondo y se liquida en forma diaria. (Aplica para las subcuentas de Corto y Largo Plazo.

Se aplica sobre el monto del retiro. (Aplica para las subcuentas de Corto y Largo Plazo).

Comentarios o aclaraciones que consideres conveniente destacar de Colfondos.

OBSERVACIONES

2016-10-20

Colfondos
HABITAT

En cumplimiento de lo previsto por la Circular Externa 011 de 2010 proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, texto que fuese incorporado en la Circular Básica Jurídica, título IV, capítulo tercero, a continuación nos permitimos darle a conocer sus (los) derechos y obligaciones como afiliado al Fondo de Cesantías de Colfondos S.A., así como los efectos que se derivan de la selección entre los Portafolios de Inversión de Corto Plazo y Largo Plazo de los aportes y/o recursos.

DERECHOS

a) Elegir la Administradora a la que se afilie y trasladarse voluntariamente cuando así lo decida.

b) Ser informados adecuadamente de las condiciones del sistema de administración de Cesantías, y/o de las modificaciones que se efectúen.

c) Poseer una cuenta de capitalización, compuesta por dos subcuentas, una denominada de corto plazo y otra denominada de largo plazo, representadas en unidades, en la cual se reflejará diariamente el valor de los portafolios del fondo.

d) Seleccionar el perfil de administración de sus subcuentas de conformidad con lo previsto en el Decreto 4600 de 2009 y las normas que lo reglamentan, modifiquen y deroguen en el futuro.

e) Modificar el perfil de administración de sus subcuentas previo aviso a Colfondos (porcentaje de recursos que desean destinar a cada subcuenta, el cual aplica tanto para saldos presentes como para aportes futuros) de conformidad con las condiciones establecidas en el Decreto 4600 de 2009 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

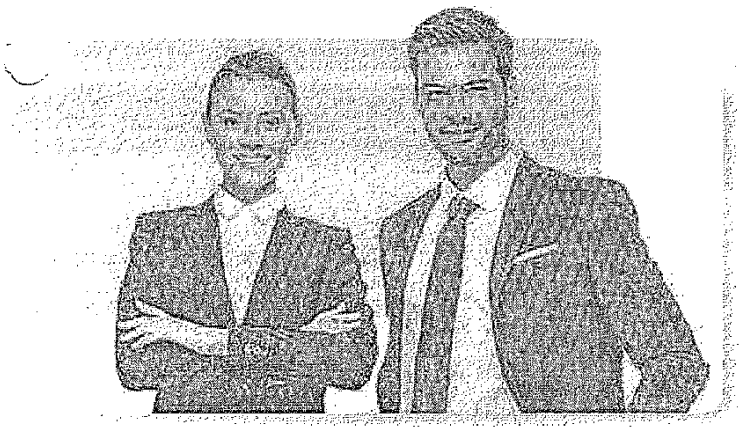

f) Conocer la composición de los portafolios administrados y las rentabilidades asociadas a los mismos.

g) Participar en los rendimientos financieros generados por los portafolios del Fondo, sea que ellos se deriven de intereses causados, dividendos decretados, valorizaciones técnicamente establecidas de los activos que lo integran o cualquier otro ingreso que corresponda al giro ordinario de sus operaciones, determinadas a través de métodos de reconocido valor técnico.

h) Recibir periódicamente a prorrata de sus aportes individuales, la parte que le corresponda en los rendimientos obtenidos en el Fondo durante el respectivo periodo, los cuales en ningún caso serán inferiores a la rentabilidad mínima establecida por la Superintendencia Financiera, de acuerdo al tipo de subcuenta en la que se encuentre, de conformidad con las normas establecidas para el efecto. Los rendimientos se abonará en la periodicidad establecida en el literal f) del numeral 2.3 del Capítulo III, Título IV de la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera, o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

i) Retirarse del Fondo en los casos previstos en el reglamento del producto.

j) Retirar los recursos depositados en las administradoras por las causas y en los tiempos legalmente previstos.

k) Obtener la información financiera relativa al Fondo que señale la Superintendencia Financiera de Colombia.

l) Tener acceso permanente a información sobre el saldo en unidades y en pesos de su cuenta de capitalización individual y sobre las comisiones cobradas por la Sociedad Administradora, por los medios aprobados por la Superintendencia Financiera.

m) Recibir con la periodicidad establecida en el numeral 2.3 literal e), numeral 1 del Capítulo III, Título IV de la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, los extractos de su cuenta de capitalización individual de acuerdo con lo que para el efecto señale la Superintendencia Financiera.

n) Ser informado del valor de la comisión de manejo y de retiro de los portafolios del Fondo y de los cambios que se efectúen a las mismas.

o) Transferir el valor de sus unidades a otra Sociedad Administradora entre los portafolios del mismo fondo, previo aviso por escrito en los términos y condiciones determinadas para el efecto por la Ley.

p) Participar con voz y voto en la Asamblea de Afiliados en este caso, el afiliado tendrá tantos votos como unidades posea en el Fondo.

DEBERES

a) Pagar la comisión de manejo pactada, siempre que el portafolio del fondo obtenga una rentabilidad superior a la mínima establecida por el Gobierno Nacional.

b) Dar aviso, tanto a la Sociedad Administradora como a su empleador, de su deseo de transferir el valor de sus unidades a otra Sociedad Administradora en los términos y condiciones señalados por la Ley.

c) Cumplir con el procedimiento señalado en la Ley para efectos del retiro definitivo o anticipado de cada uno de los portafolios del Fondo.

d) Entregar toda la información que considere necesaria la Sociedad Administradora para el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo, incluida la tendiente a su identificación plena, la procedencia y origen de sus recursos.

Efectos de la selección del perfil de administración:

a) El Portafolio de Corto Plazo está orientado a la administración de aportes y/o recursos con horizontes esperados de permanencia cortos, cuyo portafolio de inversión busca mitigar el riesgo de pérdida en los retiros a efectuar en el corto plazo, mediante inversiones bajo riesgo. Esto significa que la rentabilidad en este portafolio puede ser menor a la de un portafolio de largo plazo en donde se asume un mayor riesgo.

b) El Portafolio de Largo Plazo está orientado a la administración de aportes y/o recursos con horizontes de permanencia a mayor plazo, propendiendo por obtener una mayor rentabilidad asumiendo un mayor riesgo.

c) Tanto en el Portafolio de Corto Plazo como en el de Largo Plazo, se podrán producir desvalorizaciones en el capital o en los rendimientos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
cadena. CM042002_4018

Copia.

LABORAL
PENSIÓN

COLFONDOS / InterService

R110010057427

Remitente:
PEDRO PABLO HINCAPIE
Tel: SIN TELEFONO
Dir: Calle 67 - Nº 7 - 94
BOGOTA

Destinatario:
GILBERTO GUAVITA

7166300 Director de Servicio
BOGOTA
REQUERIMIENTOS
FOLIOS 7 NULIDAD DE TRASLADO (

02/12/2022
09:28:46
LAVILAA

Su recepción no implica aceptación

SEÑORES

AFP COLFONDOS

E.S.D.

Bogotá D.C.

REF: **NULIDAD del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS) sin solución de continuidad – SOLICITUD DE PROYECCIÓN PENSIONAL DE FORMA ESCRITA**

PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 71.629.816, por medio del presente escrito solicito se declare la **NULIDAD del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS) sin solución de continuidad,** en atención a los argumentos facticos, jurídicos y probatorios a saber:

HECHOS

PRIMERO: El señor **PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR,** se trasladó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) en el mes de ABRIL de 2000 a la AFP COLFONDOS.

SEGUNDO: La AFP COLFONDOS, nunca informó a El señor **PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR,** cuál sería el capital necesario para que la misma pudiera ser beneficiario de la pensión de vejez, ni los requisitos de la pensión mínima, ni las condiciones que debía reunir para obtener la devolución de saldos, si el capital que había cotizado no era suficiente para que la misma obtuviera la pensión de vejez, manteniéndolo en el error con cada traslado.

TERCERO: La AFP COLFONDOS, nunca le manifestaron a mi prohijada que existían **DESMEJORAS y CONSECUENCIAS NEGATIVAS,** al trasladarse del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, ni se le suministró de manera clara y precisa, información sobre el cálculo de la posible pensión que le reconocería.

CUARTO: El señor **PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR,** se trasladó de RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD **por habérsele inducido al error y con este viciando su consentimiento** por parte del representante de la AFP COLFONDOS.

SOLICITUD

Primero: Que se **ANULE** el traslado de RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS), **por habérsele inducido al error y con este viciando su consentimiento** El señor **PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR**. En atención a la jurisprudencia relacionada en el acápite de fundamentos.

Segundo: Fruto de la anterior solicitud se retorne El señor **PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR** al RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) hoy administrado por COLPENSIONES sin solución de continuidad **junto con todos los valores que hubiere recibido, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, con los rendimientos que se hubieren causado**.

TERCERO: Solicito copia del formulario de afiliación a este fondo de pensiones.

CUARTO: Solicito copia del bono pensional de El señor **PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR.**

QUINTO: Solicito que se me allegue en físico los documentos que sirvieron de base para hacer la asesoría pensional correspondiente El señor **PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR,** por parte de sus asesores al igual que copia de la proyección pensional para la fecha del traslado.

SEXTO: Solicito copia simple de las actas de capacitación realizada a sus funcionarios en el cargo de asesores y que realizaron la asesoría a mi mandante para la fecha de la ocurrencia de los hechos y con anterioridad a las mismas.

SEPTIMO: Que se me informe cuales han sido las fechas de traslado El señor **PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR** y para que fondos pensionales.

OCTAVO: Que el área de nómina me informe cual han sido las bonificaciones pagadas a los promotores y/o asesores de esa entidad, por llevar nuevos afiliados a este fondo pensional, para el año 2000 y que meta debían cumplir.

NOVENO: Que se me informe si para el año 2000 ya tenían área de cálculos actuariales y de ser positiva la respuesta porque no le realizaron proyección pensional a mi mandante para esta fecha.

DECIMA: Solicito que se me informe si para el año 2000 ya tenían algún archivo documental donde conservaran los documentos de información de sus afiliados de ser positiva su respuesta, solicito una copia simple de la documentación que allí reposa de mi prohijada.

DECIMO PRIMERA: Respetuosamente solicito que conforme a la normatividad vigente se le realice a mi prohijado una proyección de su mesada pensional conforme al **RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA**, esto con base en el expediente administrativo que reposa en el archivo de su entidad y la historia laboral.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Como fundamentos de derecho cito los siguientes: De la Constitución Política el art. 48 y 53 y bloque de constitucionalidad.

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL LIBRE ESCOGENCIA DEL RÉGIMEN PENSIONAL PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS SOCIALES Y CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA.

El derecho a la Seguridad Social está consagrado en el artículo 48 constitucional y establece en términos generales, que la Seguridad Social es un servicio público obligatorio bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Es responsabilidad del Estado la PORVENIR y garantía de la Seguridad Social, más aún cuando se trata de la expectativa pensiona' que posee cada uno de los afiliados, debiendo ser respetado por las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, el principio de **CONFIANZA LEGÍTIMA.**

PRIMERO: DE LA NULIDAD DEL TRASLADO DE RÉGIMEN POR VICIO EN EL CONSENTIMIENTO.

CÓDIGO CIVIL VICIOS DEL CONSENTIMIENTO EN LA AFILIACIÓN EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD

***ARTICULO* 1740.** Que "*es nulo el acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa*".

"ARTICULO 1502. <REQUISITOS PARA OBLIGARSE>. *Para que* ***MI*** *persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:*

2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.

ARTICULO 1508. <VICIOS DEL CONSENTIMIENTO>. *Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza y dolo.*

ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*

ARTICULO 1603. <EJECUCION DE BUENA FE>. *Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.*

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL, MAGISTRADO PONENTE EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS Expediente No. 31989, nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008).

Las administradoras de pensiones hacen parte, como elemento estructural, del sistema; mediante ellas el Estado provee el servicio público de pensiones; tienen fundamento constitucional en el artículo 48 de la Carta Política, que autoriza su existencia, -desarrollado por los artículos 90 y s.s. de la Ley 100 de 1993 - cuando le atribuye al Estado la responsabilidad por la prestación del servicio público, "*la dirección, coordinación y control*" de la Seguridad Social, y autoriza su prestación a través de particulares.

Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.

Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las

administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional .(negrita fuera del texto original).

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, **la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica**. (negrita fuera del texto original).

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de **orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica**. (Negrita fuera del texto original).

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida **se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.** (Negrita fuera del texto original).

SEGUNDO: LA CARGA DE LA PRUEBA, SENTENCIA DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2008, RADICACIÓN 31989 Y 31314 Y SENTENCIA DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011, RADICACIÓN 33083 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL.

Dicha carga de la prueba recae directamente sobre quien gravita el deber de suministrar la información, en la medida en que con ello la ***"prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo"*** tal como lo pregona el artículo 1604 del Código Civil. Así lo predicó el máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria, al concretar que:

"Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.(...)

"La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

"Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad. (...)

"En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada" (Sentencia del 9 de septiembre de 2008, Radicación 31989 y 31314 y sentencia del 22 de noviembre de 2011, Radicación 33083). (Negrita fuera del texto original).

ANEXOS

1. Cedula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

Carrera 7 No. 45-19 oficina 201 edificio Pinto Gracia, Bogotá D.C., Barrio Chapinero. Teléfono: 3204356. Celular: 3023253327- 3046764821.

Colfondos
del grupo HABITAT

Bogotá D.C. 26 de diciembre de 2022

Señor:
PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR
Calle 38A Sur 74A - 36
Teléfono: 286 34 63-312 248 86 63
Medellín, Antioquia

Radicado: Derecho de Petición-221205-000014

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías. En atención al Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual nos solicita traslado de régimen e información de afiliación, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

30 15 1/9

1. Inicialmente le indicamos que tendiendo en cuenta que su fecha de nacimiento es el 22 de marzo de 1963 el traslado a Colpensiones no es viable considerando que se encuentra a menos de diez (10) años de cumplir la edad de jubilación (62 años) hombres. Lo anterior en cumplimiento de la normatividad legal vigente Articulo 2 de Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 13 de la ley 100 de 1993.

   Ya que no cuenta con la edad requerida para el traslado validamos si cumple con lo estipulado en la Sentencia C- 1024 modificada y regulada posteriormente por la Sentencia Unificada 062[1] y la Circular Básica Jurídica, en la cual se indican las condiciones bajo las cuales las administradoras de pensiones pueden acceder a trasladar los recursos a Colpensiones por régimen de transición.

   En virtud de lo anterior, no puede ser beneficiaria del traslado por el régimen de transición, dado que no cumple con el requisito 11.3.1., ya que según la consulta de la historia laboral reportada en la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Crédito y Hacienda Publico 512,86 semanas y no las 750 que se requieren.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

[1] "Circular básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, Título IV – Capítulo Primero numeral 11.3:

11.3. Requisitos a verificar: Los requisitos que deberá verificar la sociedad administradora de fondos de pensiones que reciba el formulario de traslado son los señalados en la Sentencia SU 062 de 2010, es decir:

11.3.1. Que el afiliado tenga a la fecha de entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, es decir el 1° de abril de 1994[1], o a la fecha en que haya entrado en vigencia el Sistema General de Pensiones en el respectivo nivel territorial, quince (15) años de servicios cotizados para la pensión de vejez, equivalentes a setecientas cincuenta (750) semanas.

11.3.2. Que traslade al ISS todos los aportes pensionales (ahorro) que haya acumulado en su cuenta de ahorro individual.

11.3.3. Que el ahorro efectuado en el Régimen de Ahorro Individual, incluidos sus rendimientos y el valor correspondiente del Fondo de Garantía de Pensión Mínima del referido Régimen, no sea inferior al monto total que habría obtenido en caso que hubiere permanecido en el Régimen de Prima Media."

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico. (defensordelconsumidorfinanciero@gmail.com) Principal Dr. José Guillermo Peña González. Suplente Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira. Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22, Celular: 321 924 04 79, Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

Powered by CamScanner

Colfondos
del grupo HABITAT

2. Es importante aclarar que la aplicación de la norma al Sistema General de Pensiones solamente va hasta el 01 de abril de 1994, lo que indica que las cotizaciones posteriores a esta fecha no se tendrán en cuenta para la aplicación del régimen de transición. Por las razones antes expuestas, Colfondos S.A no puede autorizar el traslado de su cuenta al régimen de prima media, administrado actualmente por Colpensiones.

3. En cuanto a la copia de afiliación mediante el cual suscribió afiliación a esta administradora, amablemente le manifestamos que la misma se encuentra anexa al presente comunicado.

4. Adjuntamos historia laboral válida para bono pensional registrada ante la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para su respectiva validación.

5. Respecto a la solicitud de copia de los documentos en los que se soporte la asesoría brindada por el asesor comercial al momento de su afiliación, le comunicamos que dicha información para la época se suministraba de manera verbal directamente en la interacción que se realizaba entre el cliente y el asesor comercial, por lo que no contamos con soporte físico de dicha asesoría firmado por usted, siendo el único soporte el formulario de afiliación, mediante el cual la afiliada manifestó conocer y comprender las ventajas y desventajas del traslado, esto al suscribir libre y voluntariamente el formulario de afiliación.

6. En respuesta a los numerales 6 y 8 de su derecho de petición le informamos que el plan de capacitación nos permite certificar la idoneidad de nuestros asesores, sin embargo, no está disponible al público información de actas de capacitación y bonificaciones, lo anterior en concordancia con la política de confidencialidad de la información.

7. A continuación, detallamos el histórico de afiliaciones registrado en el Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión, SIAFP:

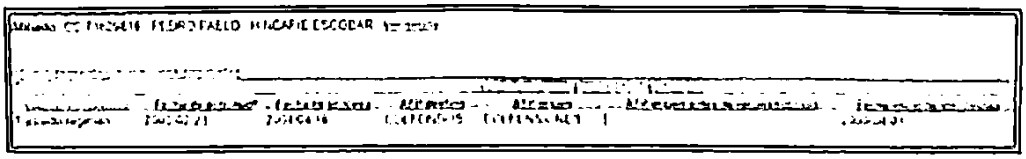

8. Brindado una respuesta a su solicitud le Indicamos que para el año 2000 se contaba con área de actuaria; sin embargo, la información de su asesoría se realizó de manera verbal una interacción entre el asesor.

9. En respuesta a su solicitud le Indicamos que para el año 2000 se contaba con un archivo de gestión documental, por lo que adjuntamos copia de afiliación para su respectiva validación.

Powered by CamScanner

Colfondos
del grupo HABITAT

10. En atención a su solicitud mediante la cual requiere información relacionada con la proyección de pensión comparativa entre el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) al cual usted pertenece y el Régimen de Prima Media (RPM) administrado por Colpensiones. Le indicamos que no es posibles realizarla esta información hace parte de la competencia de Colpensiones y no de esta Administradora. Así mismo, teniendo en cuenta su edad actual, ya no es posible realizar el traslado de régimen de acuerdo con el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993, en su Literal e), modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003 que dice:

(...) el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.

De acuerdo con lo explicado, a continuación, detallamos el cálculo de la pensión a la edad de 62 años bajo la modalidad de retiro Programado, la cual es de competencia y administración del Fondo de Pensiones:

DATOS DE ENTRADA	
Fecha de nacimiento Afiliado	23/03/1963
Fecha de cálculo	26/12/2022
Densidad de Cotización actual	86,19%
Ingreso base de Cotización Actual	$ 4.563.870
Saldo CAI a fecha de cálculo	$ 143.930.491
Valor Bono Pensional a fecha de cálculo	$ 123.159.467
No. semanas cotizadas a fecha de cálculo	1904,43
Edad de pensión	62
Fecha de pensión	22/03/2025

RESULTADOS	
Parámetros	RAIS (Colfondos)
Fecha de Pensión	22/03/2025
Edad de pensión	62
Semanas a Fecha de Pensión	2.009
Patrimonio Total a Fecha de Pensión	$ 292.765.275
Mesada Pensional	$0

De acuerdo con las condiciones del cálculo, a los 62 no contaría con el capital suficiente para acceder al derecho pensional; sin embargo, el artículo 65 de la ley 100 de 1993, pero cotizó por lo menos mil ciento cincuenta (1.150) semanas al Sistema tendrán derecho a que el Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, en desarrollo del principio de solidaridad, les la parte que haga falta para obtener dicha pensión, prestación que se le otorgaría ya que como se evidencia usted podría llegar a cotizar más de 1.150 semanas al sistema general de pensiones.

- ✓ Los valores indicados a la fecha de pensión deseada están expresados en pesos de hoy (fecha de cálculo), es decir, suponiendo una inflación igual a cero durante el tiempo restante.
- ✓ Aplicación de la nota técnica y resolución 3023, mediante el cual se definen los factores a enero en cuenta para definir el valor pensional.
- ✓ Este cálculo fue realizado sin información de beneficiarios reportados en la solicitud,
- ✓ Para el cálculo se utilizaron las tablas de mortalidad experiencia 2005-2008 de acuerdo con la resolución 1555 de 2010 de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Powered by CamScanner

Colfondos
del grupo HABITAT

- ✓ Estos valores son solo una proyección cuyo cumplimiento dependerá del comportamiento de las cotizaciones e intereses en el futuro y por lo tanto no comprometen la responsabilidad de la Administradora.

En conclusión, no debe olvidar que estos cálculos y proyecciones se realizan exclusivamente a título informativo, expresados en aproximaciones conforme la normativa vigente, con el objeto de que se realice una planeación pensional conforme a las necesidades de cada persona, por lo cual no compromete la responsabilidad de la Administradora de Pensiones para la decisión que se deberá formalizar en su momento a través de una decisión a través de nuestro Departamento de Pensiones.

Para finalizar, le indicamos que considerando que el derecho de petición no cuenta con su firma por políticas de privacidad de la información la respuesta será enviada a los datos que registran en nuestro sistema de información.

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

Allinson Andrea Sarmiento Mayorga
Directora de Servicio al Cliente
Elaboró: DPS– Servicio al Cliente

VIGILADO

Powered by CamScanner

LABORAL
PENSIÓN

Copia
6/10
Turno
27

SEÑORES

COLPENSIONES

E.S.D.

Bogotá D.C.

REF: NULIDAD del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS) sin solución de continuidad.

LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, abogada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. Nº 1.032.482.965 de Bogotá y portadora de la T.P. Nº 338.886 del C. S. de la J. actuando como apoderada especial de **PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR,** domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 71.629.816, por medio del presente escrito solicito se declare la **NULIDAD del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS) sin solución de continuidad,** en atención a los argumentos facticos, jurídicos y probatorios a saber:

HECHOS

PRIMERO: **PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR** se trasladó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) en el mes de ABRIL de 2000 a la AFP COLFONDOS.

SEGUNDO: La AFP COLFONDOS, nunca informó a **PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR cuál** sería el capital necesario para que la misma pudiera ser beneficiaria de la pensión de vejez, ni los requisitos de la pensión mínima, ni las condiciones que debía reunir para obtener la devolución de saldos, si el capital que había cotizado no era suficiente para que la misma obtuviera la pensión de vejez.

TERCERO: Ni LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES RPM ni el fondo AFP COLFONDOS RAIS, nunca manifestaron a mi prohijada que existían **DESMEJORAS y CONSECUENCIAS NEGATIVAS,** al trasladarse del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, ni se le suministró de manera clara y precisa, información sobre el cálculo de la posible pensión que le reconocería

CUARTO: **PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR**, se trasladó de RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD **por**

habérsele inducido al error y con este viciando su consentimiento, manteniéndola en el error con cada traslado.

SOLICITUD

PRIMERO: Que se **ANULE** y se deje sin efectos el traslado de RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS), **por COLPENSIONES, no haber informado al PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR de forma clara y eficaz las desmejoras y consecuencias negativas que existían con el traslado, induciéndolo al error por omitir información.**

SEGUNDO: Que fruto de la anterior declaración se retorne **PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR** al RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) administrado por esta entidad, sin solución de continuidad **RECIBIENDO del fondo REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD todos y cada uno los valores que hubiere recibido, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses, con los rendimientos que se hubieren causado**.

TERCERO: Solicito se realice una proyección de la mesada pensional.

CUARTO: Solicito copia del formulario de afiliación a este fondo de pensiones.

QUINTO: Solicito copia del bono pensional de **PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR.**

SEXTO: Solicito copia de historia laboral actualizada de **PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR**.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Como fundamentos de derecho cito los siguientes: De la Constitución Política el art. 48 y 53 y bloque de constitucionalidad.

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL LIBRE ESCOGENCIA DEL RÉGIMEN PENSIONAL PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS SOCIALES Y CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA.

El derecho a la Seguridad Social está consagrado en el artículo 48 constitucional y establece en términos generales, que la Seguridad Social es un servicio público obligatorio bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Es responsabilidad del Estado la protección y garantía de la Seguridad Social, más aún cuando se trata de la expectativa pensiona' que posee cada uno de los afiliados, debiendo ser respetado por las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, el principio de **CONFIANZA LEGÍTIMA.**

PRIMERO: DE LA NULIDAD DEL TRASLADO DE RÉGIMEN POR VICIO EN EL CONSENTIMIENTO.

CÓDIGO CIVIL VICIOS DEL CONSENTIMIENTO EN LA AFILIACIÓN EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD.

***ARTICULO* 1740.** Que "*es nulo el acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa*".

"ARTICULO 1502. <REQUISITOS PARA OBLIGARSE>. *Para que* ***MI*** *persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:*

2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.

ARTICULO 1508. <VICIOS DEL CONSENTIMIENTO>. *Los vicios de que puede adolecer el consentimiento, son error, fuerza y dolo.*

ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*

ARTICULO 1603. <EJECUCION DE BUENA FE>. *Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.*

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN LABORAL, MAGISTRADO PONENTE EDUARDO LÓPEZ VILLEGAS Expediente No. 31989, nueve (9) de septiembre de dos mil ocho (2008).

Las administradoras de pensiones hacen parte, como elemento estructural, del sistema; mediante ellas el Estado provee el servicio público de pensiones; tienen fundamento constitucional en el artículo 48 de la Carta Política, que autoriza su existencia, -desarrollado por los artículos 90 y s.s. de la Ley 100 de 1993 - cuando le atribuye al Estado la responsabilidad por la prestación del servicio público, "*la dirección, coordinación y control*" de la Seguridad Social, y autoriza su prestación a través de particulares.

Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.

Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.(negrita fuera del texto original).

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, **la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.** (negrita fuera del texto original).

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de **orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica**. (Negrita fuera del texto original).

En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida **se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.** (Negrita fuera del texto original).

SEGUNDO: LA CARGA DE LA PRUEBA, SENTENCIA DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2008, RADICACIÓN 31989 Y 31314 Y SENTENCIA DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2011, RADICACIÓN 33083 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA LABORAL.

Dicha carga de la prueba recae directamente sobre quien gravita el deber de suministrar la información, en la medida en que con ello la ***"prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo"*** tal como lo pregona el artículo 1604 del Código Civil. Así lo predicó el máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria, al concretar que:

"Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.(...)

"La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

"Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad. (...)

*"**En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada"*** (Sentencia del 9 de septiembre de 2008, Radicación 31989 y 31314 y sentencia del 22 de noviembre de 2011, Radicación 33083). (Negrita fuera del texto original).

En ilación de lo anterior se puede discernir el grado responsabilidad de **COLPENSIONES** omitiendo el deber de informar clara, concreta y real a mí prohijado en el momento que realizo su traslado al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, causando un deterioro grave en su mínimo vital con la toma decisión que le afectaría toda su vejez

ANEXOS

1. Cedula de ciudadanía de mi representado.
2. Poder otorgado a mí en forma legal.
3. Cedula y tarjeta profesional de apoderado

Solicito que se tenga en cuenta el expediente administrativo como historia laboral, trámites de afiliación, traslado y de más que se encuentren en su poder y sean pertinentes para dar respuesta a mi solicitud.

NOTIFICACIONES

Tanto la suscrita como mi mandante, las recibiremos en Carrera 7 No. 45-19 oficina 201 edificio Pinto Gracia, Bogotá D.C., Barrio Chapinero. Teléfono: 3204356. Celular: 3023253327- 3046764821. Email: directora@laboralpension.com

LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO
C.C. No. 1.032.482.965 de Bogotá
T.P. Nº 338.886 del C.S. de la J.

No. de Radicado, BZ2022_18056903-3730312

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2022

Señor (a)
LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO
CARRERA 7 # 45 - 19 OFICINA 201
EDIFICIO PINTO GRACIA BARRIO CHAPINERO
Bogotá, D.C.

Referencia: Radicado No. 2022_17976749 del 5 de diciembre de 2022
Ciudadano: PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR
Identificación: Cédula de ciudadanía 71629816
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: "(...) Que se ANULE y se deje sin efectos el traslado de RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (RPM) al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD (RAIS), por COLPENSIONES, no haber informado(...)", le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones[1], y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer[2].

- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)[3], la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.

- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad[4]; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, está disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

[1]Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.
[2] Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.
[3]Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
[4]Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años[5].

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

  Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

  - Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
  - Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
  - Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

  En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad[6].

  Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

  Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Asimismo, la proyección pensional es una gestión que se realiza en el momento en que el ciudadano interesado en trasladarse de régimen pensional, recibe la doble asesoría.

[5]Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.
[6] Ley 599 de 2000 Titulo IX Capítulo III

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ahora, es importante recordar que para recibir dicha asesoría se debe cumplir con algunos requisitos, entre ellos que, a usted le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión[7], que en el caso de las mujeres es de 57 años y en el de los hombres 62 años.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisando su caso, observamos que le faltan menos de 10 años para pensionarse, por esta razón no es posible que pueda realizar el cambio de régimen y tampoco recibir la doble asesoría.

Es importante aclarar que Colpensiones se encuentra autorizada para hacer los cálculos necesarios que definen el valor de las prestaciones, y para brindar información acerca del proceso; lo anterior, siempre que los afiliados hayan reunido las 1.300 semanas reglamentarias, cumplido la edad requerida y solicitado el reconocimiento pensional en cualquiera de los Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Recuerde que el monto de la pensión y la norma que aplica a cada ciudadano, se define en el estudio que hace la Entidad, posterior a su solicitud.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Finalmente, le informamos que, debe acercarse a las oficinas de atención de la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), a la que se encuentra afiliado; allí le brindarán la información que requiera sobre su Bono Pensional Tipo A y le orientarán sobre los trámites a realizar en caso de ser necesario.

De igual manera, si tiene dudas sobre los periodos que cotizó al Régimen de Prima Media (RPM), que constituyen la base de la liquidación del Bono Pensional Tipo A, debe manifestarlo directamente a su fondo de pensiones; de esta manera, ellos se comunicarán internamente con Colpensiones para solicitar las correcciones, ajustes o actualizaciones si hubiere lugar a ellas.

¿Cuál es el proceso para emitir el Bono Pensional Tipo A?

Tenga presente que, el proceso inicia a través de su fondo de pensiones privado, y en caso de que usted cumpla con los requisitos necesarios, este realizará las siguientes gestiones:

1. Solicitud de liquidación:

   Su AFP, administradora del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), solicita la liquidación provisional del Bono Pensional Tipo A, en el sistema liquidador de bonos pensionales, perteneciente a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, único liquidador autorizado para la emisión de estos.

2. Notificación al afiliado:

   Una vez su fondo recibe respuesta, le envía a usted el documento de la liquidación provisional del bono, para que revise detalladamente la Historia Laboral allí registrada y reporte cualquier inconsistencia que pueda haber.

[7] Ley 1748 de 2014 y Circular 016 de 2016 numeral 3.13.1.1 de la de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No. de Radicado, BZ2022_18056903-3730312

3. Gestión de finalización:

Si usted está de acuerdo con la liquidación provisional del Bono Pensional, la AFP solicita oficialmente la emisión del mismo, ante la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En el caso de que usted no esté de acuerdo con la liquidación provisional, su AFP adelantará las gestiones necesarias ante las entidades competentes, para que se hagan las debidas correcciones.

4. Emisión:

La emisión del Bono Pensional se realiza con base en la liquidación aprobada por usted; una vez esté listo, la Administradora del Fondo de Pensiones, le informará sobre su estado.

Esperamos que esta información sea de utilidad para la gestión que desea realizar.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.

Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Elaboró: Claudia Vargas Barrera - Analista - Dirección de Administración de solicitudes y PQRS XDC
Revisó:

Colpensiones 10 años

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2022
ACTUALIZADO A: 15 noviembre 2022

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**22/03/1963**
Número de Documento:	**71629816**	Fecha Afiliación:	**27/03/1995**
Nombre:	**PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR**	Correo Electrónico:	
Dirección:	**CALLE 12 NO 6-36**	Ubicación:	
Estado Afiliación:	**Trasladado**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
2013700820	BERNARDO SIERRA POSA	21/08/1980	30/10/1981	$5.790	62,29	0,00	0,00	62,29
2013700820	BERNARDO SIERRA POSA	05/12/1983	30/04/1984	$17.790	21,14	0,00	0,00	21,14
2013700820	BERNARDO SIERRA POSA	17/07/1984	28/08/1984	$21.420	6,14	0,00	0,00	6,14
2019400014	ELECTROPLANO LTDA	25/10/1984	19/12/1984	$21.420	8,00	0,00	0,00	8,00
2018207614	R O R INGENIERIA ELE	06/02/1985	09/04/1985	$21.420	9,00	0,00	0,00	9,00
2013700876	ELECTROCIVIL LTDA	08/04/1985	29/10/1985	$25.530	29,29	0,00	0,29	29,00
2013700820	BERNARDO SIERRA POSA	23/10/1985	17/04/1986	$21.420	25,29	0,00	1,00	24,29
2018207655	SINEC LTDA	28/07/1986	04/08/1986	$25.530	1,14	0,00	0,00	1,14
2018206818	INGELEL S.A.	04/08/1986	25/03/1987	$25.530	33,43	0,00	0,14	33,29
2013700820	BERNARDO SIERRA POSA	09/04/1987	22/04/1987	$25.530	2,00	0,00	0,00	2,00
2018206818	INGELEL S.A.	28/04/1987	11/08/1987	$30.150	15,14	0,00	0,00	15,14
2019300509	INGELEL LTDA	05/10/1987	08/02/1988	$30.150	18,14	0,00	0,00	18,14
2013700876	ELECTROCIVIL LTDA	05/04/1988	16/05/1989	$47.370	58,14	0,00	0,00	58,14
2013700939	INGENIERIA Y MONTAJE	28/03/1989	25/05/1989	$61.950	8,43	0,00	7,14	1,29
2013701259	MEJIA ACEVEDO LTDA	19/06/1989	24/07/1989	$54.630	5,14	0,00	0,00	5,14
2034000226	CON-CONCRETO SA	24/07/1989	18/12/1989	$111.000	21,14	0,00	0,14	21,00
2018203545	CON-CONCRETO SA	11/01/1990	01/10/1990	$150.270	37,71	0,00	0,00	37,71
2014005902	LUIS BELTRAN ROMERO	16/09/1990	14/11/1990	$47.370	8,29	0,00	2,00	6,29
2034000226	CON-CONCRETO SA	15/11/1990	26/12/1990	$111.000	6,00	0,00	0,00	6,00
12014000081	CONCONCRETO S.A.	07/02/1991	14/05/1991	$111.000	13,86	0,00	0,00	13,86
2014000909	CONINSA S.A.	20/05/1991	16/10/1991	$181.050	21,43	0,00	0,00	21,43
2016119384	NUCLEO LTDA	01/11/1991	09/12/1991	$79.290	5,57	0,00	0,00	5,57
2016109777	ACIM LTDA	13/12/1991	04/02/1992	$111.000	7,71	0,00	0,00	7,71
2014000909	CONINSA S.A.	01/02/1992	25/05/1992	$165.180	16,43	0,00	0,57	15,86
2013701175	PROCELEC LTDA	27/05/1992	02/08/1993	$165.180	61,86	0,00	0,00	61,86
2090107664	FINCA LLAMA VERDE	04/08/1993	07/12/1993	$89.070	18,00	0,00	0,00	18,00
2013701175	PROCELEC LTDA	07/12/1993	31/12/1993	$89.070	3,57	0,00	0,14	3,43
2013700727	PROCELEC LIMITADA	18/05/1994	31/12/1994	$210.000	32,57	0,00	0,00	32,57
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/03/1995	31/03/1995	$34.000	0,57	0,00	0,00	0,57
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/04/1995	30/04/1995	$255.500	4,29	0,00	0,00	4,29
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/05/1995	31/05/1995	$252.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/06/1995	30/06/1995	$369.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/07/1995	31/07/1995	$312.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/08/1995	31/08/1995	$386.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/09/1995	31/10/1995	$331.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/11/1995	30/11/1995	$352.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/12/1995	31/12/1995	$330.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/01/1996	31/01/1996	$170.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/02/1996	29/02/1996	$498.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA.	01/03/1996	31/03/1996	$442.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/04/1996	30/04/1996	$430.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/05/1996	31/05/1996	$257.000	4,29	0,00	0,00	4,29

Colpensiones 10 años

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2022
ACTUALIZADO A: 15 noviembre 2022

C 71629816 PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Ultimo Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/06/1996	30/06/1996	$452.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/07/1996	31/07/1996	$504.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/08/1996	31/08/1996	$562.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/09/1996	30/09/1996	$494.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/10/1996	31/10/1996	$473.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/11/1996	30/11/1996	$467.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/12/1996	31/12/1996	$360.000	3,14	0,00	0,00	3,14
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/01/1997	31/01/1997	$280.000	1,43	0,00	0,00	1,43
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/02/1997	28/02/1997	$649.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/03/1997	31/03/1997	$653.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/04/1997	30/04/1997	$638.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/05/1997	31/05/1997	$756.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/06/1997	30/06/1997	$725.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/07/1997	31/07/1997	$674.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/08/1997	31/08/1997	$678.909	4,29	0,00	0,00	4,29
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/09/1997	30/09/1997	$711.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/10/1997	31/10/1997	$815.635	4,29	0,00	0,00	4,29
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/11/1997	30/11/1997	$850.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/12/1997	31/12/1997	$509.000	3,00	0,00	0,00	3,00
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/01/1998	31/01/1998	$607.000	2,57	0,00	0,00	2,57
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/02/1998	28/02/1998	$896.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/03/1998	31/03/1998	$825.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/04/1998	30/04/1998	$843.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/05/1998	31/05/1998	$848.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/06/1998	30/06/1998	$843.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/07/1998	31/07/1998	$833.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/08/1998	31/08/1998	$825.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/09/1998	30/09/1998	$906.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/10/1998	31/10/1998	$934.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/11/1998	30/11/1998	$843.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/12/1998	31/12/1998	$659.000	2,86	0,00	0,00	2,86
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/01/1999	31/01/1999	$372.000	1,71	0,00	0,00	1,71
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/02/1999	28/02/1999	$958.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/03/1999	31/03/1999	$991.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/04/1999	30/04/1999	$1.040.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/05/1999	30/06/1999	$930.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/07/1999	31/07/1999	$962.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/08/1999	31/08/1999	$937.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/09/1999	30/09/1999	$974.000	4,00	0,00	0,00	4,00
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/10/1999	31/10/1999	$943.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/11/1999	30/11/1999	$946.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/12/1999	31/12/1999	$589.000	3,14	0,00	0,00	3,14
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/01/2000	31/01/2000	$620.000	2,86	0,00	0,00	2,86
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/02/2000	29/02/2000	$930.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/03/2000	31/03/2000	$966.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	01/12/2000	31/12/2000	$0	0,00	0,00	0,00	0,00
890930227	ROR INGENIERIA SA	01/04/2006	30/04/2006	$0	0,00	0,00	0,00	0,00

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:
789,29
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS":
0,00

Colpensiones 10 años

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2022
ACTUALIZADO A: 15 noviembre 2022

C 71629816 PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		

[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25].)	789,29

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
2013700727	PROCELEC LIMITADA	18/05/1994	30/11/1994	$ 210.000	197	Pago aplicado al periodo declarado
2013700727	PROCELEC LIMITADA	01/12/1994	31/12/1994	$ 210.000	31	Pago aplicado al periodo declarado
2013700820	BERNARDO SIERRA POSADA LTDA	21/08/1980	31/12/1980	$ 4.410	133	Pago aplicado al periodo declarado
2013700820	BERNARDO SIERRA POSADA LTDA	01/01/1981	30/10/1981	$ 5.790	303	Pago aplicado al periodo declarado
2013700820	BERNARDO SIERRA POSADA LTDA	05/12/1983	30/04/1984	$ 17.790	148	Pago aplicado al periodo declarado
2013700820	BERNARDO SIERRA POSADA LTDA	17/07/1984	26/08/1984	$ 21.420	43	Pago aplicado al periodo declarado
2013700820	BERNARDO SIERRA POSADA LTDA	23/10/1985	17/04/1986	$ 21.420	177	Pago aplicado al periodo declarado
2013700820	BERNARDO SIERRA POSADA LTDA	09/04/1987	22/04/1987	$ 25.530	14	Pago aplicado al periodo declarado
2013700876	ELECTROCIVIL LTDA	08/04/1985	29/10/1985	$ 25.530	205	Pago aplicado al periodo declarado
2013700876	ELECTROCIVIL LTDA	05/04/1988	16/05/1989	$ 47.370	407	Pago aplicado al periodo declarado
2013700939	INGENIERIA Y MONTAJES ELECT	28/03/1989	25/05/1989	$ 61.950	59	Pago aplicado al periodo declarado

Colpensiones 10 años

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2022
ACTUALIZADO A: 15 noviembre 2022

C 71629816 PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
2013701175	PROCELEC LTDA	27/05/1992	28/02/1993	$ 135.290	278	Pago aplicado al periodo declarado
2013701175	PROCELEC LTDA	01/03/1993	02/08/1993	$ 165.180	155	Pago aplicado al periodo declarado
2013701175	PROCELEC LTDA	07/12/1993	31/12/1993	$ 89.070	25	Pago aplicado al periodo declarado
2013701175	PROCELEC LTDA	01/01/1994	18/05/1994	$ 171.120	-138	Periodo en mora por parte del empleador
2013701259	MEJIA ACEVEDO LTDA	19/06/1989	24/07/1989	$ 54.630	36	Pago aplicado al periodo declarado
2014000909	CONINSA S.A.	20/05/1991	31/08/1991	$ 99.630	104	Pago aplicado al periodo declarado
2014000909	CONINSA S.A.	01/09/1991	16/10/1991	$ 181.050	46	Pago aplicado al periodo declarado
2014000909	CONINSA S.A.	01/02/1992	30/04/1992	$ 70.260	90	Pago aplicado al periodo declarado
2014000909	CONINSA S.A.	01/05/1992	25/05/1992	$ 165.180	25	Pago aplicado al periodo declarado
2014005902	LUIS BELTRAN ROMERO	18/09/1990	14/11/1990	$ 47.370	58	Pago aplicado al periodo declarado
2016109777	ACIM LTDA	13/12/1991	04/02/1992	$ 111.000	54	Pago aplicado al periodo declarado
2016119384	NUCLEO LTDA	01/11/1991	09/12/1991	$ 79.290	39	Pago aplicado al periodo declarado
2018203545	CON-CONCRETO SA	11/01/1990	31/03/1990	$ 89.070	80	Pago aplicado al periodo declarado
2018203545	CON-CONCRETO SA	01/04/1990	31/05/1990	$ 123.210	61	Pago aplicado al periodo declarado
2018203545	CON-CONCRETO SA	01/06/1990	30/06/1990	$ 135.290	30	Pago aplicado al periodo declarado
2018203545	CON-CONCRETO SA	01/07/1990	01/10/1990	$ 150.270	93	Pago aplicado al periodo declarado
2018206818	INGELEL S.A.	04/08/1986	25/03/1987	$ 25.530	234	Pago aplicado al periodo declarado
2018206818	INGELEL S.A.	28/04/1987	11/08/1987	$ 30.150	106	Pago aplicado al periodo declarado
2018207614	R O R INGENIERIA ELECTRICA	06/02/1985	09/04/1985	$ 21.420	63	Pago aplicado al periodo declarado
2018207655	SINEC LTDA	28/07/1986	04/08/1986	$ 25.530	8	Pago aplicado al periodo declarado
2019300509	INGELEL LTDA	05/10/1987	08/02/1988	$ 30.150	127	Pago aplicado al periodo declarado
2019400014	ELECTROPLANO LTDA	25/10/1984	19/12/1984	$ 21.420	56	Pago aplicado al periodo declarado
2034000226	CON-CONCRETO SA	24/07/1989	31/07/1989	$ 70.260	8	Pago aplicado al periodo declarado
2034000226	CON-CONCRETO SA	01/08/1989	31/08/1989	$ 79.290	31	Pago aplicado al periodo declarado
2034000226	CON-CONCRETO SA	01/09/1989	18/12/1989	$ 111.000	109	Pago aplicado al periodo declarado
2034000226	CON-CONCRETO SA	15/11/1990	26/12/1990	$ 111.000	42	Pago aplicado al periodo declarado
2090107664	FINCA LLAMA VERDE	04/08/1993	07/12/1993	$ 89.070	126	Pago aplicado al periodo declarado
12014000081	CONCONCRETO S.A.	07/02/1991	14/05/1991	$ 111.000	97	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199503	06/04/1995	52051101001098	$ 34.000	$ 4.200	$ 0		4	4	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199504	05/05/1995	52051101001562	$ 255.500	$ 31.937	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199505	06/06/1995	52051101002056	$ 252.000	$ 32.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199506	10/07/1995	52051102000494	$ 368.859	$ 46.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199507	10/08/1995	52051102000996	$ 311.725	$ 39.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199508	11/09/1995	52051102001436	$ 385.859	$ 48.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199509	10/10/1995	52051102001883	$ 330.920	$ 41.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199510	10/11/1995	52050902003092	$ 331.381	$ 41.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199511	11/12/1995	52050702000913	$ 351.780	$ 44.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199512	10/01/1996	52050902004183	$ 330.000	$ 41.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

Colpensiones 10 años

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2022
ACTUALIZADO A: 15 noviembre 2022

C 71629816 PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199601	12/02/1996	52050902004671	$ 170.204	$ 23.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199602	11/03/1996	52050902005556	$ 497.771	$ 67.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA.	SI	199603	31/03/1996	52050902006134	$ 442.060	$ 48.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199604	10/05/1996	52050902006701	$ 429.918	$ 58.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199605	11/06/1996	51036301011760	$ 257.192	$ 34.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199606	10/07/1996	52050902007666	$ 451.884	$ 61.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199607	09/08/1996	52050102009345	$ 503.822	$ 68.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199608	10/09/1996	51036301014868	$ 562.249	$ 75.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199609	10/10/1996	52050902009261	$ 494.398	$ 66.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199610	12/11/1996	51036301017102	$ 472.893	$ 63.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199611	10/12/1996	51036301018194	$ 467.336	$ 63.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199612	26/12/1996	52050502006577	$ 360.471	$ 48.700	$ 0	R	22	22	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199701	10/02/1997	52050902011865	$ 280.000	$ 37.800	$ 0		10	10	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199702	07/03/1997	51036301022253	$ 649.382	$ 87.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199703	10/04/1997	51036301024216	$ 652.513	$ 88.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199704	13/05/1997	51036301025589	$ 637.889	$ 86.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199705	10/06/1997	52050902014451	$ 756.009	$ 102.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199706	08/07/1997	51036301027540	$ 725.021	$ 97.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199707	11/08/1997	51036301029304	$ 674.120	$ 91.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199708	08/09/1997	51036301030262	$ 678.909	$ 91.652	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199709	08/10/1997	51036302000900	$ 710.876	$ 96.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199710	10/11/1997	51036302002664	$ 815.635	$ 110.110	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199711	05/12/1997	51036302003699	$ 850.369	$ 114.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199712	19/12/1997	51036302004839	$ 509.438	$ 68.800	$ 0	R	21	21	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199801	06/02/1998	51036302007838	$ 607.148	$ 82.000	$ 100		18	18	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199802	06/03/1998	51036302010269	$ 896.328	$ 121.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199803	07/04/1998	52050502013175	$ 825.000	$ 111.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199804	08/05/1998	51036302014976	$ 843.268	$ 113.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199805	05/06/1998	51036302016511	$ 848.129	$ 115.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199806	07/07/1998	51036302018687	$ 843.092	$ 113.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199807	10/08/1998	51037802006656	$ 832.734	$ 112.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199808	07/09/1998	51038402012605	$ 825.000	$ 111.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199809	07/10/1998	51037802007748	$ 906.294	$ 122.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199810	09/11/1998	51037802008465	$ 933.915	$ 126.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199811	07/12/1998	51037802009052	$ 843.296	$ 113.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199812	17/12/1998	51036302029041	$ 658.854	$ 88.900	$ 0	R	20	20	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199901	05/02/1999	51037802010265	$ 372.000	$ 50.200	$ 0		12	12	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199902	05/03/1999	51037802010999	$ 958.047	$ 129.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199903	09/04/1999	51037802011899	$ 991.000	$ 133.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199904	07/05/1999	51037802012519	$ 1.040.023	$ 140.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199905	08/06/1999	51037802013183	$ 930.000	$ 125.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199906	08/07/1999	51037802014144	$ 930.000	$ 125.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199907	06/08/1999	51037802014994	$ 961.604	$ 129.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199908	07/09/1999	51037802015875	$ 937.265	$ 126.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

Colpensiones 10 años

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2022
ACTUALIZADO A: 15 noviembre 2022

C 71629816 PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199909	07/10/1999	51037802016802	$ 974.000	$ 131.500	$ 0		30	28	Pago aplicado al periodo declarado.
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199910	08/11/1999	51037802017775	$ 942.975	$ 127.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199911	07/12/1999	51037802018664	$ 946.130	$ 127.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	199912	07/01/2000	51037101033482	$ 589.000	$ 93.900	$ 0	R	19	22	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	200001	07/02/2000	51037101034284	$ 620.000	$ 83.700	$ 0		20	20	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	200002	07/03/2000	51037101035264	$ 930.000	$ 125.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890927276	MEJIA ACEVEDO LTDA	SI	200003	07/04/2000	51037101036300	$ 966.000	$ 130.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890930227	ROR INGENIERIA SA	NO	200604	05/05/2006	23040020023055	$ 620.183	$ 86.900	$ 86.900		30	0	No Vinculado Trasladado RAI
890930227	ROR INGENIERIA SA	NO	200604	17/11/2009	9409710O62L002	$ 620.183	$ 0	$ 0		0	0	*** Aporte Devuelto ***

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 71629816 PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.

6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Carrera 11 A N° 96 – 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Colfondos
del grupo HABITAT

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA QUE:

El(la) Señor(a) PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR identificado(a) con C.C No. 71.629.816, se encuentra afiliado(a) al Fondo Pensiones Obligatorias NIT 800.227.940-6.

Se expide la presente certificación a solicitud del afiliado(a) el día 18 de noviembre del 2022.

El presente certificado es emitido como un archivo PDF y contiene una firma digitalizada válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctanos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 604 2888.

Carolina Galvis Castellanos
Directora de Cuentas y Recaudo
Colfondos S.A Pensiones y Cesantías

Colpensiones
10 años

GOBIERNO DE COLOMBIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **71629816,** estuvo afiliado/a al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y su estado es *TRASLADADO A OTRO FONDO*.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 18 de noviembre de 2022.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

LIQUIDACION DE PENSION

RESPONSABLE: TATIANA JAIME

CLIENTE:	PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR	No CÉDULA		FECHA NACIM	
OBSERVACIONES					

NORMA APLICADA	3- Ley 797/2003			75%	FECHA INICIAL	2011-05-31
TIEMPO A LIQUIDAR	2 Ultimos 10 años				FECHA FINAL	2022-11-30
FECHA A LIQUIDAR	2022-11-30	**IPC BASE 2018**	IPC FINAL 109,69000	CASO C1	No SEMANAS	514,80
					No DE SEM TOT	1.874,73

INGRESO BASE DE LIQUIDACION	$ 3.204.982	T REEMP	80,00%	VR PRIMERA MESADA	$ 2.563.985

FECHA DESDE	FECHA HASTA	IPC INICIAL	DIAS ANT	DIAS A LIQUIDAR	NUMERO SEMANAS	SALARIO MENSUAL	SALARIO ACTUALIZADO	INGRESO BASE DE LIQUIDAC.
1/06/2011	30/06/2011	73,45000	30	30	4,29	1.823.000	2.722.462	22.687
1/07/2011	31/07/2011	73,45000	30	30	4,29	2.183.000	3.260.085	27.167
1/08/2011	31/08/2011	73,45000	30	30	4,29	1.853.000	2.767.264	23.061
1/09/2011	30/09/2011	73,45000	30	30	4,29	2.306.000	3.443.773	28.698
1/10/2011	31/10/2011	73,45000	30	30	4,29	2.158.000	3.222.750	26.856
1/11/2011	30/11/2011	73,45000	30	30	4,29	1.997.000	2.982.314	24.853
1/12/2011	31/12/2011	73,45000	30	30	4,29	2.408.000	3.596.100	29.967
1/01/2012	31/01/2012	76,19000	30	30	4,29	1.414.000	2.035.722	16.964
1/02/2012	29/02/2012	76,19000	30	30	4,29	2.288.000	3.294.011	27.450
1/03/2012	31/03/2012	76,19000	30	30	4,29	2.115.000	3.044.945	25.375
1/04/2012	30/04/2012	76,19000	30	30	4,29	1.966.000	2.830.431	23.587
1/05/2012	31/05/2012	76,19000	30	30	4,29	2.177.000	3.134.206	26.118
1/06/2012	30/06/2012	76,19000	30	30	4,29	1.808.000	2.602.960	21.691
1/07/2012	31/07/2012	76,19000	30	30	4,29	1.898.000	2.732.532	22.771
1/08/2012	31/08/2012	76,19000	30	30	4,29	1.801.000	2.592.882	21.607
1/09/2012	30/09/2012	76,19000	30	30	4,29	3.534.000	5.087.865	42.399
1/10/2012	31/10/2012	76,19000	30	30	4,29	4.056.000	5.839.384	48.662
1/11/2012	30/11/2012	76,19000	30	30	4,29	2.028.000	2.919.692	24.331
1/12/2012	31/12/2012	76,19000	30	30	4,29	2.844.000	4.094.479	34.121
1/01/2013	31/01/2013	78,04000	30	30	4,29	2.904.000	4.081.750	34.015
1/02/2013	28/02/2013	78,04000	30	30	4,29	3.656.000	5.138.732	42.823
1/03/2013	31/03/2013	78,04000	30	30	4,29	2.187.000	3.073.962	25.616
1/04/2013	30/04/2013	78,04000	30	30	4,29	2.036.000	2.861.723	23.848
1/05/2013	31/05/2013	78,04000	30	30	4,29	3.920.000	5.509.800	45.915
1/06/2013	30/06/2013	78,04000	30	30	4,29	1.980.000	2.783.011	23.192
1/07/2013	31/07/2013	78,04000	30	30	4,29	3.802.000	5.343.944	44.533
1/08/2013	31/08/2013	78,04000	30	30	4,29	3.904.000	5.487.311	45.728
1/09/2013	30/09/2013	78,04000	30	30	4,29	1.008.375	1.417.333	11.811
1/10/2013	31/10/2013	78,04000	30	30	4,29	1.943.000	2.731.006	22.758
1/11/2013	30/11/2013	78,04000	30	30	4,29	1.961.500	2.757.008	22.975
1/12/2013	31/12/2013	78,04000	30	30	4,29	2.216.000	3.114.724	25.956
1/01/2014	31/01/2014	79,55000	30	30	4,29	1.848.000	2.548.172	21.235
1/02/2014	28/02/2014	79,55000	30	30	4,29	2.151.000	2.965.973	24.716
1/03/2014	31/03/2014	79,55000	30	30	4,29	1.958.000	2.699.849	22.499
1/04/2014	30/04/2014	79,55000	30	30	4,29	2.336.000	3.221.066	26.842
1/05/2014	31/05/2014	79,55000	30	30	4,29	2.353.000	3.244.507	27.038
1/06/2014	30/06/2014	79,55000	30	30	4,29	1.988.000	2.741.216	22.843
1/07/2014	31/07/2014	79,55000	30	30	4,29	2.246.000	3.096.967	25.808

FECHA DESDE	FECHA HASTA	IPC INICIAL	DIAS ANT	DIAS A LIQUIDAR	NUMERO SEMANAS	SALARIO MENSUAL	SALARIO ACTUALIZADO	INGRESO BASE DE LIQUIDAC.
1/08/2014	31/08/2014	79,55000	30	30	4,29	2.198.000	3.030.781	25.257
1/09/2014	30/09/2014	79,55000	30	30	4,29	2.257.000	3.112.135	25.934
1/10/2014	31/10/2014	79,55000	30	30	4,29	2.817.000	3.884.308	32.369
1/11/2014	30/11/2014	79,55000	30	30	4,29	2.294.000	3.163.153	26.360
1/12/2014	31/12/2014	79,55000	30	30	4,29	2.369.000	3.266.570	27.221
1/01/2015	31/01/2015	82,46000	30	30	4,29	1.997.000	2.656.451	22.137
1/02/2015	28/02/2015	82,46000	30	30	4,29	2.447.000	3.255.050	27.125
1/03/2015	31/03/2015	82,46000	30	30	4,29	2.279.000	3.031.573	25.263
1/04/2015	30/04/2015	82,46000	30	30	4,29	2.306.000	3.067.489	25.562
1/05/2015	31/05/2015	82,46000	30	30	4,29	2.164.000	2.878.598	23.988
1/06/2015	30/06/2015	82,46000	30	30	4,29	2.543.000	3.382.751	28.190
1/07/2015	31/07/2015	82,46000	30	30	4,29	2.629.000	3.497.150	29.143
1/08/2015	31/08/2015	82,46000	30	30	4,29	2.391.000	3.180.558	26.505
1/09/2015	30/09/2015	82,46000	30	30	4,29	2.603.000	3.462.565	28.855
1/10/2015	31/10/2015	82,46000	30	30	4,29	2.355.000	3.132.670	26.106
1/11/2015	30/11/2015	82,46000	30	30	4,29	2.220.000	2.953.090	24.609
1/12/2015	31/12/2015	82,46000	30	30	4,29	2.079.000	2.765.529	23.046
1/01/2016	31/01/2016	88,05000	30	30	4,29	1.379.000	1.717.916	14.316
1/02/2016	29/02/2016	88,05000	30	30	4,29	2.177.000	2.712.040	22.600
1/03/2016	31/03/2016	88,05000	30	30	4,29	2.455.000	3.058.364	25.486
1/04/2016	30/04/2016	88,05000	30	30	4,29	2.332.000	2.905.134	24.209
1/05/2016	31/05/2016	88,05000	30	30	4,29	2.381.000	2.966.177	24.718
1/06/2016	30/06/2016	88,05000	30	30	4,29	2.219.000	2.764.362	23.036
1/07/2016	31/07/2016	88,05000	30	30	4,29	2.213.000	2.756.888	22.974
1/08/2016	31/08/2016	88,05000	30	30	4,29	2.416.000	3.009.779	25.081
1/09/2016	30/09/2016	88,05000	30	30	4,29	2.338.000	2.912.609	24.272
1/10/2016	31/10/2016	88,05000	30	30	4,29	2.256.000	2.810.456	23.420
1/11/2016	30/11/2016	88,05000	30	30	4,29	2.331.000	2.903.889	24.199
1/12/2016	31/12/2016	88,05000	30	30	4,29	1.130.000	1.407.719	11.731
1/01/2017	31/01/2017	93,11000	30	30	4,29	1.623.000	1.912.006	15.933
1/02/2017	28/02/2017	93,11000	30	30	4,29	2.141.000	2.522.246	21.019
1/03/2017	31/03/2017	93,11000	30	30	4,29	2.419.000	2.849.749	23.748
1/04/2017	30/04/2017	93,11000	30	30	4,29	2.374.527	2.797.357	23.311
1/05/2017	31/05/2017	93,11000	30	30	4,29	2.505.932	2.952.161	24.601
1/06/2017	30/06/2017	93,11000	30	30	4,29	2.484.031	2.926.360	24.386
1/07/2017	31/07/2017	93,11000	30	30	4,29	2.598.146	3.060.795	25.507
1/08/2017	31/08/2017	93,11000	30	30	4,29	2.500.168	2.945.370	24.545
1/09/2017	30/09/2017	93,11000	30	30	4,29	2.288.074	2.695.509	22.463
1/10/2017	31/10/2017	93,11000	30	30	4,29	2.615.437	3.081.165	25.676
1/11/2017	30/11/2017	93,11000	30	30	4,29	2.259.258	2.661.562	22.180
1/12/2017	31/12/2017	93,11000	30	30	4,29	1.672.542	1.970.370	16.420
1/01/2018	31/01/2018	96,91000	30	30	4,29	1.796.856	2.033.816	16.948
1/02/2018	28/02/2018	96,91000	30	30	4,29	2.217.995	2.510.493	20.921
1/03/2018	31/03/2018	96,91000	30	30	4,29	2.556.127	2.893.216	24.110
1/04/2018	30/04/2018	96,91000	30	30	4,29	2.739.231	3.100.467	25.837
1/05/2018	31/05/2018	96,91000	30	30	4,29	2.470.679	2.796.500	23.304
1/06/2018	30/06/2018	96,91000	30	30	4,29	2.508.521	2.839.332	23.661
1/07/2018	31/07/2018	96,91000	30	30	4,29	2.421.852	2.741.234	22.844
1/08/2018	31/08/2018	96,91000	30	30	4,29	2.453.590	2.777.157	23.143
1/09/2018	30/09/2018	96,91000	30	30	4,29	1.640.608	1.856.963	15.475
1/10/2018	31/10/2018	96,91000	30	30	4,29	2.641.574	2.989.931	24.916
1/11/2018	30/11/2018	96,91000	30	30	4,29	2.703.830	3.060.397	25.503

FECHA DESDE	FECHA HASTA	IPC INICIAL	DIAS ANT	DIAS A LIQUIDAR	NUMERO SEMANAS	SALARIO MENSUAL	SALARIO ACTUALIZADO	INGRESO BASE DE LIQUIDAC.
1/12/2018	31/12/2018	96,91000	30	30	4,29	2.680.636	3.034.145	25.285
1/01/2019	31/01/2019	100,00000	30	30	4,29	1.987.478	2.180.065	18.167
1/02/2019	28/02/2019	100,00000	30	30	4,29	2.910.051	3.192.035	26.600
1/03/2019	31/03/2019	100,00000	30	30	4,29	3.058.853	3.355.256	27.960
1/04/2019	30/04/2019	100,00000	30	30	4,29	2.763.838	3.031.654	25.264
1/05/2019	31/05/2019	100,00000	30	30	4,29	3.355.163	3.680.278	30.669
1/06/2019	30/06/2019	100,00000	30	30	4,29	3.780.867	4.147.233	34.560
1/07/2019	31/07/2019	100,00000	30	30	4,29	3.551.841	3.896.014	32.467
1/08/2019	31/08/2019	100,00000	30	30	4,29	3.743.344	4.106.074	34.217
1/09/2019	30/09/2019	100,00000	30	30	4,29	3.617.832	3.968.400	33.070
1/10/2019	31/10/2019	100,00000	30	30	4,29	3.333.166	3.656.150	30.468
1/11/2019	30/11/2019	100,00000	30	30	4,29	3.074.381	3.372.289	28.102
1/12/2019	31/12/2019	100,00000	30	30	4,29	2.928.426	3.212.190	26.768
1/01/2020	31/01/2020	103,80000	30	30	4,29	2.194.400	2.318.918	19.324
1/02/2020	29/02/2020	103,80000	30	30	4,29	2.633.409	2.782.838	23.190
1/03/2020	31/03/2020	103,80000	30	30	4,29	2.796.488	2.955.171	24.626
1/04/2020	30/04/2020	103,80000	30	30	4,29	3.362.369	3.553.162	29.610
1/05/2020	31/05/2020	103,80000	30	30	4,29	3.884.157	4.104.559	34.205
1/06/2020	30/06/2020	103,80000	30	30	4,29	3.994.278	4.220.928	35.174
1/07/2020	31/07/2020	103,80000	30	30	4,29	4.367.618	4.615.453	38.462
1/08/2020	31/08/2020	103,80000	30	30	4,29	4.294.377	4.538.056	37.817
1/09/2020	30/09/2020	103,80000	30	30	4,29	3.838.469	4.056.278	33.802
1/10/2020	31/10/2020	103,80000	30	30	4,29	3.531.786	3.732.193	31.102
1/11/2020	30/11/2020	103,80000	30	30	4,29	3.941.885	4.165.562	34.713
1/12/2020	31/12/2020	103,80000	30	30	4,29	4.786.772	5.058.391	42.153
1/01/2021	31/01/2021	105,48000	30	30	4,29	2.543.873	2.645.406	22.045
1/02/2021	28/02/2021	105,48000	30	30	4,29	4.130.954	4.295.832	35.799
1/03/2021	31/03/2021	105,48000	30	30	4,29	4.153.668	4.319.452	35.995
1/04/2021	30/04/2021	105,48000	30	30	4,29	3.820.635	3.973.127	33.109
1/05/2021	31/05/2021	105,48000	30	30	4,29	3.643.467	3.788.888	31.574

DEMANDA PEDRO PABO HINCAPIE ESCOBAR VS COLPENSIONES Y COLFONDOS

Remitente <natalia.castro@laboralpension.com>
Destinatario <pnospina@colpensiones.gov.co>, <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, <procesosjudiciales@colfondos.com.co>
Fecha 2023-01-16 16:23

ANEXOS DEMANDA.pdf (~16 MB) DEMANDA - PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR.pdf (~246 KB)

Cordial Saludo,

Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones,

AFP Colfondos S.A

Por medio del presente en concordancia con el decreto 806 del 2020, hoy Legislación permanente Ley 2213 de 2022, me perito allegarle escrito de demanda y anexos del Señor PEDRO PABO HINCAPIE ESCOBAR, para los fines permitentes.

Atentamente,

Firma G. Legal Jurídico.

RV: Generación de la Demanda en línea No 580522

Radicacion Demandas Juzgados Laborales Circuito - Bogotá
<raddemlabctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/01/2023 9:21 AM

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: DIRECTORA@LABORALPENSION.COM <DIRECTORA@LABORALPENSION.COM>;LAURA.MUNOZ652819@GMAIL.COM <LAURA.MUNOZ652819@GMAIL.COM>

SECUENCIA 546

EL PRESENTE REPARTO SE EFECTUA SEGUN LAS INDICACIONES DEL FORMULARIO DILIGENCIADO EN LINEA POR EL USUARIO. CUALQUIER INQUIETUD CONTACTAR DIRECTAMENTE AL SOLICITANTE.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: El contenido de este correo electrónico contiene información IMPORTANTE Y URGENTE para las partes. Se ruega amablemente su colaboración en verificar previo trámite si el acta de reparto adjunta corresponde a su despacho, si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente.

Cordial saludo,

Sr(a). Juez(a)
De manera atenta me permito remitir correo que fue sometido a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo al Acta de Reparto adjunta SECUENCIA DE LA REFERENCIA.

Sr(a). usuario(a):
En adelante el tramite será directamente con el Juzgado al que le correspondió su reparto, en los detalles del presente mensaje aparece el destinario, donde podrá identificar el correo electrónico del despacho o consultarlo mediante el link https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico

DEBIDO A QUE DESDE EL PRESENTE CORREO NO SE PUEDE GESTIONAR NINGUNA SOLICITUD DIFERENTE AL REPARTO, CUALQUIER INFORMACIÓN ADICIONALQUE USTED REQUIERA DIRIJALA AL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS:

csjprmpuertolopez@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, para el trámite de reparto UNICAMENTE, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente en apertura de los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo con el área encargada para soporte en línea

y/o el usuario directamente, según sea el caso. Y para solicitud de información u otros requerimientos, debe dirigir directamente al competente.

Atentamente,
GRUPO DE REPARTO HERNANDO MORALES

De: Demanda en Linea Rama Judicial <demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 16 de enero de 2023 16:33
Para: DIRECTORA@LABORALPENSION.COM <DIRECTORA@LABORALPENSION.COM>; LAURA.MUNOZ652819@GMAIL.COM <LAURA.MUNOZ652819@GMAIL.COM>; Radicacion Demandas Juzgados Laborales Circuito - Bogotá <raddemlabctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Generación de la Demanda en línea No 580522

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el número de confirmación 580522

recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLIC aquí los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA
Ciudad: BOGOTA, D.C.
Localidad Demandado(s):

Especialidad: LABORAL CIRCUITO
Clase de Proceso: 31-05-02 ORDINARIOS

Accionado/s :
Tipo Sujeto: DEMANDANTE
Persona Natural: PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBA
Número de Identificación: 71829816
Tipo de discapacidad: NO APLICA
Correo Electrónico: DIRECTORA@LABORALPENSION.COM
Dirección:
Teléfono:

Tipo Sujeto: APODERADO
Persona Natural: LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO
Número de Identificación: 1032482965
Tipo de discapacidad: NO APLICA
Correo Electrónico: LAURA.MUNOZ652819@GMAIL.COM
Dirección: CRA 7 # 45-19
Teléfono: 3193928828
Tarjeta Profesional: 338886

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Jurídica: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Nit: 9003360047,
Correo Electrónico:
Dirección: CARRERA 10 NO. 72-33 TORRE B PISO 11 BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIONESJUDICIALES@COLPENSIONES.GOV.CO
Teléfono: 6014890909

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Jurídica: COLFONDOS
Nit: 8001494961,
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:

Descargue los archivos del trámite a continuación :
Archivo

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en

general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 17/ene./2023

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

039 GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA 546

SECUENCIA: 546 FECHA DE REPARTO: 17/01/2023 9:20:31a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 39 LABORAL(P)

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
71829816	PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBA		01
SOL580522	SOL580522		01
1032482965	LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO		03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM005 FUNCIONARIO DE REPARTO _____ REPARTOHMM005

cruedapa

χρυεδαπα

v. 2.0 ΜΦΤΣ

11001310503920230001500

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, informando que correspondió por reparto virtual, allegando para tal efecto los documentos digitalizados al correo electrónico del juzgado. Sírvase proveer.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920230001500
Demandante:	Pedro Pablo Hincapie Escobar
Demandada:	Colpensiones y otra
Asunto:	Auto admite demanda

Una vez verificada la calidad de Abogada por parte del Despacho, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO,** identificada en legal forma, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisado el líbelo, advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS., así como los consagrados en la Ley 2213 del 2022 por lo que se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR** en contra de la sociedad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** o a quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3° de dicha normativa, notificación que debe de realizarse a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de "*avisos/año2022*" identificado con el nombre de "*formato de notificación entidades públicas*".

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A..,** advirtiéndose que la misma se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2 de dicha normativa, o como lo establece el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y de la S.S., evento en el que debe darse aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T y de la S.S., debiendo la parte actora enviar las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos, así como incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO,** de conformidad con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

Se CORRE **TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a las demandadas para que junto con la contestación alleguen el expediente administrativo del demandante **PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR**, identificado en con la cédula de ciudadanía No. 71.629.816 de Medellín (Antioquia), junto con el **SIAFF.**

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

(firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No.013
del 03 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

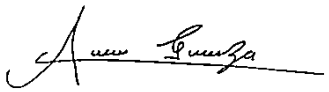

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9beecfe4afbe4f98373757652476af5528b133cb7d5acfdedfa98b46f6a92f3e**
Documento generado en 01/03/2023 12:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICACION - 11001310503920230001500

carlos.vanegas@laboralpension.com <carlos.vanegas@laboralpension.com>

Vie 10/03/2023 4:04 PM

Para: Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Laura Munoz652819 <laura.munoz652819@gmail.com>

JUZGADO 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

DEMANDANTE: PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

REFERENCIA: NOTIFICACION

RAD: 11001310503920230001500

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito remitir memorial para que sea agregado al expediente y se le de el tramite pertinente.

Muchas Gracias

Carlos Vanegas

Abogado

Grupo Legal Jurídico

LABORAL
PENSIÓN

SEÑORES
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D

DEMANDANTE: **PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR**

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**

DEMANDADOS: **COLPENSIONES Y OTROS**

RADICADO: **11001310503920230001500**

LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía número **1.032.482.965** expedida en la ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, y tarjeta número **338.886** conferida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, obrando en mi condición de apoderado de Judicial Especial de la parte demandante, por medio le presente escrito me permito **ALLEGAR:**

- Constancia de remisión de correo electrónico por e-entrega (servicio postal de Servientrega), medio por el cual se tramitó la notificación correspondiente al demandado **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** de acuerdo a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, con Mensaje enviado con estampa de tiempo, acuse de recibo por parte de la entidad.

- Constancia de remisión de correo electrónico por e-entrega (servicio postal de Servientrega), medio por el cual se tramitó la notificación correspondiente al Proceso del demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de la Ley 2213 de 2022, con Mensaje enviado con estampa de tiempo, acuse de recibo por parte de la entidad.

- Constancia de remisión de correo electrónico por e-entrega (Servicio postal de Servientrega), medio por el cual se tramitó la notificación correspondiente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de acuerdo a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022, con constancia de Mensaje enviado con estampa de tiempo, acuse de recibo, el destinatario abrió la notificación, Lectura del mensaje y descarga de archivos por parte de la entidad.

Cordialmente,

LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO
C.C. No. 1.032.482.965 de Bogotá
T.P. Nº 338.886 del C.S. de la J.

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	588892
Emisor	notificacionesgljsas@gmail.com
Destinatario	procesosjudiciales@colfondos.com - AFP COLFONDOS S.A
Asunto	NOTIFICACION - 11001310503920230001500 - PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR
Fecha Envío	2023-03-06 10:49
Estado Actual	Mensaje enviado con estampa de tiempo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/03/06 10:52:25	**Tiempo de firmado:** Mar 6 15:52:25 2023 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

(c) 2014 Gesentrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@gestiontrack.com
Powered by

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION - 11001310503920230001500 - PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR

Señor

ALAIN FOUCRIER VIANA REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.

AFP COLFONDOS S.A

Cordial saludo,

Adjunto se encuentra citación para notificación personal, auto admisorio, demanda y anexos, del proceso con radicado 11001310503920230001500 demandante PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR , donde usted se encuentra como demandado, para que remita su contestación al juzgado con copia al apoderado de la parte demandante.

Agradecemos confirmar recibido.

Adjuntos

autos_02_de_marzo-63-65.pdf
Notificacion__COLFONDOS.pdf
DEMANDA_-__PEDRO_PABLO_HINCAPIE_ESCOBAR.pdf
ANEXOS_DEMANDA_PEDRO_PABLO_HINCAPIE_ESCOBAR_compressed.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

(c) 2014 Gensertrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. CARRERA 7 No. 14-37 EDIFICIO NEMQUETEBA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: 06 de marzo de 2023.

Señor
ALAIN FOUCRIER VIANA
Representante Legal y/o quien haga sus veces
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.
Dirección: Calle 67 N 7 - 94 P21 en la ciudad de Bogotá D.C. Correo electronico: procesosjudiciales@colfondos.com.co

Demandante:
PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR

Demandados:
AFP COLFONDOS S.A Y COLPENSIONES.

Ref. Proceso:

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001310503920230001500

Me permito informarle que en este Juzgado, se adelanta en su contra el proceso referido en el cual se produjo **AUTO ADMISORIO** por estados del **03 DE MARZO DE 2023**, Sírvase comunicarse con el juzgado de acuerdo a los lineamientos **de la ley 2213 de 2022, a través del uso de herramientas tecnológicas al correo electrónico jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de Lunes a viernes de 9:00 am a 3:00 pm según el Acuerdo CSJBTA20-60 proferido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA,** con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable.

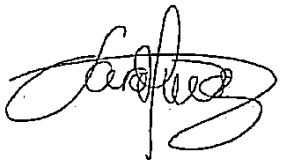

LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO
APODERADO DEMANDANTE

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	588895
Emisor	notificacionesgljsas@gmail.com
Destinatario	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co - COLPENSIONES
Asunto	NOTIFICACION - 11001310503920230001500 - PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR
Fecha Envío	2023-03-06 10:50
Estado Actual	Mensaje enviado con estampa de tiempo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/03/06 10:52:27	**Tiempo de firmado:** Mar 6 15:52:26 2023 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

(c) 2014 Gesentrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@gesentrega.com
Powered by

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION - 11001310503920230001500 - PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Cordial saludo,

Adjunto se encuentra citación para notificación personal, auto admisorio, demanda y anexos, del proceso con radicado 11001310503920230001500 demandante PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR, donde usted se encuentra como demandado, para que remita su contestación al juzgado con copia al apoderado de la parte demandante.

Agradecemos confirmar recibido.

Adjuntos

autos_02_de_marzo-63-65.pdf
Notificacion__COLPENSIONES.pdf
DEMANDA_-__PEDRO_PABLO_HINCAPIE_ESCOBAR.pdf
ANEXOS_DEMANDA_PEDRO_PABLO_HINCAPIE_ESCOBAR_compressed.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

(c) 2014 Gensentrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@gruposentrega.com
Powered by

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. CARRERA 7 No. 14-37 EDIFICIO NEMQUETEBA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: 06 de marzo de 2023.

Señor
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Dirección: CR 10 No. 72 -33 TO BP 11
Correo electronico: pnospina@colpensiones.gov.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Demandante:
PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR

Demandados:
AFP COLFONDOS S.A Y COLPENSIONES.

Ref. Proceso:

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001310503920230001500

Me permito informarle que en este Juzgado, se adelanta en su contra el proceso referido en el cual se produjo **AUTO ADMISORIO** por estados del **03 DE MARZO DE 2023**, Sírvase comunicarse con el juzgado de acuerdo a los lineamientos **de la ley 2213 de 2022, a través del uso de herramientas tecnológicas al correo electrónico jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de Lunes a viernes de 9:00 am a 3:00 pm según el Acuerdo CSJBTA20-60 proferido por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA,** con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable.

LAURA
CAMILA
MUÑOZ
CUERVO
APODERADO
DEMANDANTE

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	588898
Emisor	notificacionesgljsas@gmail.com
Destinatario	procesosnacionales@defensajuridica.gov.co - AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
Asunto	NOTIFICACION - 11001310503920230001500 - PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR
Fecha Envío	2023-03-06 10:51
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023 /03/06 10:52: 28	**Tiempo de firmado:** Mar 6 15:52:28 2023 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023 /03/06 10:52: 29	Mar 6 10:52:29 cl-t205-282cl postfix/smtp[21738]: 2510B1248776: to=<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>, relay=defensajuridica-mail.protection.outlook.com[104.47.70.110]:25, delay=1.8, delays=0.11/0/(dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <bb8243a23eb00e915e0d886b07dad2e3cc88727ef5261e76f4af21f632a6 entrega.co> [InternalId=26190710635477, Hostname=PH7P221MB1007. NAMP221.PROD.OUTLOOK.COM] 51459 bytes in 0.202, 248.667 KB/sec Queued mail for delivery)
El destinatario abrio la notificacion	2023 /03/06 10:53: 02	**Dirección IP:** 20.119.242.15 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; WOW64) AppleWebKit (KHTML, like Gecko) Chrome/35 Safari/537.36
Lectura del mensaje	2023 /03/06 12:47: 52	**Dirección IP:** 191.92.184.253 Colombia - Cundinamarca - Cota **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWe 36 (KHTML, like Gecko) Chrome/110.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo

(c) 2014 Gersertrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@gerservientrega.com
Powered by

electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

(c) 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION - 11001310503920230001500 - PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR

Señores

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

Cordial saludo,

Adjunto se encuentra citación para notificación personal, auto admisorio, demanda y anexos, del proceso con radicado 11001310503920230001500 demandante PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR, donde usted se encuentra como demandado Colpensiones, para que remita su contestación al juzgado con copia al apoderado de la parte demandante.

Agradecemos confirmar recibido.

Adjuntos

autos_02_de_marzo-63-65.pdf
Notificacion__COLPENSIONES.pdf
DEMANDA_-__PEDRO_PABLO_HINCAPIE_ESCOBAR.pdf
ANEXOS_DEMANDA_PEDRO_PABLO_HINCAPIE_ESCOBAR_compressed.pdf

Descargas

Archivo: autos_02_de_marzo-63-65.pdf **desde:** 191.92.184.253 **el día:** 2023-03-06 12:47:58
Archivo: autos_02_de_marzo-63-65.pdf **desde:** 181.237.249.254 **el día:** 2023-03-06 17:02:34
Archivo: Notificacion__COLPENSIONES.pdf **desde:** 181.237.249.254 **el día:** 2023-03-06 17:02:55
Archivo: DEMANDA_-__PEDRO_PABLO_HINCAPIE_ESCOBAR.pdf **desde:** 181.237.249.254 **el día:** 2023-03-06 17:02:38
Archivo: ANEXOS_DEMANDA_PEDRO_PABLO_HINCAPIE_ESCOBAR_compressed.pdf **desde:** 181.237.249.254 **el día:** 2023-03-06 17:02:52

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

(c) 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

COLPENSIONES
2023_12835867
01/08/2023 5:10:28 p. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 276
202312835867

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920230001500
Demandante:	Pedro Pablo Hincapie Escobar
Demandado:	Colpensiones y Otro
Asunto:	Tiene por No Notificada a las demandadas.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que si bien la parte actora allegó trámite de notificación, el mismo no se encuentra perfeccionado, si en cuenta se tiene que la certificación de la empresa @entrega, reporta como como estado de la notificación para **COLFODOS Y COLPENSIONES** *"mensaje enviado con estampa de tiempo"*[1] sin que aparezca acuse de recibido o constancia de entrega[2], razón por la cual no se puede tener por notificadas a dichas demandadas, debiendo, entonces, la parte actora, adelantar el trámite pertinente de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **49**
del 12 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

[1] Folio 3 archivo 12 tramite de notificación
[2] C-420 de 2020

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d457608212fedcdf4aab80b73ea020d8745ce5ac595314937f9db559c89b5efd**
Documento generado en 11/07/2023 08:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

GPG

11001310503920230001500

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la parte actora acreditó que tramitó notificación en virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022 el 06 de marzo de 2023, a través de correo electrónico certificado, por lo que, en principio los términos para contestar finalizaron el 31 de marzo de 2023 a las 05:00 P.M. Término dentro del cual NO se allegó contestación y, que no se reformó la demanda en la oportunidad prevista por el artículo 28 del CPTSS, cuyo término finalizó el 14 de abril de 2023 a las 5:00 PM.. Sírvase proveer.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Solicitud de NOTIFICACIÓN o REMISIÓN link expediente proceso Dte. PEDRO PABLO HINCAPIE ESCOBAR rad. 11001310503920230001500

John Buitrago Peralta <jwbuitrago@bp-abogados.com>

Lun 17/07/2023 8:02 AM

Para:Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Jeimmy Carolina Buitrago Peralta <jbuitrago@bp-abogados.com>;Juan Gomez <juangomezabogado1@gmail.com>

1 archivos adjuntos (3 MB)

DocumentospoderColfondos.pdf;

Bogotá D.C. mayo de 2023.

Asunto: Solicitud de Notificación personal ley 2213 de 2022.

Por medio del presente y contando con la calidad de representante legal y apoderado judicial de Colfondos S.A., me permito solicitar a su despacho se proceda con la notificación personal, de acuerdo a lo estipulado en la ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos se nos remita copia del traslado de la demanda con sus anexos, auto admisorio de la demanda, y de ser necesario acta de notificación, para comenzar a correr los términos

Adjunto: Escritura pública que acredita mi calidad, Copia de la cédula de ciudadanía y copia de la Tarjeta profesional.

Quedo atento a sus comentarios.

Cordial saludo,

BP ABOGADOS

JUAN CARLOS GOMEZ M.

Abogado

310 329 0874

Calle 94a # 16-51 Int 502 Bta

Cra 38 # 26-385 Int 327 Medellín

juangomezabogado1@gmail.com

https://www.linkedin.com/in/juan-carlos-gomez-mart%C3%ADn-573627119/

La información en este documento puede tener contenido confidencial, es propiedad de BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., y está dirigida para conocimiento estricto de su(s) destinatario(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación así como por el trato confidencial que debe dársele. El originador prohíbe su divulgación total o parcial sin previa autorización de BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., a través de su Departamento Jurídico

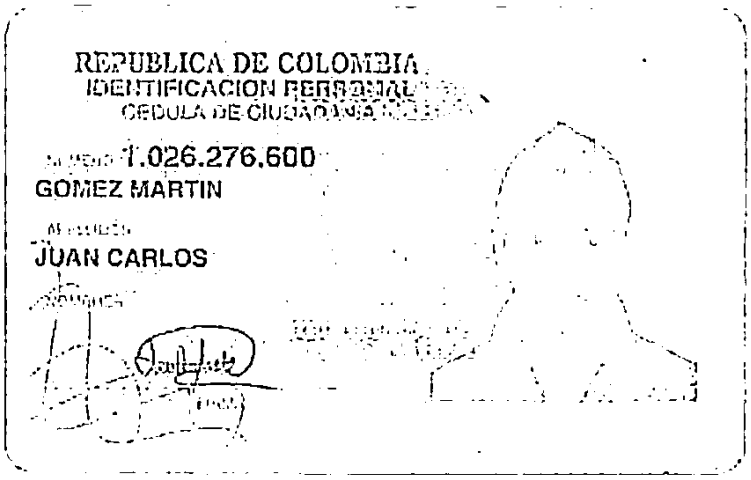

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.026.276.600
GOMEZ MARTIN

APELLIDOS
JUAN CARLOS

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 21-NOV-1991
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

25-NOV-2009 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

P-1500150-00206717-M-1026276600-20100113 0019920087A 1 28570400

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
JUAN CARLOS

APELLIDOS:
GOMEZ MARTIN

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SAHARRIA MELO

UNIVERSIDAD	FECHA DE GRADO	CONSEJO SECCIONAL
CATOLICA DE COLOMBIA	07/12/2018	BOGOTA
CEDULA	FECHA DE EXPEDICION	TARJETA N°
1026276600	21/12/2018	319323

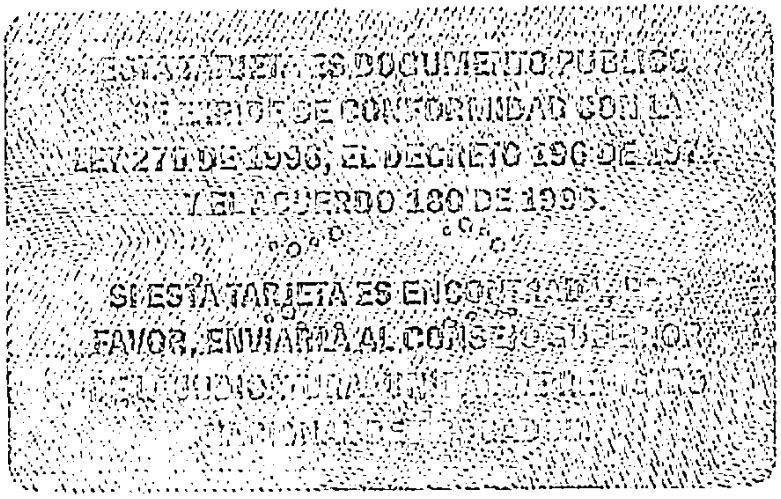

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
DE ACUERDO DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 19..
Y EL ACUERDO 180 DE 1999.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO

ESCRITURA PÚBLICA No. OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (832)

DE FECHA: CUATRO (4) DE JUNIO

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CLASE DE ACTO O CONTRATO

I. ADICIÓN A PODER ---------- SIN CUANTÍA

II. PODER GENERAL. ---------- SIN CUANTÍA

III. REVOCATORIA DE PODERES GENERALES. ---------- SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES ---------- IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS ---------- NIT. 800.149.496-2

APODERADOS

JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA

ROBERTO CARLOS LLAMAS

JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA

GLORIA FLOREZ FLOREZ

CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ

RAFAEL GEOVANNY GARCIA MENDEZ

ANGIE JULIANA MURILLO RAMOS

LEYDI SOFIA LOZANO HERNANDEZ

JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN

FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS

JHONATAN ANTONIO ARTETA ORTIZ

YEZID GARCIA ARENAS

GEIDI DEL CARMEN BARRAZA MULFORD

IVETH CRISTINA CAMARGO CASTELLANO

PIEDAD MERCEDES CANCHANO POLO

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena s.a. 02-03-20

10931MZC5aREOG8E

MARTHA ELENA BERMUDEZ CASTELLAR

LUCIA DEL ROSARIO VARGAS

MIGUEL ANGEL ARJONA

MONICA ANDREA LOZANO TORRES

YEUDI VALLEJO SANCHEZ

LILIANA BETANCUR URIBE

JUAN FERNANDO GRANADOS TORO

ANDREA CASTRILLON ZULUAGA

SINDI DAYANA SEPULVEDA PINTO

ADOLFO DE JESUS TOUS SALGADO

PAULINA TOUS GAVIRIA

LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA

FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO

CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ

KATHERINE URIBE TREJOS

ANDRES GONZALEZ HENAO

JUAN SEBASTIAN AREVALO BUITRAGO

JAIR FERNANDO ATUESTA REY

JENNY ALEJANDRA MUÑOZ BEDOYA

JOHANA ANDREA HERNANDEZ GOMEZ

ZONIA BIBIANA GOMEZ MISSE

YULIANA ANDREA TORO VELEZ

NATALIA PUERTA CALDERON

MARIA DANIELA RIVERA TARQUINO

LIGIA VIVIANA GONZALEZ CALDERON

ALIX XIMENA OVIEDO ORDOÑEZ

VANESSA ALEJANDRA PENAGOS OTALORA

CAMILO ERNESTO REY

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los CUATRO (4) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), en la NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

BOGOTÁ D.C., siendo Notario Encargado el Doctor **GABRIEL EDUARDO VERGARA ACOSTA**, según Resolución número 4334 del 29 de mayo del 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorgó la escritura pública contenida en las siguientes estipulaciones: ———

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA: JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, con **Nit. 800.149.496-2**, en adelante **COLFONDOS**, sociedad debidamente constituida mediante Escritura Pública Número dos mil trescientos sesenta y tres (2.363) del siete (7) de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, bajo la matrícula mercantil No. 00479284, y domiciliada en Bogotá, todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con este instrumento: ———

PRIMERO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número veinte ochenta y dos (2082) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día nueve (09) de septiembre de dos mil diez (2010), e inscrita el diecisiete (17) de septiembre de dos mil diez (2010), a **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.140.467, quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: ———

1. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ———

SEGUNDO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número cinco ochenta y cuatro (584) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017), e inscrita el tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017), a **ROBERTO CARLOS LLAMAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.191.919, y Tarjeta Profesional No.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena s.a. Impresión 02-03-20

10935a5E9G5E8MZC

233.384 C.S.J., y **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1016019370 y Tarjeta Profesional No. 267.511 C.S.J quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos:----------

2. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, sustituir y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. —

TERCERO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número veintiuno ochenta y cinco (2185) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil diez (2010), e inscrita el veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010), a **GLORIA FLOREZ FLOREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.697.939, quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: ----------

3. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, sustituir y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. –

CUARTO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número treinta y siente noventa y cinco (3795) de la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, conferida el día cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019), e inscrita el diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a **CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.726.059, y Tarjeta Profesional No. 137.767 C.S.J; y **RAFAEL GEOVANNY GARCIA MENDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13719501 y Tarjeta Profesional No. 129.307 C.S.J; **ANGIE JULIANA MURILLO RAMOS** ; identificada con cedula de ciudadanía No. 1098772440 y Tarjeta Profesional No. 328.353 C.S.J; **LEYDI SOFIA LOZANO HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1095914455, y Tarjeta Profesional No. 290.079 C.S.J; **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1026276600, Tarjeta Profesional No. 319.323 C.S.J; **FELIPE ANDRES**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

MALDONADO BUSTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1116804075, Tarjeta Profesional No. 326.603 C.S.J., quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: ———

4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ———

QUINTO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número cuarenta sesenta y nueve (4069) de la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, conferida el día veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019), e inscrita el veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a **JHONATAN ANTONIO ARTETA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72290185, Tarjeta Profesional No.191.552 C.S.J quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: ———

5. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ———

SEXTO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número cero nueve noventa y seis (0996) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2015), e inscrita el trece (13) de mayo de dos mil quince (2015), a **YEZID GARCIA ARENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93394569, quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: ———

6. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, sustituir y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. –

SÉPTIMO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena s.a. Impresión 02-03-20

10934E9GZE8MZC5

Pública número tres setenta y uno (371) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016), e inscrita el catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), a **GEIDI DEL CARMEN BARRAZA MULFORD**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36554300, Tarjeta Profesional No. 135.898 C.S.J. quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: ———————————————————

7. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ———

OCTAVO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número veintiuno ochenta y cinco (2185) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil diez (2010), e inscrita el veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010), a **IVETH CRISTINA CAMARGO CASTELLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22367975, **PIEDAD MERCEDES CANCHANO POLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.45475750, quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: ———————————————————

8. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ———

NOVENO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número cuarenta y siete cero uno (4701) de la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, conferida el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), e inscrita el veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019), a **CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PAVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1129582383; **MARTHA ELENA BERMUDEZ CASTELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1143374236, Tarjeta Profesional No. 288.709 C.S.J; quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: ———————————————————

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

9. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ———— **DÉCIMO:** Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número treinta y tres setenta y ocho (3378) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día veinte (20) noviembre de dos mil trece (2013), e inscrita el cuatro (04) de diciembre de dos mil trece (2013), a **LUCIA DEL ROSARIO VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36175987, Tarjeta Profesional No. 41.912 C.S.J.; **MIGUEL ANGEL ARJONA,** identificado con cédula de ciudadanía No.17154826, Tarjeta Profesional 12.942 C.S.J; **MONICA ANDREA LOZANO TORRES,** identificada con cédula de ciudadanía No. 40783806, Tarjeta Profesional No. 112.483 C.S.J; **CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 91475103, Tarjeta Profesional No. 96.936 C.S.J; **YEUDI VALLEJO SANCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79963537, Tarjeta Profesional No. 124.221 C.S.J; **LILIANA BETANCUR URIBE,** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.350.544 , Tarjeta Profesional No. 132.104 C.S.J; **JUAN FERNANDO GRANADOS TORO,** identificado con cédula No. 79870592, Tarjeta Profesional No. 114.233 C.S.J; **ANDREA CASTRILLON ZULUAGA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín, y Tarjeta Profesional 171.696 C.S.J.; quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: ————

10. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, sustituir y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. **DÉCIMO PRIMERO:** Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número cinco ochenta y cinco (585) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017), e inscrita el tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017), a **SINDI DAYANA**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena s.a. 02-03-20

10933GME9MZC5a9E

SEPULVEDA PINTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1128387018, Tarjeta Profesional 252.754 C.S.J; quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: ———

11. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ———

DÉCIMO SEGUNDO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número veintiuno ochenta y cinco (2185) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil diez (2010), e inscrita el veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010), a **ADOLFO DE JESUS TOUS SALGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8285008, **PAULINA TOUS GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No.42137888; quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos:

12. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, sustituir y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

DÉCIMO TERCERO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número veintiuno ochenta y cinco (2185) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil diez (2010), e inscrita el veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010), a **LUIS FERNEY GONZALEZ PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10020115; quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: ———

13. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ———

DECIMO CUARTO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escritura Pública número veintisiete cincuenta y ocho (2758) de la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, conferida el día diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018), e inscrita el dos (02) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a **FERNANDO JOSE CARDENAS GUERRERO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12971749, quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos:

14. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, sustituir y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

DECIMO QUINTO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número treinta y dos cero cero (3200) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), e inscrita el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a **CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 77092497, Tarjeta Profesional No. 205.631 C.S.J, quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos:

15. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, sustituir y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

DECIMO SEXTO: Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número treinta y dos cero cero (3200) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), e inscrita el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a **KATHERINE URIBE TREJOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1028018538, Tarjeta Profesional No. 291.557 C.S.J.; quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos:

16. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa065944018

Ca362663092

10902GAGAHDGO

Cadena s.a. Impresión 02-03-20

10902EBMZC6a9EGG

712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ———— **DÉCIMO SÉPTIMO:** Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número veintiuno ochenta y cinco (2185) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, conferida el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil diez (2010), e inscrita el veintisiete (27) de octubre de dos mil diez (2010), a **ANDRES GONZALEZ HENAO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10004318, quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: ———— **17.** Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ———— **DÉCIMO OCTAVO:** Se adicionan a las facultades conferidas inicialmente en la Escritura Pública número veinticinco trece (2513) de la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, conferida el día veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019), e inscrita el catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a **JAIR FERNANDO ATUESTA REY,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91510758, Tarjeta Profesional No. 219.124 C.S.J; **JUAN SEBASTIAN AREVALO BUITRAGO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1023011757, Tarjeta Profesional No. 275.001 C.S.J.; quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: ———— **18.** Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ———— **19.** En General los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Descentralizadas del Mismo Orden. ----------

PARAGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante, 4) Por la renuncia del mandatario. ----------

DECIMO NOVENO: otorgar poder amplio y suficiente a **JENNY ALEJANDRA MUÑOZ BEDOYA** identificada con el número de cédula 1020408612 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 298.531 del CSJ, **JOHANA ANDREA HERNANDEZ GOMEZ**, identificada con el número de cedula 1020443055 de Bello, con Tarjeta Profesional No.297.062 del CSJ, **ZONIA BIBIANA GOMEZ MISSE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52969989, Tarjeta Profesional No. 208.227 del C.S.J., **YULIANA ANDREA TORO VELEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1144071983, Tarjeta Profesional No. 312.237 C.S.J. ----------

Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: ----------

1. Representar a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. ----------

2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. ----------

3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena s.a. Impresión 02-03-20

10931MZC5a9EEG8E

las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. ----------

4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. ----------

5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. ----------

6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. ----------

PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. ----------

VIGESIMO: Se **REVOCA y SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública No. quinientos ochenta y cinco (585) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, del trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017), e inscrita el tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017), bajo el número 00037087 del libro V, a **NATALIA PUERTA**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CALDERON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1128422929, Tarjeta Profesional No.236.389 del C.S.J. ———

VIGESIMO PRIMERO: Se **REVOCA y SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública No. cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete (4467) de la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, del nueve (09) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), e inscrita el veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019), bajo el número 00040783 del libro V, a **MARIA DANIELA RIVERA TARQUINO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1032442336, Tarjeta Profesional No.285.556 del C.S.J. ———

VIGESIMO SEGUNDO: Se **REVOCA y SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública No. dos mil quinientos trece (2513) de la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, del veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019), e inscrita el catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019), bajo el número 00042020 del libro V, a **LIGIA VIVIANA GONZALEZ CALDERON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1020785385, Tarjeta Profesional No.291.386 del C.S.J. ———

VIGESIMO TERCERO: Se **REVOCA y SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública No. cuatro mil treinta y uno (4031) de la Notaría Dieciséis (16) de Bogotá, del tres (03) de octubre de dos mil dieciocho (2018), e inscrita el veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019), bajo el número 00040782 del libro V, a **ALIX XIMENA OVIEDO ORDOÑEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1012370249, Tarjeta Profesional No.222.398 del C.S.J. ———

VIGESIMO CUARTO: Se **REVOCA y SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública No. dos mil novecientos cincuenta y tres (2953) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, del treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016), e inscrita el treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), bajo los números 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, a **VANESSA ALEJANDRA PENAGOS OTALORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1095927238, Tarjeta Profesional No.236.771 del C.S.J. ———

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena s.a. NIT 800.096.940 02-03-20

10936a5E9GAE8MZC

VIGESIMO QUINTO: Se **REVOCA y SE DEJA SIN EFECTOS** a través de la presente Escritura Pública el poder otorgado mediante escritura pública No. tres mil trescientos setenta y ocho (3378) de la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, del veinte (20) de noviembre de dos mil trece (2013), e inscrita el cuatro (04) de diciembre de dos mil trece (2013), bajo los números 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832, 00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842,00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847 del libro V, a **CAMILO ERNESTO REY,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 86064173, Tarjeta Profesional No.131.386 .del C.S.J.—

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) HACE CONSTAR QUE: EL COMPARECIENTE hace constar que ha verificado sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la interesada.———————

LEÍDO Y AUTORIZACIÓN, Leído el presente instrumento público por el otorgante se hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado por, ante mí y conmigo el notario que lo autorizó y doy fe. Al otorgante se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento el Notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. ———

ADVERTENCIA NOTARIAL: A el(la,los) otorgante(s) se les advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad del otorgante. Además el Notario les advierte a el(la,los) compareciente(s) que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S).**———————

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

DE LA COMPARECENCIA: El(la,los) ciudadano(s) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedece a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. ———————————————

DE LA CAPACIDAD: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) que es(son) plenamente capaz(ces) para contratar y obligarse, que no tiene(n) ningún tipo de impedimento legal que vicie de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que goza(n) de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en razón a ello han conllevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que ha(n) entendido el clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueba en su totalidad. ———————

DEL OBJETO LICITO: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) que el objeto del presente negocio o acto jurídico se encuentra enmarcado dentro de las normas legales vigentes, que no contraviene la Ley, que los bienes, cosas y derechos que se comprometen en esta transacción jurídica, están dentro del mercado comercial y de la vida jurídica y están sujetos al principio de la oferta y la demanda por no existir sobre los mismos anotaciones o decisiones que prohíban su enajenación o gravamen, embargo o medidas cautelares vigentes. ———————

DE LA CAUSA LICITA: El(la,los) interviniente(s) en este instrumento expresa(n) al Notario que las motivaciones que los ha llevado a perfeccionar este acto jurídico son reales y lícitas y no contravienen la Ley, las buenas costumbres y el orden público. ———————————————

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadenasa 02-03-20

10834A9G8E8MZC5a

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) que exhibe(n) los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduria Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduria, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. ----------

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa al compareciente de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes. ----------

NOTA: Los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaría, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

notarial y las normas que las reglamentan y complementan para su almacenamiento y uso. ———

NOTA: Con la expedición 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, entró en vigencia el régimen general de protección de datos personales, el cual desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar todo tipo de información recogida o que haya sido objeto de tratamiento de datos personales en bases de datos y en general en archivos de entidades públicas y/o privadas, y es por ello que la Notaria Dieciséis (16) del Círculo De Bogotá D.C., Con el fin de otorgar una seguridad jurídica, evitar suplantaciones, falsificación de documentos públicos, identificaciones apócrifas y como medida de seguridad, ha creado el sistema de control biométrico, procedimiento tecnológico mediante el cual, se obtiene huella y fotografía así como el nombre de las personas que en calidad de comparecientes realizan diversos actos jurídicos ante este despacho notarial. ———

NOTA: El(la) suscrito(a) Notario(a) autoriza la presente escritura con la toma de firma fuera del despacho, de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015, que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. ———

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN - LEÍDO: El(la) Notario(a) personalmente Autoriza este acto por cumplir todos los requisitos legales; conjuntamente con los Asesores Jurídicos ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicados los requisitos de ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe conforme a los principios normativos y de derecho, y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la notaría y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. En las hojas de papel notarial números: ———

Aa065944014 - Aa065944015 - Aa065944016 - Aa065944017 - Aa065944018 - Aa065944019 - Aa065944020 - Aa065944021 - Aa065944022. ———

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena s.a. Nit 8300...

02-03-20

10933GBE8MZC5a9A

RESOLUCIÓN 01299 DE FEBRERO 11 DE 2020

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS $ 493.600.oo

SUPERINT. DE NOT. Y REG. : $ 6.600.oo

FONDO NAL. DEL NOT $ 6.600.oo

IVA $ 183.483.oo

EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S):

NOTARIA - 16

HUELLA ÍNDICE DERECHO TOMADA POR:

JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ

C.C. 17657757 de Florencia

DIRECCIÓN: Calle 67 # 7-94 piso 21

TELÉFONO / CELULAR: 3765155

E-MAIL: jtrujillo@colfondos.com.co

ACTIVIDAD COMERCIAL: Servicios Financieros

ESTADO CIVIL: Casado con sociedad conyugal vigente

ACEPTA NOTIFICACIONES ELECTRONICAS SI_X_NO__

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI _NO_X

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN: FECHA DE DESVINCULACIÓN:

En nombre y representación de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, NIT. 800.149.496-2**

Se autoriza la firma fuera del Despacho (Artículo 2.2.6.1.2.1.6 Decreto 1069 de 2015)

NOTARIA 16 DE BOGOTÁ D.C. GABRIEL EDUARDO VERGARA ACOSTA

GABRIEL EDUARDO VERGARA ACOSTA

NOTARIO DIECISEIS (16) (E)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 16 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Recibí el Original

Recibí Copia Para Entregar

Fecha

RAD: 7050-2020
RADICO: HEIDY
DIGITO: CAROLINA M
LÍQUIDO:
V.B:
REVISIÓN PC:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Fuentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Teléfono para notificación 2: 3765066
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑIA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $40.000.000.000,00
No. de acciones	: 40.000.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $34.666.325.000,00
No. de acciones	: 34.666.325,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $34.666.325.000,00
No. de acciones	: 34.666.325,00
Valor nominal	: $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Sexto Renglon	Carlos Fradique Fradique Mendez Lopez	C.C. No. 79469076
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Felipe Antonio Imbarack Charad	P.P. No. F28463105
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	**********

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal T	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente t	John Jaime Mora Hurtado	C.C. No. 80003973 T.P. No. 126360-

PODERES

Por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon,

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415. 785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50. 956. 303 de Cerete (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguiente actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código. Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Escritura Pública No.0912 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del o9 de febrero de 2007, inscrita el 16 de febrero de 2007 bajo el No.11556 del libro V, aclarado por escritura pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrito el 2 de octubre de 2018 , bajo el número 00040150 del libro V, compareció, Jorge Eduardo Ramirez Herrera, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número de 19.449.085 de Bogotá, D.E., quien suplente del presidente en calidad de vicepresidente de operaciones y tecnología, obra en nombre y ,representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS le otorga poder a la Doctora Myriam Liliana Lopez Vela, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.646.478 de Bogotá, con tarjeta profesional No.104.390 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejecute los actos que se mencionan a continuación siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los empleadores afiliados al Fondo de Pensiones obligatorias de COLFONDOS, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993:-

representar a la sociedad en las diligencias
administrativas ante el ministerio de protección social y en especial asistir en representación del Fondo de Pensiones obligatoria COLFONDOS a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad.-

representar por si o por intermedio de apoderado
especial al Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los procesos concursales, para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. -

inicie y promueva en nombre del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de portes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- Constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, tenga interés en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.- asista en representación del Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos laborales y ejecutivos civiles por los despachos judiciales en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad

vigente.-
recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que se pretenda cumplir

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

parcial o totalmente cualquier obligación con el Fondo de Pensiones obligatorias COLFONDOS, relacionada con el pago de aportes pensionales.1.Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar corno representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir y sustituir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado

en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1)

Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 294 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017271 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Martha Rocio Rodriguez Ramos, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.095.116 de Bogotá, para

ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, los contratos de retiro programado con los afiliados o sus beneficiarios a quienes le sea reconocida la calidad de pensionados

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, y que elijan la modalidad de retiro programado para recibir su mesada pensional. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o fondos de pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 3. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliacion y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2082 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 09 de septiembre de 2010, inscrita el 17 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018475 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su

calidad de suplente del presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jeimmy Carolina Buitrago Peralta identificada con la cédula de ciudadanía No.53.140.467 de

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2069 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 08 de septiembre de 2010, inscrita el 21 de septiembre de 2010 bajo el No. 00018495 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente, por medio de la presente

escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Andrea Garcia Hurtado identificada con la cédula de ciudadanía número 66.924.010 para ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS ante

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, autos o decisiónes judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Misterio Público. 4. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiónes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de la mandataria.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018722 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de

Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Adolfo de Jesus Tous Salgado identificado con cédula ciudadanía No. 8.285.008 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018723 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Andres Gonzales Heano identificado con cédula ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las

Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018724 del libro V, modificado mediante Escritura Pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder,compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Luis Ferney Gonzales Parra identificado con cédula ciudadanía No. 10.020.115 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes

---

actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018725 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Paulina Tous Gaviria identificada con cédula ciudadanía No. 42.137.888 de Pereira, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen

éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018726 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a German Humberto Becerra Martinez identificado con cédula ciudadanía No. 71.604.795 de Medellín, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones

previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere

---

con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: - de la terminación del mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte- constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de

excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir,

---

--

conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018729 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Gloria Florez Florez identificada con cédula ciudadanía No. 41.697.939 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte

Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de

---

--

interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. Adición: 1) representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-
Constitucional, Consejo
Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para

conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos

del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018730 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 28 de noviembre de 2018 inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040784 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de

la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Iveth Cristina Camargo Castellanos identificada con cédula ciudadanía No. 22.637.975 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: el mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del mandatario. 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-
constitucional, Consejo Superior de la
Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier

trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e

---

carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin

todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2185 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 21 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de octubre de 2010 bajo el No. 00018732 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho

---

previsional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por medio de la presente escritura pública, confirió poder especial a Piedad Mercedes Canchano Polo identificada con cédula ciudadanía No. 45.475.750 de Cartagena, para ejecutar los siguientes actos en los procesos judiciales, en los cuales se les haya conferido poder o que en el futuro se les confiera poder para actuar como apoderado judicial ante Juzgados y Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea COLFONDOS demandante, demandado, llamado en garantía, coadyuvante u opositor, etc., cualquiera sea la forma de su vinculación procesal: 1. Actuar como representante legal de COLFONDOS, en la audiencia de conciliación de decisión de excepciones previas y saneamiento y fijación del litigio (Ley 712/01) para conciliar, notificarse (ilegible-), transigir y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de ley. 2. Actuar como representante legal de COLFONDOS S.A. En la audiencia de interrogatorio de parte, quedando facultado expresamente para confesar y comprometer a la sociedad que representa. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato-: El mandato termina 1.) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2.) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3.) Por la revocación del mandante; 4.) Por la renuncia del

mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 340 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2011, inscrita el 24 de febrero de 2011 bajo el No. 00019382 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de director de derecho provisional y representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Y CESANTÍAS -
COLFONDOS S.A., por medio de la presente escritura
pública, confiere poder general a Andres Mauricio Grisales Florez identificado con cédula ciudadanía No. 75.090.743 para representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal, o del Distrito Capital de Bogotá ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencias, actos o decisiones judiciales o administrativos en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -
COLFONDOS S.A.-. 3. Asistir en
nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -
COLFONDOS S.A.-, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS -
COLFONDOS S.A.- en
todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio de protección social, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o demandas de los

funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5: igualmente, queda facultado expresamente para desistir, conciliar, confesar; y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido;2) Por la expiración de termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; n) por la renuncia del mandatario

Por Escritura Pública No. 3327 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 19 de noviembre de 2011, inscrita el 28 de diciembre de 2011 bajo el No.00021335 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

pública, confiere poder general a Edwin Alexander Mojica Goyeneche identificado con cédula ciudadanía No. 80.236.166 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 170.848 del CSJ para ejecutar los siguientes (SIC): 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante, u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional y, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconstrucción, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte; renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda amplia facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las

leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir reasumir el presente mandato Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato:. El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2. Por la expiración del termino o por el evento de la condición (SIC) terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante (SIC) mandatario.

Por Escritura Pública No. 435 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2013, inscrita el 11 de marzo de 2013 bajo el No. 00024781 del libro V, compareció Francisco Jose Cortes Mateus identificado con cédula de ciudadanía No. 79.788.513 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente en calidad de jefe de derecho

---

previsional y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erik Giovanny Gamboa Hernandez identificado con cédula ciudadanía No. 79.622.009 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional 148.301 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y

para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. E igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Párrafo. Finalmente manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2051 de la Notaría veinticinco de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2013, inscrita el 12 de agosto de 2013, bajo el No. 00025979 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Carold Juliana Monroy Moreno, identificada con cédula ciudadanía No. 52.456.659 de Bogotá D.C. Y tarjeta profesional No. 143.582 del Consejo Superior de la Judicatura, con las siguientes facultades o ejecución de los siguientes actos: representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentratizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y

para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3378 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de noviembre de 2013, inscrita el 04 de diciembre de 2013 bajo los Nos. 00026818, 00026819, 00026820, 00026821, 00026823, 00026824, 00026825, 00026826, 00026827, 00026828, 00026830, 00026831, 00026832,

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00026833, 00026834, 00026838, 00026839, 00026840, 00026841, 00026842, 00026843, 00026844, 00026845, 00026846 y 00026847, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se protocolizan con este instrumento, a otorgar poder amplio y suficiente a los abogados: Hilda Estela Becerra Martinez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.503.585 de Medellín, T.P. No. 61.901 del C.S.J., Claudia Janneth Londoño Perez identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.798.770 de Bello. T.P. No. 226.335 del C.S.J., Sara Alejandra Rojas Ruiz identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'010.169.346 de Bogotá., T.P. No. 226.132 del C.S.J., Luis Felipe Arana Madriñan identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.157.258 de Bogotá. T.P. No. 54.805 C.S.J., Astrid Veronica Vidal Campo identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.325.896

de Popayán. T.P. No.212.604 C.S.J., Federico Urdinola Lenis identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.309.563 de Palmira. T.P. No. 182.606 C.S.J., Orlin Gaviris Caicedo Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.919.935 de Tumaco, Nariño. T.P. No. 132.025 C.S.J., Juan Guillermo Herrera identificado con la cédula de ciudadanía No. 70'091.081 de Medellín T.P. 32,681 C.S.J., Luis Fernando Marin Orozco identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.379.539 de andes, Antioquia. T.P. 159.695 C.S.J., Andrea Castrillon Zuluaga identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.258.464 de Medellín. T.P. 171.696 C.S.J., Fanny Trujillo Rodriguez identificada con la cédula de ciudadanía No. 31280445 de Cali T.P. 63.738 C.S.J., Hugo Gonzalez Ovalle identificado con la cédula de ciudadanía No. 6094173 de Cali T.P. No. 105.406 C.S.J., Lucia del Rosario Vargas identificada con la cédula de ciudadanía No. 36'175.987 de Neiva T.P. 41.912 C.S.J., Yezid Garcia Arenas identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.569 de Ibague T.P. 132.890 C.S.J., Miguel Angel Arjona Hincapie identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.154.826 de Monteria T.P. 12,942 C.S.J., Claudia Patricia Castaño Duque identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.315.133 de

---

--

Manizales. T.P. 70.953 C.S.J., Monica Andrea Lozano Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 40783806 de Florencia T.P. 112.483 C.S.J., Carlo Gustavo Garcia Mendez identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.475.103 de Bucaramanga T.P. 96.936 C.S.J., Yeudi Vallejo Sanchez identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.537 de Bogotá, T.P. 124.221 C.S.J., Mauricio Zuluaga Machado identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.681 de Bogotá D.C. T.P. 123.446 C.S.J., Liliana Betancur Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.350.544 de Itagüí. T.P. No. 132.104 C.S.J., Juan Fernando Granados Toro identificado con la cédula de ciudadanía No. 79870592 de Bogotá, t.P 114.233 C.S.J., Diana Carolina Fuquen Avella identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.377.900 de Sogamoso T.P. 114.130 C.S.J., Francisco JOSE CORTES MATEUS identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá. T.P. 91.276 C.S.J., los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas

entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o. En los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas las acciones necesarias o indispensables para el buen

---

éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir; conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Lucia del Rosario Vargas, Miguel Angel Arjona Hincapie, Monica Andrea Lozano Torres, Carlo Gustavo Garcia Mendez, Yeudi Vallejo Sanchez, Liliana Betancur Uribe, Juan Fernando Granados Toro y Andrea Castrillon Zuluaga. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712

de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597, 00027598, 00027599, 00027600, 00027601 00027602, 00027603, 00027604, 00027605 y 00027608 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; Maria Katherine Tamayo Vallejo identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.165.377 de Bogotá T.P. 174.482; Maria Teresa Gonzalez Soledad identificada con la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja T.P. 140.963; Ismael Orlando Babativa Hilarion

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

identificado con la cédula de ciudadanía número 79.889.501 de Bogotá T.P. 151.778; Jorge Enrique Martinez Sierra identificado con la cédula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá T.P. 158.703; Angela Natalia Villamil Santamaria identificada con la cédula de ciudadanía número 53.117.323 de Bogotá T.P. 178.338; Jahel Andrea Ochoa Granados identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.412.942 de Bogotá T.P. 188.324, Julian Andres Garcia Zapata, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 98.771.679 de Medellín, T.P. No. 175.752, Edgar Elias Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía número 79.796.500 de Bogotá T.P. 120889 y Vanessa Corella Ortiz identificada con la cédula de ciudadanía número 59.833 de Medellín T.P. No. 138.013, para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a

términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-
o indispensables para el buen éxito del mandato conferido
y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional,

departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2332 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de octubre de 2014 bajo el No. 00029183 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Maribel Robayo Tellez, identificada con la cédula de ciudadanía

número 52.235.745 de Bogotá D.C., con las siguientes facultades o para la ejecución de los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante u opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y en representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general la apoderada queda ampliamente facultada para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2156 y siguientes del Código Civil y la mandataria o apoderada queda advertida del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0996 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 27 de abril de 2015, inscrita el 13 de mayo de 2015 bajo los números 00031031, 00031034, 00031036,00031038, 00031039, 00031041, 00031046, 00031049 y 00031050 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con

cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Diana Patricia Morales Castrillon, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.288.871; Maria Andrea Charry identificada con la cédula de ciudadanía número 37.510.938; Maria Claudia Fernandez identificada con la cédula de ciudadanía número 64.572.692; Andres Mauricio Grasales Florez identificado con la cédula de ciudadanía número 75.090.743; Paolo Osvaldo Bianchi Banfi identificado con la cédula de ciudadanía número 6.883.955; Maria Cecilia Castrillon Ramirez identificada con la cédula de ciudadanía número 42.886.531; Blanca Margarita Arismendy Echeverri identificada con la cédula de ciudadanía número 22.069.225; Yezid Garcia arenas identificado con la cédula de ciudadanía número 93.394.569 y Sandra Lilian Santader identificada con la cédula de ciudadanía número 40.397.648; los

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A., pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del mandato- mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Yezid Garcia arenas. Quien en adelante

---

--

podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 00371 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de febrero de 2016, inscrita el 14 de septiembre de 2016 bajo los números 00035523, 00035524 y 00035525 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para

efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder amplio y suficiente a Geidi del Carmen Barraza Mulford, identificada con el número de cédula 36.554.300 de santa marta, con tarjeta profesional 135.898 del Consejo Superior de la Judicatura y Paola Andrea Arteaga Piedrahita identificada con el número de cédula 1.152.442.765 con tarjeta profesional 240.056 del Consejo Superior de la Judicatura. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente

quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Geidi del Carmen Barraza Mulford. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 1622 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 20 de junio de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036274 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Luz Adriana Montaño Bustamante, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.331.314 de Manizales. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales

o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. Pensiones Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades d carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias d conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas la actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferid y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar confesar, y transigir.

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confie con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -
De la terminación del
mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato, 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-
mail Lina Margarita Lengua Caballero
identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola

Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, Mery Leonor Lopez Cardenas, identificada con C.C. 1.015.392.620, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente

---

--

facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -
de la terminación del
mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 584 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037086, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció con minuta enviada por e-
mail Juan Manuel Trujillo
Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a: Roberto Carlos Llamas Martinez, identificado con el número de cédula 73.191.919 de Cartagena, con tarjeta profesional 233.384 del CSJ, John Walter Buitrago Peralta identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 267.511 del CSJ; Deiby Canizalez Erazo, identificada con el número de cédula 29.952.124 de Yotoco, con tarjeta profesional 132.014 del CSJ; Yina Paola Ramirez Molano; identificada con el número de cédula 53.133.891 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 254.377, del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del

---

Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas1ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras

de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Roberto Carlos Llamas Martinez y John Walter Buitrago Peralta. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir,

---

--

allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 585 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 13 de marzo de 2017 inscrita el 03 de abril de 2017 bajo el No. 00037087, del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder, compareció con minuta enviada por e-
mail Juan Manuel Trujillo
Sanchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, por

medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a: Sindi Dayana Sepulveda Pino, identificada con el número de cédula 1.128.387.018 de Medellín, con tarjeta profesional 252.754 del CSJ; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público el orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en os que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas 2nte el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:

de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por fa renuncia del mandatario. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: 1 Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3200 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 04 de diciembre de 2017, inscrita el 19 de diciembre de 2017 bajo el registro no 00038473 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia. Quien actúa en su calidad del representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS. Otorga poder amplio y suficiente a Cesar Alberto Robles Diaz, identificado con el número de cédula 77.092.497 de Valledupar-
Cesar, con tarjeta profesional No. 205.631
del CSJ, Katherine Uribe Trejos, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.0287.018.538 de Apartadó. Con tarjeta profesional 291,557 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos- y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y

comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A: PENSIONES Y CESANTÍAS. Asistir en nombre s representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en- los -
que haga parte COLFONDOS S.A.
PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación de decisión de excepciones y saneamiento del litigio (Ley 712 dé 2o11) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades dela ley. 5. En general el -
apoderado
queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales. O emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, - municipal -
o del Distrito Capital de Bogotá y
entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código7 Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el despeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del termino por el evento de la condición prefijados para la

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

terminación-
del mandato; 3),Por la revocación del mandante; 4) Por la
renuncia del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4031 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 03 de octubre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040782 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Luz Adriana Vidal Velez, identificada con el número de cédula 1.130.591.929 de Bogotá, con tarjeta profesional 207.744 del CSJ; Maria Elizabeth Zuñida de Munera, identificada con el número de cédula 41.599.079 de Bogotá, con tarjeta profesional 64.937 del CSJ; Dilma Lineth Patiño Ipus, identificada con el número de cédula 1.061.370.120 de viterbo boyacá, con tarjeta profesional 295.789 del CSJ; los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, corte-
constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las

actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) en general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ; Paola Andrea Amaya Rodriguez identificada con el número de cédula 35263144 de Villavicencio, con tarjeta profesional 1214.875 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a

términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4701 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 28 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

número 00040785 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: otorga poder

amplio y suficiente a Carlos Alberto Hernandez Pava identificado con el número de cédula 1.129.582.283 de Barranquilla, con tarjeta profesional No. 211.782 del CSJ; Martha Elena Bermudez Castellar, identificada con el número de cédula 1.143.374.236 de Cartagena con tarjeta profesional No. 288.709 del csj. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciónes y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte-
Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciónes administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 3.) Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciónes necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 4.) en

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente,

manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 2513 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 24 de julio de 2019, inscrita el 14 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042020 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a unos apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a: Brandon Steven Cortes Galvis identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.487.864 de Bogotá D.C.; Johan Federico Martinez Tovar identificado con cédula ciudadanía No. 1.013.643.704 Bogotá D.C.; Jair Fernando Atuesta Rey, identificado con cédula ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 219.124 del CSJ, Juan Sebastián Arévalo Buitrago, identificado con cédula ciudadanía No. 1.023.011.757 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 275.001 del CSJ, Janeth Eliani Zabaleta Suarez identificada con cédula ciudadanía No. 1.027.966.924 de Apartado, Tarjea Profesional

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No 243.961 del CSJ, Maria Eugenia Flórez Genes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.450.667 de San Onofre, tarjeta profesional No. 274.353 del CSJ; Maria Alejandra Presiga Rodriguez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.213.842 de Medellín, Tarjeta Profesional No. 326.160 del CSJ; Laura García Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.648.857 de Bogotá D.C., Tarjeta Profesional No. 318.608 CSJ; Los nombrados podrán

ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo Centros conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Publico. 4. Actuar como representante legal Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificase, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina:

1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder a Jair Fernando Atuesta Rey y Juan Sebastián Arévalo Buitrago. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 3795 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de octubre de 2019, inscrita el 17 de octubre de 2019 bajo el registro No 00042405 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder amplio y suficiente a: Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, identificada con el número de cédula 37.726.059 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 137.767 CSJ; Rafael Geovanny García Méndez, identificado con el número de cédula 13.719.501 de Bucaramanga; con Tarjeta Profesional No. 129.307 CSJ; Angie Juliana Murillo Ramos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.772.440 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 328.353 del CSJ; Leydi Sofía Lozano Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.914.455 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 290.079 del CSJ; Juan Carlos Gómez Martin, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.276.600 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 319.323 del CSJ; Laura Victoria Jurado Sánchez,

identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.046.666.652 de Venecia, con Tarjeta Profesional No. 227.372 del CSJ; Juan Pablo Osorio Franco, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.666.332 de Envigado, con Tarjeta Profesional No. 159400 del CSJ; Luz Estella Montoya Palacio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.634.565 de Medellín, con Tarjeta Profesional No. 227.676 del CSJ; Johan Camilo Peñaloza Porras, identificado con cédula de ciudadanía No.

1.030.565.074 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 308.974 CSJ; Nelson Andrés Betancourt, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.213.404 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 306.010; Wilson Javier Peñates Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.975.146 de Santa Marta, Tarjeta Profesional No. 284.184 CSJ; Julián Oswaldo Pérez Parrado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.974.367 de Choachi, Tarjeta Profesional No. 326.653 CSJ; Félix Alberto Alvarez Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.854.605 de Barranquilla, Tarjeta Profesional No. 269.399 CSJ; Sara Lucia Berrio Marín, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.589.674, Tarjeta Profesional No. 291.499 CSJ; Felipe Andrés Maldonado Bustos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.804.075 de Arauca, Tarjeta Profesional No. 326603 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el

país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir,

transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la Terminación del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncie del mandatario. Se adiciona facultades conferidas a los apoderados del presente poder Carmen Rocío Acevedo Bermúdez, Rafael Geovanny García Méndez, Angie Juliana Murillo Ramos, Leydi Sofía Lozano Hernández, Juan Carlos Gómez Martin y Felipe Andrés Maldonado Bustos. Quienes en adelante podrán ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 4069 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 21 de octubre de 2019, inscrita el 25 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042493 del libro V, modificado mediante Escritura Pública Número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.956.303 de Cerete, en su calidad de representante legal para fines judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura

Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz identificado con cédula ciudadanía No. 72290185 y Tarjeta Profesional 191.552 del CSJ; Yasmin Lucia Chedrauy Romerio, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.579.721; Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá. para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a Ja sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer- cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en los preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandate; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Jhonathan Antonio Arteta Ortiz. Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 832 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2020, inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No 00043660 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y suficiente a Jenny Alejandra Muñoz Bedoya identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.408.612 de Medellín, con Tarjeta Profesional No 298.531 del CSJ, Johana Andrea Hernandez Gomez, identificada con cédula ciudadanía No. 1.020.443.055 de Bello, con Tarjeta Profesional No 297.062 del CSJ Zonia Bibiana Gomez Misse, identificada con cédula ciudadanía No. 52.969.989, Tarjeta Profesional No 208.227 del C.S.J., Yuliana Andrea Toro Vélez identificada con cédula ciudadanía No. 1.144.071.983, Tarjeta Profesional No 312.237 C.S.J. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S A PENSIONES Y CESANTIAS en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y

---

ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a

términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos SA. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital. de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido: 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V,

---

la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Carlos Andrés Viuche Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.027.236 de Concello (Caquetá) con Tarjeta Profesional No. 242.207 del CSJ y a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda

clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain
Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía

No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. - 4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional,

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -
representar por sí o por intermedio de apoderado especial
asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -
inicie y promueva en
nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con los previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente

cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración.8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y

---

--

comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de

los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

No 00044757 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.657.751 de Florencia en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder amplio y

suficiente a Carlos Andres Cañón Dorado identificado con cédula ciudadanía No. 79.788.842 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar identificado con cédula ciudadanía No. 79.799.196 de Bogotá D.C. con tarjeta Profesional No. 123.451 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades De3centralizadas del Mismo Orden. 4. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 1156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-	3---XI-1.994 NO.468993

		SANTIAGO-CHILE		
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991	346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992	369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993	391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993	430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994	444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994	454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994	454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995	500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995	NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995	NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996	NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996	NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

D.C.				
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.		00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX		

E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

D.C.	
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX

E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. | 01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- THE BANK OF NOVA SCOTIA
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Por Documento Privado del 23 de diciembre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- HABITAT ANDINA S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

** Aclaración Situación de Control **
La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

** Aclaración Situación de Control **
Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.:	00611738
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 1994
Último año renovado:	2022

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 45 No 13 - 20
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS CENTRO BOGOTA
Matrícula No.:	00611832
Fecha de matrícula:	30 de agosto de 1994
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequndama P 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.:	00753937
Fecha de matrícula:	19 de diciembre de 1996
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 # 13 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.:	01043551
Fecha de matrícula:	4 de octubre de 2000
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044 Cc Cafam Floresta
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

Cámara de Comercio de Bogotá

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

--

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 270.277.524.938
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 20 de diciembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2023 Hora: 10:34:17
Recibo No. AA23004918
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23004918571B2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la

autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SE ENVIA ACTA NOTIFICACION PERSONAL EXPEDEINTE 11001310503920230001500

Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/07/2023 9:57 AM

Para:Juan Carlos Gomez Martin <juangomezabogado1@gmail.com>

1 archivos adjuntos (153 KB)

ActaNotificacionPersonalColfondos.pdf;

BUENOS DIAS

DOCTOR

JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN

CORDIAL SALUDO

CON EL PRESENTE SE ADJUNTA ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL EN CALIDAD DE APODERADO DE COLFONDOS S.A. Y SE COMPARTE EXPEDIENTE DIGITAL PARA LO PERTINENTE.

11001310503920230001500

ATENTAMENTE,

EDUCARDO VARGAS
CITADOR GRADO III
JUZGTADO 39 LABORAL DE CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Retransmitido: SE ENVIA ACTA NOTIFICACION PERSONAL EXPEDEINTE 11001310503920230001500

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mié 26/07/2023 9:57 AM

Para:Juan Carlos Gomez Martin <juangomezabogado1@gmail.com>

1 archivos adjuntos (48 KB)

SE ENVIA ACTA NOTIFICACION PERSONAL EXPEDEINTE 11001310503920230001500;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Juan Carlos Gomez Martin (juangomezabogado1@gmail.com)

Asunto: SE ENVIA ACTA NOTIFICACION PERSONAL EXPEDEINTE 11001310503920230001500

SE ENVIA AVISO DE NOTIFICACION JUDICIAL EXPEDIENTE 11001310503920230001500

Juzgado 39 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/08/2023 2:58 PM

Para:Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

AVISO JUDICIAL

(Parágrafo del artículo41 C.P.T. y S.S.)

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITODEBOGOTA D.C.

AVISAA:

DR. JAIME DUSSAN CALDERÓN, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANADE PENSIONES - COLPENSIONES**, que en el día de hoy___, al no habérsele podido notificar personalmente el auto admisorio dela demanda de fecha **2 DE MARZO DE 2023**, proferido dentro del proceso No. **2023-00015** de **PEDRO PABLO HINCAPIÉ ESCOBAR**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO**, por las razones que da cuenta el informe del notificador, al tenor de lo previsto en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se hizo entrega a través del correo electrónico oficial de la entidad, del Expediente Digital con **10** archivos útiles y este aviso.

11001310503920230001500

Se hace saber a la parte demandada, que de conformidad a las normas citadas, la notificación respectiva se entenderá surtida después de cinco (5) días hábiles de la entrega del presente aviso, vencidos éstos comenzará a correr el término de traslado respectivo señalado en el auto admisorio, que por ser un proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** dispone de un término de diez (10) días hábiles, para contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial, contados a partir delsiguiente día aquel en que se entienda surtida la presente notificación por aviso.

EL NOTIFICADOR

EDUCARDO VARGAS

LA SECRETARIA

LIDIA ISABEL FAJARDO MELO

Retransmitido: SE ENVIA AVISO DE NOTIFICACION JUDICIAL EXPEDIENTE 11001310503920230001500

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mar 1/08/2023 2:58 PM

Para:Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

1 archivos adjuntos (47 KB)

SE ENVIA AVISO DE NOTIFICACION JUDICIAL EXPEDIENTE 11001310503920230001500;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Luis Carlos Pereira Jimenez (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Asunto: SE ENVIA AVISO DE NOTIFICACION JUDICIAL EXPEDIENTE 11001310503920230001500

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N. 7-36 piso 15 Edificio Nemqueteba

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
CALLE 14 # 7-36 PISO 15 ED. NEMQUETEBA

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

En Bogotá a los 25 días del mes de Julio del año dos mil veintitrés (2023), notifiqué personalmente al Doctor **Juan Carlos Gómez Martin** quien se identificó con cédula de ciudadanía No.**1.026.276.600** de Bogotá D.C. y T.P.# **319323** del CSJ, en su condición de **Apoderado Judicial de la demandada COLFONDOS S.A.,** el auto de fecha **2 de Marzo de 2023**, dentro de la Demanda **ORDINARIA LABORAL N° 2023-00015**.

Por lo tanto, dispone del término de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación para que conteste la demanda y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se comparte **Expediente Digital** el cual consta de **8** archivos útiles.

(Firma Digital)
LIDIA ISABEL FAJARDO MELO
Secretaria

Firmado Por:
Lidia Isabel Fajardo Melo
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5088c3edb1c2ff83115071514eee0831389f6e2abfd16888af9401b951ec1bda**
Documento generado en 25/07/2023 09:13:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica